



DIARIO DE LOS DEBATES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA XVII LEGISLATURA JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO 1 SESIÓN NÚM. 43

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2024, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

-TIMBRE-

SECRETARIO.- “2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

“2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO”.

SECRETARIO.- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

PRESIDENTA.- GRACIAS, ANTES DE PROCEDER AL PASE DE LISTA, SOLICITO SILENCIO EN PLENO, CONSERVEMOS EL ORDEN PARA INICIAR CON NUESTROS TRABAJOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DE HOY.

PRESIDENTA.- SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO, PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, PROCEDEREMOS A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, PRESENTE.

DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, FALTA JUSTIFICADA.

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, PRESENTE.

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, PRESENTE.

DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, PRESENTE.

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES, PRESENTE.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, PRESENTE.

DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS, PRESENTE.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.

DIP. ARLENE MORENO MACIEL, PRESENTE.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, PRESENTE.

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES, PRESENTE.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, PRESENTE.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.

DIP. OMAR TORRES OROZCO.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, PRESENTE.

SECRETARIO.- DIP. OMAR TORRES OROZCO, PRESENTE.
DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, PRESENTE.
DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, PRESENTE.
DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN, PRESENTE.
DIP. KARINA OLIVAS PARRA, PRESENTE.
DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

SECRETARIO.- HAY UNA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS Y DIPUTADAS, POR LO TANTO HAY QUORUM LEGAL, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARAN LEGALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 11 HORAS CON 23 MINUTOS, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO, DÉ A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO.- ORDEN DEL DÍA:

I.- LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DE FECHAS 26 Y 28 DE NOVIEMBRE; Y 03 DE DICIEMBRE; ASIMISMO, DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE Y 03 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2024.

II.- COMUNICACIONES OFICIALES.

III.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

IV.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

V.- SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL; Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VI.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE PARLAMENTARIO DE MORENA.

VII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, LA DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL, EL DIPUTADO OMAR TORRES OROZCO, EL DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR Y EL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, INTEGRANTES DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

IX.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

X.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO.

XII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

XIII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XIV.- CLAUSURA.

PRESIDENTA.- SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- (DESDE SU CURUL) PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- ADELANTE, DIPUTADA.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- (DESDE SU CURUL) GRACIAS.

PARA PEDIR QUE SE BAJE MI PRONUNCIAMIENTO, POR FAVOR.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.- (DESDE SU CURUL) PRESIDENTA.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- (DESDE SU CURUL) MI ASISTENCIA, POR FAVOR.

PRESIDENTA.- OK, PRIMER PUNTO SOLICITADO POR LA DIPUTADA LUPITA CISNEROS, SOLICITA SE BAJE SU PRONUNCIAMIENTO QUE ERA EL PUNTO NÚMERO III, SE PROPONE ELIMINAR, Y ALGUIEN... LA COMPAÑERA ALONDRA TORRES, ¿CUAL FUE SU SOLICITUD, COMPAÑERA?

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- (DESDE SU CURUL) QUE SE ME REGISTRE, POR FAVOR, LA ASISTENCIA.

PRESIDENTA.- SOLICITO AL SECRETARIO REGISTRE LA ASISTENCIA DE LA DIPUTADA ALONDRA TORRES.

PRESIDENTA.- ¿ALGUIEN MÁS?

ADELANTE, DIPUTADO VENUSTIANO.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.- (DESDE SU CURUL) PRESIDENTA, CON SU PERMISO.

TAMBIÉN SOLICITAR QUE EL PUNTO NÚMERO VI TAMBIÉN SEA BAJADO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRESIDENTA.- MUY BIEN, PROPONEMOS ELIMINAR EL PUNTO NÚMERO VI Y LA PROPUESTA SERÍA EL PUNTO NÚMERO III, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO; Y CONSECUTIVO EL IV, LA PRÓRROGA; Y NOS IRÍAMOS AL PUNTO NÚMERO V, LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO QUE ANTERIORMENTE ESTABA EN EL NÚMERO VI Y CONSECUTIVO.

PRESIDENTA.- CONTINUANDO, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN CON LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ORDEN DEL DÍA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO.

SECRETARIO.- COMO LO INDICA LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PRESENTES ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARA APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO AL DIPUTADO SECRETARIO, INICIAR CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS QUE LO CONFORMAN.

SECRETARIO.- I PUNTO: LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DE FECHA 26 Y 28 DE NOVIEMBRE; Y 03 DE DICIEMBRE; ASIMISMO, DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DE FECHAS 26 DE NOVIEMBRE Y 03 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2024.

PRESIDENTA.- SE SOLICITA AL DIPUTADO SECRETARIO, CONSULTE A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DE FECHAS 26 Y 28 DE NOVIEMBRE; Y LA DEL 03 DE DICIEMBRE; ASIMISMO, DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE, 03 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2024, EN RAZÓN DE QUE HAN SIDO ENVIADAS PREVIAMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA XVII LEGISLATURA.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, SOMETEREMOS A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- EN CONSECUENCIA, SE DECLARA APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS REFERIDAS, POR LO TANTO, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON ÉSTOS, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, RESPECTO A SI ES DE APROBARSE O NO EL CONTENIDO DE LAS ACTAS REFERIDAS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- EN CONSECUENCIA, SE DECLARAN APROBADAS LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DE FECHAS 26 Y 28 DE NOVIEMBRE; Y 03 DE DICIEMBRE; ASIMISMO, DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE Y 03 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2024.

SECRETARIO.- II PUNTO: COMUNICACIONES OFICIALES.

A) OFICIO NO. SG/DTC/0461/2024, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024, ENVIADO POR EL CIUDADANO ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

EL SUSCRITO, ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL HONORABLE XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN IX; 52 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 121, FRACCIÓN XIII; Y 125, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 4, FRACCIÓN XVI; Y 12 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ME PERMITO REMITIR CUADERNILLO-AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

LO ANTERIOR, PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, PREVISTO EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A ESTE ASUNTO.

SIN OTRO PARTICULAR, HAGO PROPICIA LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

ABIMAEEL IBARRA ABUNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARIO.- III PUNTO...

PRESIDENTA.- TÚRNESE EL PRESENTE OFICIO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR.

SECRETARIO.- III PUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.- MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA.

COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, CIUDADANÍA QUE NOS ACOMPAÑA EL DÍA DE HOY, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A QUIENES NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, MUCHAS GRACIAS.

EL QUE SUSCRIBE, SU SERVIDOR, CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA PRESENTE LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA VIGENTE QUE NOS RIGE, PRESENTA Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE SE SUSTENTA AL SIGUIENTE TENOR:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LA TEMPORADA DECEMBRINA ES UNA ÉPOCA EN LA QUE LA POBLACIÓN SUDCALIFORNIANA SE REÚNE Y CELEBRA. ES UN PERIODO QUE SE DISTINGUE POR LAS FIESTAS, LAS POSADAS CON LAS AMISTADES, CON QUIENES TRABAJAMOS, Y POR SUPUESTO, CON NUESTRA FAMILIA.

SIN EMBARGO, DESAFORTUNADAMENTE TAMBIÉN ES UNA ÉPOCA EN LA QUE AUMENTAN DE MANERA IMPORTANTE LOS ACCIDENTES VIALES GRAVES Y ALGUNOS DELITOS, COMO EL DE ROBO A CASA HABITACIÓN O ASALTOS.

EN LOS DÍAS QUE LLEVAMOS DEL MES DE DICIEMBRE, SE HAN OBSERVADO, TANTO EN LA PAZ COMO EN LOS CABOS Y EN EL RESTO DEL ESTADO, UN GRAN AUMENTO EN EL ÍNDICE DE ACCIDENTES VIALES, PUEDE SONAR AVENTURADO, PERO ESTOY SEGURO QUE QUIENES ESTAMOS PRESENTES EN ESTE RECINTO HEMOS SIDO TESTIGOS DE ALGUNOS ACCIDENTES VIALES EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS.

BASTA VER LOS PERFILES EN REDES SOCIALES O EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA NOTAR LA GRAVE Y PELIGROSA SITUACIÓN QUE TENEMOS. DE ACUERDO A DATOS DEL INEGI, DE 2022 AL 2023 SE TUVO UN INCREMENTO DE ACCIDENTES, ALREDEDOR DE 600 ACCIDENTES MÁS DE UN AÑO A OTRO.

LAMENTABLEMENTE, PARTE DE ESTOS PERCANCES TERMINAN SIENDO TRÁGICOS PARA QUIENES SE ACCIDENTAN, CONVIRTIÉNDOSE EN PÉRDIDAS IRREPARABLES PARA MUCHAS FAMILIAS DE NUESTRO ESTADO.

ES DE CONOCIMIENTO GENERAL QUE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CADA AÑO INICIAN EL COMÚNMENTE DENOMINADO “OPERATIVO GUADALUPE-REYES”, SIN EMBARGO, TAMBIÉN ES REAL QUE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS NO SIEMPRE SON SUFICIENTES PARA EL MANEJO Y CONTENCIÓN DE LAS CONDUCTAS CIUDADANAS.

POR LO ANTERIOR, EL QUE SUSCRIBE CONSIDERA DE VITAL IMPORTANCIA AMPLIAR LOS PARÁMETROS Y PROGRAMAS CON SENTIDO PREVENTIVO, POR LO QUE LES CONVOCO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A QUE EN ESTA ÉPOCA DECEMBRINA, INVITEMOS A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE DE FORMA CONJUNTA SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE ELEGIR A UNA PERSONA SOBRIA PARA MANEJAR UN VEHÍCULO, CUANDO SUS ACOMPAÑANTES HAYAN CONSUMIDO ALCOHOL.

LA CAMPAÑA DE CONDUCTOR DESIGNADO BUSCARÍA SUMAR LOS ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ESTA INICIATIVA QUE INTENTA GENERAR CONCIENCIA, CON EL OBJETIVO DE EVITAR ACCIDENTES Y GARANTIZAR QUE TODOS LOS PARTICIPANTES DE UNA SALIDA DE FIESTA LLEGUEN A SU CASA Y CON SUS FAMILIAS DE MANERA SEGURA.

EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ALCOHOL ES UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES QUE INFLUYEN EN ESTE AUMENTO DE ACCIDENTES VIALES GRAVES, Y ESTE MES PARTICULARMENTE, HAGAMOS UN ESFUERZO PARA DISMINUIR ESTOS INDICADORES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO A QUIENES PRESIDEN LOS CINCO AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE NUESTRO ESTADO, PARA QUE DISEÑEN UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DEL MANEJO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESPUÉS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HACER USO DE LA ALTERNATIVA DE CONDUCTOR DESIGNADO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS MISMOS.

SEGUNDO.- EL HONORABLE CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD, PARA QUE UTILIZANDO SUS CANALES DE COMUNICACIÓN CON LAS JUVENTUDES SUDCALIFORNIANAS, DISEÑEN UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DEL MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESPUÉS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HACER USO DE LA ALTERNATIVA DEL CONDUCTOR DESIGNADO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES.

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA
DIPUTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ES CUANTO, PRESIDENTA.
GRACIAS.

PRESIDENTA.- EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PROCEDEREMOS A OTORGARLE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO, PROCEDA A REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA DISCUTIR SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y CONSIDERAR SI SE APRUEBA O NO, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE HACER SUS REGISTROS, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA DISCUTIR EL FONDO DEL ASUNTO Y CONSIDERAR SI ES APROBADO O NO POR EL PLENO.

REGISTROS EN CONTRA.
REGISTROS A FAVOR.

SECRETARIO.- UN REGISTRO, COMPAÑERA PRESIDENTA, TERESITA VALENTÍN.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA TERESITA VALENTÍN VÁZQUEZ.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.- MUY BUENOS DÍAS.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

DIPUTADAS, DIPUTADOS, CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE NOS HONRAN CON SU PRESENCIA Y QUE NOS VEN A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES.

A TODAS LAS PERSONAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS HACEN EL HONOR DE DIFUNDIR LO QUE ACONTECE EN ESTE PODER LEGISLATIVO.

SIN DUDA ALGUNA COMPARTIMOS LA PREOCUPACIÓN QUE SE EXTERNA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, APOYAMOS TOTALMENTE LA PROPUESTA SUGERIDA Y NOS GUSTARÍA APORTAR LO SIGUIENTE:

ES UN MAL SABIDO, LA ESCASA PRÁCTICA DE UNA CORRECTA CULTURA VIAL EN LAS CALLES, Y TAMBIÉN ES NECESARIO RECALCAR LA NOTABLE AUSENCIA DE AGENTES DE TRÁNSITO EN MULEGÉ, LO CUAL AUMENTA EL RIESGO QUE EXISTE, DE POR SÍ, A LOS ACCIDENTES VIALES EN LA ZONA.

OTRA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA CONSTANTEMENTE ES QUE EN LAS CALLES ANDAN CONDUCIENDO JÓVENES MENORES DE EDAD, SIN LICENCIA Y SIN VIGILANCIA DE SUS PADRES.

COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, HAGO UN EXTENSO LLAMADO A LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, LA EDUCACIÓN VIAL Y LA QUE... LA QUE SEA, ES LA QUE LES ENSEÑAMOS DANDO EL EJEMPLO, NO ENSEÑAMOS A NUESTRAS HIJAS E HIJOS COSAS INCORRECTAS QUE PONEN EN RIESGO SU VIDA Y LAS DE OTRAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LAS CALLES, COMO EL PASAR LUCES ROJAS, DAR VUELTA EN DONDE NO SE DEBE, CONDUCIR EN SENTIDO CONTRARIO PARA CORTAR CAMINO, NO USAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, EN FIN, COSAS QUE MUCHAS DE LAS PERSONAS HACEN Y NO VEN EL DAÑO QUE SE LES HACE A QUIENES NOS VEN COMO SU EJEMPLO A SEGUIR, EDUQUEMOS HACIENDO LAS COSAS CORRECTAS.

ASIMISMO, SOLICITO QUE SE AÑADA UN SEGUNDO PÁRRAFO A AMBOS PUNTOS DE ACUERDO, DONDE SE IDENTIFIQUE A LOS CIUDADANOS QUE SE DEBE... QUÉ SE DEBE TENER AL CONDUCIR

FUERA DE LA CIUDAD, ESPECIALMENTE EN CARRETERAS, DONDE PUEDE EXISTIR PRESENCIA DE GANADO, DESLAVES, TRÁFICO PESADO, BACHES, ENTRE OTROS.

LO ANTERIOR, AUNADO AL INCREMENTO DE ACCIDENTES EN CARRETERAS Y NO TODAS LAS PERSONAS CONOCEN LOS SEÑALAMIENTOS VIALES QUE EXISTEN EN ELLAS.

JUSTO EN EL DISTRITO XIV, EL CUAL REPRESENTO, EN LA ENTRADA O SALIDA DE BAJA CALIFORNIA SUR, DESDE GUERRERO NEGRO HASTA SANTA ROSALÍA, EL TRÁFICO VIAL EN ESTA TEMPORADA SE ACRECIENTA Y CON ELLO EL RIESGO DE ACCIDENTES.

ES IMPORTANTE ADVERTIR A LOS USUARIOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE CONDUCIR IMPRUDENTEMENTE O BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, NO QUEREMOS TRAGEDIAS FAMILIARES POR SITUACIONES QUE SE PUEDEN EVITAR AL CONDUCIR CON RESPONSABILIDAD.

CONCLUYO, NO SIN ANTES HACER UN LLAMADO A LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL, PARA QUE SE ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES, QUE CUIDEN SU INTEGRIDAD, LA DE SUS FAMILIAS Y LA DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LAS CALLES Y CARRETERAS.

EL PÁRRAFO QUE SE PRETENDE INCORPORAR EN AMBOS PUNTOS, DIRÍA A LA LETRA... ASIMISMO, QUE SE HAGA UNA DIFERENCIA SOBRE LOS RIESGOS Y CUIDADOS DIFERENTES QUE EXISTEN AL CONDUCIR DENTRO DE LA CIUDAD Y FUERA DE ELLA, ESPECIALMENTE EN CARRETERAS.

LA PROPUESTA AÑADIDA SERÍA:

PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO A QUIENES PRESIDEN LOS CINCO AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE NUESTRO ESTADO, PARA QUE DESIGNEN UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DEL MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESPUÉS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HACER EL USO DE LAS ALTERNATIVAS DEL CONDUCTOR DESIGNADO PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES.

ASIMISMO, QUE SE HAGA UNA DIFERENCIACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y CUIDADOS DIFERENTES QUE EXISTEN AL CONDUCIR DENTRO DE LA CIUDAD Y FUERA DE ELLA, ESPECIALMENTE EN CARRETERAS.

ES CUANTO.

MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO ¿ACEPTA LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA TERESITA VALENTÍN?

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.- (DESDE SU CURUL) SÍ, SE ACEPTA.

GRACIAS.

PRESIDENTA.- AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI SE APRUEBA O NO, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, SOMETERLO A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA.

SECRETARIO.- COMO LO INDICA LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD ESTÁ A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO AL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, SE DECLARA APROBADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SECRETARIO.- IV PUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL; Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.- MUY BUENOS DÍAS.

ANTES DE INICIAR, QUIERO FELICITAR EN SU SANTO A LAS GUADALUPES, A LAS LUPITAS, NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA LUPITA VÁZQUEZ, Y POR SUPUESTO, NUESTRA COMPAÑERA LUPITA SALDAÑA, MUCHAS FELICIDADES, NOS INVITAN AL PASTEL.

CON EL PERMISO.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

MESA DIRECTIVA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CIUDADANÍA QUE NOS SIGUE A TRAVÉS DE *CONGRESOAHORA*.

LA PRESENTE SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL; Y DE LA JUVENTUD, PARA EMITIR EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, FUE TURNADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA, Y RECIBIDA EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL; Y DE LA JUVENTUD DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

AL RESPECTO, Y COMO PARTE DEL PROCESO LEGISLATIVO, LAS REFERIDAS COMISIONES PERMANENTES ACORDARON QUE POR ECONOMÍA PROCESAL, QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUVENTUD, DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, REALIZARÍA LOS VÍNCULOS CON LAS DEPENDENCIAS QUE, EN CASO DE RESULTAR POSITIVO EL DICTAMEN EN COMENTO, TENDRÍAN UNA COMPETENCIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, Y CON EL FIN DE SOCIALIZAR CON LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE TRATEN LAS INICIATIVAS QUE SE RECIBEN PARA DICTAMINAR A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONGRESO, QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD, EN FECHA 04 DE OCTUBRE, SOLICITÓ A LA MAESTRA BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA ELABORACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MULTIREFERIDA INICIATIVA.

AL RESPECTO, EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUVENTUD, EL PASADO 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO AFYA/341/2024, SIGNADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE DIRIGE RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL DICTAMEN PRESUPUESTAL, SEÑALANDO QUE LA SECRETARÍA EN REFERENCIA ESTARÍA EN POSIBILIDADES DE EMITIR UNA OPINIÓN SOBRE EL DICTAMEN PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA SEÑALADA, UNA VEZ QUE SE RECIBA EL PROYECTO DE DICTAMEN PRESUPUESTARIO, MISMO QUE DEBERÁ SER ELABORADO POR ESTE HONORABLE CONGRESO, CONFORME AL FORMATO QUE ESTIPULAN LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS, ACUERDOS O REGLAMENTOS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 24 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA 31 DE MAYO DE 2018.

EN CONSECUENCIA, POR ACUERDO DE AMBAS COMISIONES Y CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA SOCIALIZACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO JURÍDICO AL PROYECTO DE DICTAMEN, SE DETERMINÓ SOLICITAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE SOLICITUD DE PRÓRROGA, YA QUE NOS ENCONTRAMOS PERFECCIONANDO EL CONTENIDO NORMATIVO Y AMPLIANDO LA POSIBLE VINCULACIÓN CON OTRAS NORMAS DE ORDEN ESTATAL, QUE NOS PERMITAN GENERAR UN DICTAMEN POSITIVO QUE SE TRADUZCA EN UNA POLÍTICA PÚBLICA DE AVANZADA Y DE GRAN IMPACTO A LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA.

ASIMISMO, ESTAMOS EN ANÁLISIS DEL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL, MISMO QUE SERÁ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REMITA LA APROBACIÓN U OBSERVACIONES AL MISMO, Y EN SU CASO, REALIZAR LOS AJUSTES PERTINENTES, PARA QUE UNA VEZ DE SER APROBADO, PROCEDAMOS A LOS TRÁMITES PARLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

ES POR LO ANTERIOR EXPUESTO, Y AL HABERSE CUMPLIDO EL TÉRMINO QUE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA DICTAMINAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE

EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Y TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA MISMA NORMATIVIDAD, DICTAMINAREMOS EN CONJUNTO LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PRÓRROGA.

SOLICITAMOS LA PRÓRROGA PARA LA PRESENTE... PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN ESPERA DE CONTAR CON SU ANUENCIA, LES REITERAMOS NUESTRAS MÁS ALTAS CONSIDERACIONES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

DE LA JUVENTUD

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA
PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
SECRETARIA

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
SECRETARIO

ES CUANTO.
MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO, PÁRRAFO... POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTÁ A DISCUSIÓN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, POR LO TANTO, SI HAY INTERVENCIONES, FAVOR DE REGISTRARSE ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE REGISTRARSE, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

REGISTROS EN CONTRA.
REGISTROS A FAVOR.

PRESIDENTA.- AL NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SOMETER LA SOLICITUD A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ESTÁN A FAVOR, PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- POR LO TANTO, SE DECLARA APROBADA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL; Y DE LA JUVENTUD.

SECRETARIO.- V PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL DE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, QUE PRESENTAN LA DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, LA DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL, EL DIPUTADO OMAR TORRES OROZCO, EL DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR Y EL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, INTEGRANTES DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- ASAMBLEA, SE DECLARA UN RECESO DE CINCO MINUTOS... QUINCE MINUTOS, PERDÓN, QUINCE.

REGRESAREMOS A LAS 12 CON 15 MINUTOS.

(INICIA RECESO)

(FINALIZA RECESO)

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.- MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS QUE NOS ACOMPAÑAN HOY, EN ESTE HONORABLE RECINTO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A QUIENES NOS VEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL CONGRESO AHORA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPONEMOS A SU CONSIDERACIÓN DE FORMA GENERAL, EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO, SEA INCLUIDO DE MANERA ÍNTEGRA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, YA QUE FUE PRESENTADA PARA SU INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN NUESTRA LEY ORGÁNICA Y ENVIADO A SU VEZ A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA XVII LEGISLATURA.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- SUSTENTACIÓN CONSTITUCIONAL.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 117 Y 148, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL MUNICIPIO TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD UN CONJUNTO DE FUNCIONES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA CUYA ATENCIÓN Y PROVISIÓN SE LE DOTÓ DE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, Y ÉSTA SE INTEGRA, ENTRE OTROS CONCEPTOS, POR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE PERTENEZCAN AL MUNICIPIO Y OTROS INGRESOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES A SU FAVOR.

EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SE DISPONE LA RECEPCIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONTRIBUCIONES Y LOS INGRESOS QUE DISPONGA EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA, Y ES MEDIANTE ESTA DISPOSICIÓN EN LA QUE NOS BASAMOS PARA FORTALECER LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, YA QUE COMO TODOS SABEMOS, ES EL MUNICIPIO EN EL PAÍS CUYO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO HA DIFICULTADO SU FUNCIONAMIENTO Y ACRECENTADO LOS PROBLEMAS SOCIALES.

EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE RECONOCE EL DERECHO DE TODA PERSONA A UN MEDIOAMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO

Y BIENESTAR, Y SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL RESPETO A ESE DERECHO, ESTABLECIENDO EL PRINCIPIO DE QUE EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY.

ASÍ, EL DERECHO QUE NOS OCUPA INCIDE EN LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO PARA LA VIDA SUSTENTABLE Y EL DERECHO A CONDICIONES PARA NO GENERAR AFECTACIONES A LA SALUD DE LAS PERSONAS.

AL EFECTO Y CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA, SE CONFIERE FACULTAD AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

EN ESE SENTIDO, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE ENERO DE 1988, SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN CUYO ARTÍCULO 8º SE ESTABLECEN RESPONSABILIDADES MUNICIPALES PARA, ENTRE OTROS OBJETOS, PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL; PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS O FUENTES MÓVILES QUE NO SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL; PREVENIR Y CONTROLAR LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE OCASIONADOS POR LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; CREAR Y ADMINISTRAR ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, COMO PARQUES URBANOS Y JARDINES PÚBLICOS; PREVENIR Y CONTROLAR DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPALES, Y PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCAL.

CON MOTIVO DE LA TOMA DE CONCIENCIA EN EL MUNDO SOBRE LA AFECTACIÓN CAUSADA POR EL CALENTAMIENTO GLOBAL EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, NUESTRO PAÍS HA PARTICIPADO EN DIVERSOS DIÁLOGOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL, AL TIEMPO QUE HA ASUMIDO OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD DE NACIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y, EN PARTICULAR, FRENAR EL CALENTAMIENTO GLOBAL.

AL RESPECTO, EN EL ÁMBITO NACIONAL SE EMITIÓ EL 06 DE JUNIO DE 2012, LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN CUYO ARTÍCULO 9º SE ESTABLECEN RESPONSABILIDADES PARA LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, ENTRE OTRAS, LAS DE FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL (FRACCIÓN I); FORMULAR E INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN CONGRUENCIA CON LOS INSTRUMENTOS NACIONALES Y ESTATALES DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO (FRACCIÓN II); DESARROLLAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA IMPULSAR EL TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE, PÚBLICO Y PRIVADO (FRACCIÓN IV); PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN ACCIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO (FRACCIÓN VII); Y GESTIONAR Y ADMINISTRAR RECURSOS PARA EJECUTAR ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO (FRACCIÓN IX).

EN FORMA CONSISTENTE, EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ESTABLECE EL DERECHO DE TODOS

LOS HABITANTES DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA A UN MEDIOAMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, POR LO CUAL EL ESTADO GARANTIZARÁ EL RESPETO AL DERECHO DE TODA PERSONA DE GOZAR DE UN AMBIENTE ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO Y LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO NATURAL DE LA ENTIDAD.

ASIMISMO, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE.

CON BASE EN LAS DISPOSICIONES REFERIDAS, EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ESTABLECEN ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE.

POR OTRO LADO, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE LA OBLIGACIÓN DE TODA PERSONA CIUDADANA DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

AL EFECTO, LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA Y LOS CRITERIOS EMANADOS DE LA JURISPRUDENCIA HAN ESTABLECIDO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, ES EXIGIBLE A LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE POR SU ACTUACIÓN REALICEN ACTIVIDADES GENERADORAS DE CONTRIBUCIONES.

SIN DEMÉRITO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SEA UNA PERSONA NACIONAL O EXTRANJERA, LA PREVISIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES HAN DE ACOGERSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, BAJO LA PREMISA DE QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ESTA OBLIGACIÓN ESTÉN DESTINADOS A FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y, ENTENDIENDO LOS PROBLEMAS SOCIALES EN ESTA MATERIA QUE SE ENFRENTAN VÍA FIDEICOMISO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, CUYOS INGRESOS CORRESPONDE RECAUDAR, ADMINISTRAR Y APLICAR AL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE DICHO MUNICIPIO, ES QUE SE PROPONE LA PRESENTE INICIATIVA.

II.- SITUACIÓN DEMOGRÁFICA.

DE ACUERDO CON EL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (INEGI), LOS CABOS CONTABA CON UNA POBLACIÓN TOTAL DE 351,111 HABITANTES, EQUIVALENTE AL 44% DE LA POBLACIÓN TOTAL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, DESTACANDO UNA MUY ALTA CONCENTRACIÓN EN SAN JOSÉ DEL CABO Y EN CABO SAN LUCAS, COMO LOS DOS NÚCLEOS URBANOS MÁS POBLADOS DEL MUNICIPIO, PUES EN ELLOS HABITA MÁS DEL 90% DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

ES SABIDO QUE EN 1990 LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS REPRESENTABA EL 13.8% DEL TOTAL DE HABITANTES DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA Y TREINTA AÑOS DESPUÉS CONCENTRABA YA EL CITADO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL ESTADO.

DURANTE LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS, LA POBLACIÓN MUNICIPAL HA EXPERIMENTADO UN AUMENTO DE 243,751 HABITANTES. ELLO HA CONDUCIDO A QUE EN LOS CABOS SE REGISTRE UNA DENSIDAD POBLACIONAL DE 77.5 HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO, CIFRA SIGNIFICATIVAMENTE SUPERIOR A LA DENSIDAD ESTATAL, QUE ES DE 10.8 HABITANTES POR

KILÓMETRO CUADRADO. HOY ES EL MUNICIPIO MÁS DENSAMENTE POBLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VALE DESTACAR QUE DESDE 1990, LOS CABOS HA SIDO EL MUNICIPIO DEMOGRÁFICAMENTE MÁS DINÁMICO DE LA ENTIDAD, AL REGISTRAR UNA TASA PROMEDIO DE CRECIMIENTO ANUAL SUPERIOR A 7%, MANTENIÉNDOSE COMO UNA DE LAS TASAS MÁS ALTAS DE CRECIMIENTO A NIVEL NACIONAL (TRES VECES MAYOR QUE EL PROMEDIO), POR LO QUE LA TENDENCIA MUESTRA QUE SU POBLACIÓN SEGUIRÁ INCREMENTÁNDOSE DURANTE LAS PRÓXIMAS DÉCADAS, ESTIMÁNDOSE QUE PARA EL AÑO 2040 SE SUPERARÁ EL MEDIO MILLÓN DE HABITANTES, LO QUE OBLIGA A UN EJERCICIO PUNTUAL Y DETALLADO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA NECESIDAD DE FORTALECER UNO DE LOS INSTRUMENTOS QUE SOLAMENTE TIENE DICHO MUNICIPIO COMO LO ES EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ESTE CRECIMIENTO HA GENERADO FUERTES DEMANDAS DE VIVIENDA, VIALIDADES, CALLES, ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ELECTRICIDAD, ASÍ COMO PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS NATURALES DISPONIBLES Y, EN PARTICULAR, CON RELACIÓN A LA FLORA Y FAUNA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

EN TAL VIRTUD, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES PARA SATISFACER ESAS DEMANDAS Y PARA GENERAR CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN CUANDO LA COMPETENCIA NO ES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE SANO, COLOCAN EN PRIMER PLANO EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON DICHAS FUNCIONES MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DECISIONES GUBERNAMENTALES Y ADMINISTRATIVAS ACORDES AL SANEAMIENTO AMBIENTAL; AQUELLO QUE CAUSA DETERIORO Y AQUELLO QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PERMITEN REALIZAR CON LA MENOR AFECTACIÓN PARA LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS QUE NOS PROPORCIONA.

III.- CRECIMIENTO DEL TURISMO.

AMIGAS DIPUTADAS Y AMIGOS DIPUTADOS, BAJA CALIFORNIA SUR ES UNA DE LAS PRINCIPALES POTENCIAS A NIVEL TURÍSTICO DEL PAÍS, Y EL MUNICIPIO DE LOS CABOS ES, DENTRO DEL ESTADO, EL PRINCIPAL GENERADOR DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, YA QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS DESTINOS DE PLAYA MÁS DESTACADOS A NIVEL NACIONAL.

EN EFECTO, EL TURISMO ES LA PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS CABOS Y REQUIERE DE UN CONJUNTO DE COMPONENTES PARA SU ÓPTIMO DESARROLLO, COMO LOS SERVICIOS ESENCIALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA; LOS BÁSICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIEZA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS ADECUADOS EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA SU FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO, ENTRE OTROS.

EN CONJUNTO, SE TRATA DE ACTIVIDADES, FUNDAMENTALMENTE A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CUYA ATENCIÓN PUEDE GENERAR IMPACTOS CONSIDERABLES EN EL ENTORNO AMBIENTAL, QUE ES MENESTER PREVENIR, ATEMPERAR Y, EN SU CASO, REMEDIAR.

EN LA ÚLTIMA DÉCADA, LA LLEGADA DE TURISTAS AL MUNICIPIO SE HA DUPLICADO, AL PASAR DE 1.4 A 3.8 MILLONES DE PERSONAS.

ESTO HA GENERADO QUE LA INFRAESTRUCTURA HOTELERA HAYA EXPERIMENTADO UN ESTIMULANTE CRECIMIENTO SIGNIFICATIVO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, AL INCREMENTARSE LA OFERTA DE CUARTOS DISPONIBLES PROMEDIO EN 69% ENTRE 2013 Y 2022, PERO TAMBIÉN HA

IMPLICADO UNA MAYOR DEMANDA DE SERVICIOS QUE TIENEN IMPACTO EN EL MEDIOAMBIENTE, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE INCREMENTAN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, ADEMÁS DE AUMENTAR EL RIESGO DE DESAPARICIÓN Y DEGRADACIÓN DE ESPACIOS NATURALES.

EN ESTE CONTEXTO, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA, DESDE HACE VARIAS DÉCADAS, BAJO UNA FUERTE PRESIÓN INMOBILIARIA TURÍSTICA, LA CUAL HA DETONADO UN ACELERADO CRECIMIENTO URBANO QUE HA PROVOCADO, POR UN LADO, UN FUERTE DESARROLLO ECONÓMICO, Y POR OTRO, GRAVES DESEQUILIBRIOS EN LOS ÁMBITOS NATURALES Y SOCIALES, PRINCIPALMENTE EN LAS ZONAS URBANAS Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS A LO LARGO DEL TERRITORIO DE LOS CABOS.

TODA VEZ QUE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA IMPLICA UNA DEMANDA RELEVANTE DE SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO Y TIENE UN IMPACTO EN EL ENTORNO AMBIENTAL Y URBANO, CON LA REFORMA A ESTA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS DE 2021, SE ESTABLECIÓ EL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL COMO UNA ADECUADA FUENTE GENERADORA DE INGRESOS PÚBLICOS.

IV.- EL AGUA Y SUS LIMITACIONES.

POR OTRO LADO, AL CONSIDERAR INTEGRALMENTE LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE LA REGIÓN, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE LLUVIAS Y LAS TEMPERATURAS PREDOMINANTES, DEBEMOS REFLEJAR AQUÍ EL FENÓMENO DE ESCASEZ DE AGUA, TANTO POR PRECIPITACIÓN COMO POR ALMACENAMIENTO, DEBIDO A QUE LA RECARGA DE LOS ACUÍFEROS PROCEDE DE LA INFILTRACIÓN DIRECTA DE LA LLUVIA, ASÍ COMO POR LA INFILTRACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL QUE ESCURRE A TRAVÉS DE LOS ARROYOS INTERMITENTES DURANTE LA ÉPOCA DE PRECIPITACIONES PLUVIALES.

EN LOS CABOS, LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL MUNICIPAL SE CONFORMA POR EL ARROYO SAN JOSÉ, LOS POCITOS, EL ARROYO SAN BERNARDO, EL ARROYO SAN PEDRO Y SAN PABLO, EL ARROYO LA PALMA Y EL ARROYO SAN LÁZARO, AL TIEMPO QUE NUESTRO MUNICIPIO NO CUENTA CON RÍOS O CORRIENTES DE AGUA SUPERFICIAL PERMANENTES, YA QUE SUS ARROYOS CONDUCEN AGUA EXCLUSIVAMENTE EN ÉPOCA DE LLUVIA.

Y RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DE AGUA SUBTERRÁNEA EN LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, CABO PULMO Y SAN JOSÉ DEL CABO, NO EXISTE VOLUMEN DISPONIBLE PARA NUEVAS CONCESIONES, YA QUE EL VOLUMEN HASTA AHORA OTORGADO ES MAYOR QUE LA RECARGA, ES DECIR, SE ENCUENTRAN SOBREEXPLOTADOS Y POR LO CUAL, CON LAS FUENTES ACTUALES, ES IMPOSIBLE SATISFACER LA DEMANDA ACTUAL Y FUTURA DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

ESTA CIRCUNSTANCIA CONVIVE CON LOS IMPORTANTES CRECIMIENTOS POBLACIONALES QUE SE HAN PRODUCIDO EN LAS ZONAS HABITACIONALES Y TURÍSTICAS DE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, POR LO CUAL CADA DÍA DEMANDAN MAYORES RECURSOS, PROVOCANDO LA SOBREEXPLOTACIÓN DE LOS ACUÍFEROS, LO QUE GENERA DIFICULTADES QUE ESTE AYUNTAMIENTO ASUME COMO DESAFÍOS A RESOLVER PARA EL ADECUADO CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

SI BIEN 57.9% DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS CABOS RECIBEN TRATAMIENTO, ESTA ACCIÓN MUNICIPAL Y LOS DERRAMES DE AGUAS NEGRAS CONSTITUYEN UNA PROBLEMÁTICA FRECUENTE PARA LA FUNCIONALIDAD DE LAS COMUNIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO.

V.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

POR OTRO LADO, EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, LOS CABOS ENFRENTA GRANDES RETOS EN SU MANEJO INTEGRAL, DEBIDO PRINCIPALMENTE AL ELEVADO ÍNDICE DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, AL CAMBIO DE HÁBITOS DE CONSUMO DE LA POBLACIÓN, LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE BIENESTAR, EL REZAGO EN LA COBERTURA Y PERIODICIDAD DE LA RECOLECCIÓN, ASÍ COMO LA FALTA DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA SU PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

DEBE SEÑALARSE QUE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS AUMENTÓ DE 500 GR. PER CÁPITA POR DÍA EN LA DÉCADA DE LOS 90 A MÁS DE 1.3 KG. EN PROMEDIO PARA EL AÑO 2015, AUNQUE DE ACUERDO CON DATOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL SE CALCULA QUE EN EL ESTADO SE GENERAN HASTA 1.9 KILOGRAMOS POR HABITANTE AL DÍA.

ACTUALMENTE, POR EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN, LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN TODO EL MUNICIPIO SE HA ELEVADO A MÁS DE 380 TONELADAS POR DÍA.

EN LOS CABOS LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SE HACE DIARIAMENTE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ESTE FIN POR PARTE DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, NO SE CUENTA AÚN CON UN TRATAMIENTO PARA PROCESAR LOS DESECHOS SÓLIDOS Y SE BUSCA ACCEDER A TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA EL PROCESAMIENTO, DE LAS CUALES HOY SE CARECE, ASÍ COMO LA SELECCIÓN DE SITIO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL.

HOY EL MUNICIPIO CUENTA CON DOS TIRADEROS QUE SON SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOS CUALES NO HA PODIDO LOGRARSE QUE FUNCIONEN COMO RELLENOS SANITARIOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE Y SE UBICAN A MÁS DE 25 KILÓMETROS DE LAS ZONAS URBANAS EN DONDE SE REALIZA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN. UNO DE ELLOS BRINDA SERVICIO A LA CABECERA MUNICIPAL Y TIENE UNA VIDA ÚTIL ACTUAL DE CUATRO AÑOS Y EL OTRO DA SERVICIO A LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS.

VI.- OTRAS PRESIONES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

EN EL MUNICIPIO SE HA PRODUCIDO UN INCREMENTO IMPORTANTE EN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA ASEQUIBILIDAD A UN AUTOMÓVIL, AUNADO CON EL INSUFICIENTE Y, TAMBIÉN A LA FALTA DE CRECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, LA FALTA DE CONECTIVIDAD Y VÍAS ALTERNAS EN SU ESTRUCTURA VIAL PRIMARIA HA DETERMINADO LAS CONDICIONES DE TRÁNSITO, REDUCIENDO LAS VELOCIDADES DE CIRCULACIÓN E INCREMENTANDO LOS TIEMPOS DE RECORRIDO, DEFINIENDO EL MODELO DE MOVILIDAD ACTUAL.

POR LO ANTERIOR, PARA PODER VISUALIZAR EL FUTURO CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOCALIDADES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS Y CONSTRUIR ESCENARIOS SUSTENTADOS EN LA REALIDAD, ES NECESARIO CONSIDERAR:

LA RELACIÓN INTRÍNSECA QUE EXISTE ENTRE EL CRECIMIENTO POBLACIONAL Y LA OFERTA TURÍSTICA, LAS TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS DEL CRECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA HOTELERA, ASÍ COMO LAS TENDENCIAS Y PROYECCIONES DEL CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA, ENTRE OTROS.

EL MUNICIPIO DE LOS CABOS REQUIERE UN CUIDADO ESPECIAL EN VIRTUD DE QUE SUS CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS, GEOGRÁFICAS Y ECOLÓGICAS, TODA VEZ QUE LO HACEN VULNERABLE A RIESGOS ASOCIADOS A LA SOBREEXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, ASÍ

COMO A LAS CONSECUENCIAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LAS CATÁSTROFES NATURALES, TODO LO CUAL PUEDE IMPACTAR NEGATIVAMENTE SU VOCACIÓN TURÍSTICA.

ASÍ, LAS PROYECCIONES TENDENCIALES HACIA EL 2040 SIRVEN COMO REFERENCIA HACIA EL ESCENARIO MÁS PROBABLE QUE SE PRESENTARÁ A FUTURO, EL CUAL, AUN CON LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE REMEDIACIÓN FACTIBLES, PRESENTA ESCENARIOS QUE REQUIEREN ATENCIÓN, E INCLUSO, EN CASO DE NO ACTUARSE ADECUADA Y OPORTUNAMENTE, PODRÍAN AGUDIZARSE.

VII.- REQUERIMIENTO DE PLANES, PLANTEAMIENTOS Y JUSTIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ANTE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE DICHO MUNICIPIO REQUIERE ESTABLECER UNA ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA QUE INCLUYA ACCIONES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A:

PRIMERO.- REALIZAR UNA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LOS CABOS, EN CUANTO A SU CAPTACIÓN, INFILTRACIÓN, EXTRACCIÓN, ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE, CALIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE MANERA EQUITATIVA, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UN MANEJO DEL RECURSO DE MANERA SUSTENTABLE, YA QUE ES UNO DE LOS RECURSOS TERRITORIALES VITALES PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.

SEGUNDO.- PROMOVER EL AVANCE SIGNIFICATIVO HACIA EL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES, CON LA FINALIDAD DE IR HACIA UN MODELO BASADO EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REDUCCIÓN DE FUENTES EMISORAS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA GESTIÓN DE UNA MEJOR EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA DOTACIÓN DE SERVICIOS Y ALUMBRADO PÚBLICO.

TERCERO.- AVANZAR A UN MODELO DE CIUDAD COMPACTA Y MOVILIDAD SUSTENTABLE, LO QUE CONTRIBUIRÁ A LA REDUCCIÓN DE TRASLADOS Y POR ENDE, DE LOS CONSUMOS DE COMBUSTIBLES FÓSILES.

CUARTO.- EFECTUAR UN MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÉSTOS Y LA PREVENCIÓN O REDUCCIÓN DE LOS IMPACTOS ADVERSOS AL AMBIENTE.

QUINTO.- GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA BÁSICOS, ASÍ COMO ACCESO A LA VIVIENDA Y A LA MOVILIDAD DE TODAS LAS PERSONAS EN SU ENTORNO, COMO PARTE DEL EFECTIVO RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES PARA LA VIDA EN COMUNIDAD.

SEXTO.- DOTAR AL MUNICIPIO DE INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES BÁSICAS HUMANAS Y EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL A TRAVÉS DE SISTEMAS SUSTENTABLES DE MOVILIDAD.

SÉPTIMO.- POTENCIALIZAR Y DIVERSIFICAR LOS RECURSOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO MEDIANTE SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

Y, OCTAVO.- TRANSITAR HACIA UN MODELO DE DESARROLLO INMOBILIARIO SUSTENTABLE EN UN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL IMPACTO AL MEDIOAMBIENTE Y EL USO DE SUELO.

ESTAS ACCIONES, AMIGAS DIPUTADAS Y AMIGOS DIPUTADOS, ESTÁN ENCAMINADAS A CUMPLIR

CON EL MANDATO QUE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD, AL MEDIOAMBIENTE SANO Y A LA MOVILIDAD.

PARA LLEVAR A CABO ESTAS ACCIONES SE PLANTEAN ADECUACIONES AL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y SE ESPECIFICA QUE EL PRODUCTO DE ESTAS ADECUACIONES DEBERÁ DE DESTINARSE AL FIDEICOMISO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CABOS PARA SER APLICADO CONFORME LO DETERMINE SU COMITÉ TÉCNICO, EL CUAL CUENTA CON PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y DE LA SOCIEDAD, PARTICULARMENTE DE ORGANIZACIONES COMPROMETIDAS CON EL ADECUADO DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.

VIII.- DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL.

POR TODO LO ANTERIORMENTE REFERIDO Y AL CONSIDERAR LAS REFORMAS INTRODUCIDAS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN DICIEMBRE DE 2021 POR LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO A PARTIR DE LA PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA ADICIONAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (DSA) COMO UNA CONTRIBUCIÓN A FAVOR DEL INGRESO MUNICIPAL, ES QUE PLANTEAMOS ALGUNAS ADECUACIONES CON RELACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LA TASA APLICABLE.

DEBEMOS MENCIONAR QUE EN LA APROBACIÓN DEL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL, SE ESTABLECIERON COMO SUJETOS DE ESTE DERECHO, TODAS LAS PERSONAS QUE PERNOCTARAN EN HOTELES, POSADAS O CASAS DE HUÉSPEDES, HOSTALES, MOTELES, LUGARES DE HOSPEDAJE VINCULADOS A PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES.

A SU VEZ, LA TASA O TARIFA DE DICHO DERECHO SE FIJÓ EN 35% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO Y/O HABITACIÓN OCUPADA. ADEMÁS, SE DISPUSO QUE EL MONTO DE LO RECAUDADO SE DESTINARA A SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y PARA LO CUAL SE CONSTITUYÓ UN FIDEICOMISO PÚBLICO.

CON BASE EN LAS PREVISIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y PARA EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE RENDIMIENTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, SE PLANTEA QUE POR EQUILIBRIO FISCAL, TODA PERSONA QUE SE UBIQUE EN LAS HIPÓTESIS QUE SE DESCRIBIRÁN ENSEGUIDA, CONTRIBUYAN DE MANERA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL AL FINANCIAMIENTO DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE ES ESENCIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE A LA LUZ DE SU VOCACIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO Y LA EVOLUCIÓN POSITIVA DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL TRANSGENERACIONAL.

ES CONSIDERACIÓN DE LOS SUSCRITOS QUE EL COBRO DEL CITADO DERECHO REQUIERE DE UN MAYOR GRADO DE EQUIDAD AL QUE HA PREVALECIDO HASTA AHORA, TODA VEZ QUE, COMO SE HA MENCIONADO, SE TIENE UN REGISTRO DE UN CRECIMIENTO DE LA OFERTA Y DEMANDA TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO, LA CUAL, COMO SE MENCIONÓ LÍNEAS SUPRA, LLEGÓ A SER DE MÁS DE 3 MILLONES DE VISITANTES EN 2023, QUIENES SE BENEFICIAN DE LOS SERVICIOS PREVISTOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y QUE GENERAN UN IMPACTO EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MEDIOAMBIENTE.

EN ESE SENTIDO, EL INCREMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DERIVADAS DE ESE FENÓMENO ES EL SUSTENTO FÁCTICO PARA CONSIDERAR EL DESARROLLO ADECUADO DE ESTA CONTRIBUCIÓN PARA QUE LAS FUNCIONES MUNICIPALES SE PRESTEN CON BASE EN SU EFICACIA Y SU INCIDENCIA POSITIVA EN EL SANEAMIENTO DEL MEDIOAMBIENTE.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CON ESTÁNDARES ACORDES A LOS DEBERES DE LAS NORMAS RECTORAS DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO. ES IMPERATIVO QUE UNAS Y OTRAS SE LLEVEN A CABO CON ÚNICO INTERÉS DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y, POR ENDE, DE LA SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO.

AL EFECTO, LA REALIDAD ESTADÍSTICA ACREDITA QUE LAS HABITACIONES DE ALOJAMIENTO TEMPORAL TIENEN UNA OCUPACIÓN, EN PROMEDIO, DE DOS PERSONAS. ASÍ, EL PAGO POR CADA HUÉSPED EQUIVALE AL 17.5% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CONFORME A LA TASA ACTUAL, POR ELLO, AL CONSIDERAR QUE EL HOSPEDAJE DE ESTA ÍNDOLE EN LOS CABOS SE HA DUPLICADO EN LA ÚLTIMA DÉCADA POR EFECTO DEL CRECIMIENTO DEL TURISMO, VALE SEÑALAR QUE ELLO REPRESENTA UNA CARGA PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y, EN CONSECUENCIA, UN IMPACTO EN EL ENTORNO URBANO Y AMBIENTAL.

EN TAL VIRTUD, HEMOS CONSIDERADO NECESARIO EL AJUSTAR LA TASA DEL DERECHO EN FORMA CONSECUENTE Y ESTABLECERLA EN 70% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS USUARIOS DE CUARTOS Y/O HABITACIONES DE HOTELES, POSADAS O CASAS DE HUÉSPEDES, HOSTALES Y MOTELES Y, POR LO QUE HACE A LAS PERSONAS QUE SE HOSPEDEN EN LUGARES VINCULADOS A PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES, SE PROPONE QUE LA TASA SEA DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO, CASA O DEPARTAMENTO OCUPADO, EN ATENCIÓN A QUE SU OPERACIÓN REPORTA UNA OCUPACIÓN PROMEDIO DE MÁS DE CINCO PERSONAS, LO QUE HACE POSIBLE HACER LA ESTIMACIÓN Y EL COBRO DEL DERECHO EN CUESTIÓN CON EQUITAD.

ESTA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA TASA DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SE CONSIDERA EQUITATIVA PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES Y PROPORCIONAL PARA HACER FRENTE AL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE GENERA POR EL HOSPEDAJE EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO.

DEBEMOS EXPRESAR A ESTA SOBERANÍA ESTATAL QUE EL PORCENTAJE QUE SE PRETENDE ESTABLECER CONSTITUIRÍA UN GRAN RESPALDO PARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A FIN DE PROPICIAR QUE TODA FUNCIÓN Y SERVICIO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE Y SE PRESTE, COMO LO HEMOS MENCIONADO, CON EL HORIZONTE DE ELEVAR LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO.

EN CONCRETO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÍAN PARA MEJORAR EL ACCESO FÍSICO Y ECONÓMICO A LAS INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO; MEJORAR LOS SERVICIOS SANITARIOS; CONSERVAR Y MANTENER LAS PLAYAS; GARANTIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; DAR TRATAMIENTO A LAS AGUAS RESIDUALES; GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE; PROMOVER LA HIGIENE, ASÍ COMO IMPULSAR ACCIONES DE MOVILIDAD QUE MEJOREN EL TRASLADO DE LAS PERSONAS Y DISMINUYAN LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE MANERA ACCESIBLE, EFICIENTE, SEGURA Y EQUITATIVA.

TODO ELLO ENCAMINADO A GARANTIZAR LA SALUD HUMANA Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ENTORNO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

AHORA BIEN, COMO LO ADELANTAMOS, SE CONSIDERA RELEVANTE LA DIFERENCIA DE TASAS EN EL ALOJAMIENTO VÍA PLATAFORMAS COLABORATIVAS, DEBIDO A QUE EXISTEN NO SÓLO

IMPACTOS MENCIONADOS DE DEGRADACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y SANEAMIENTO COMO RUIDO, BASURA Y CONGESTIÓN DE CALLES, ASÍ COMO OTROS EFECTOS COMO LA EROSIÓN DEL SENTIDO DE COMUNIDAD POR EL EXCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAS O LA PÉRDIDA DE TRANQUILIDAD.

DE ACUERDO CON LA EMPRESA ESPAÑOLA ALTERHOME, EN NUESTRO MUNICIPIO LA OFERTA DE CASAS Y DEPARTAMENTOS PARA ALQUILER DE CORTA ESTANCIA GENERA INGRESOS A SUS PROPIETARIOS DE 320 MILLONES DE DÓLARES AL AÑO Y QUE LOS CABOS ES UNO DE LOS PRINCIPALES LUGARES DE OFERTA DE ESTE TIPO DE HABITACIONES.

ASIMISMO, INFORMACIÓN OBTENIDA POR LA FUENTE AIR DNA REVELA QUE EN SAN JOSÉ DEL CABO EXISTE UNA OFERTA DE 639 SITIOS DE ALQUILER Y EN CABO SAN LUCAS MÁS DE 3,300, CON TASAS DE OCUPACIÓN SUPERIORES AL 50% Y UNA TARIFA DE ENTRE 208 Y 600 DÓLARES POR DÍA.

ADEMÁS, SE OBSERVA QUE EL PROMEDIO DE ESTANCIA ES DE 7 DÍAS Y DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA AIRBNB EL PROMEDIO DE PERSONAS QUE SE ALOJAN EN CADA ESTANCIA ES DE ALREDEDOR DE SEIS HUÉSPEDES, LO QUE JUSTIFICA EL PLANTEAMIENTO DE UNA TASA MAYOR PARA EL PAGO DEL DERECHO, EN COMPARACIÓN CON LA OCUPACIÓN HOTELERA.

ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, DENTRO DE LA SISTEMÁTICA DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, LA CORRESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN LA MODALIDAD DE HOTELES Y MOTELES, ASÍ COMO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES, EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 137º QUATER Y DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 137º QUATER 1, PARA REFERIRSE A LAS MISMAS, TIENEN DESCRITA LA COLABORACIÓN DE LAS PERSONAS RECAUDADORAS EN EL ARTÍCULO 137º QUINQUIES, QUE NO SE PROPONE MODIFICAR. ES DECIR, QUE LA PREVISIÓN DE ESTE ÚLTIMO ES APLICABLE A LOS DOS ARTÍCULOS ANTES ALUDIDOS.

POR OTRA PARTE, Y EN VIRTUD DE QUE EN ESE MUNICIPIO EXISTEN REGISTROS QUE EN 2020 HABÍA MÁS DE 174 MIL VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN, LO QUE EQUIVALDRÍA A UN AUTOMÓVIL POR CADA DOS PERSONAS, EXISTE UNA IMPORTANTE PRESIÓN PARA EL MEDIOAMBIENTE, LA INFRAESTRUCTURA Y LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS.

EN ESE CONTEXTO, LOS CABOS SE UBICA ENTRE LOS PRINCIPALES DESTINOS QUE CONCENTRAN LA RENTA DE AUTOMÓVILES, GENERÁNDOSE UNA PRESIÓN REGULAR ADICIONAL POR LOS VISITANTES QUE HACEN USO DE ESA MODALIDAD DE AUTOTRANSPORTACIÓN.

EN TAL VIRTUD, SE PROPONE INCORPORAR COMO SUJETOS DEL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL A QUIENES REALICEN EL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES EN EL MUNICIPIO, CON UNA TASA DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEBIÉNDOSE PRECISARSE QUE LA HIPÓTESIS PLANTEADA SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, ES DECIR, NO SE COMPRENDEN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA.

AL CONSIDERAR LA MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS DE ARRENDAMIENTO EN LOS CABOS, SE PLANTEA DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR ESTA CONTRIBUCIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS ARRENDATARIAS CON UNA TASA IGUAL A LA PROPUESTA PARA QUIENES RENTAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

POR OTRO LADO, AL VALORARSE LA PRESIÓN PARA EL ADECUADO SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS EN LOS CABOS, EN LOS CUALES SE PREPARAN Y EXPENDEN ALIMENTOS Y BEBIDAS, SE PROPONE QUE LAS PERSONAS CLIENTES CONTRIBUYAN CON UN MONTO DEL 10% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN EN CONSUMOS QUE SEAN SUPERIORES A 4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ES PERTINENTE RESALTAR QUE ESTA PROPUESTA ESTÁ RELACIONADA CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE SE PRESTAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN CUESTIÓN SEAN OBJETO DE MEJORAS QUE, A PARTIR DEL SANEAMIENTO, SUSTENTEN UN ADECUADO CUIDADO DE PRESERVACIÓN, INCLUSO, RESTAURACIÓN DE CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL MEDIOAMBIENTE.

A MANERA DE EJEMPLO, HARÍA POSIBLE SUSTENTAR LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

EN LA CONSIDERACIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LA PROPUESTA QUE FORMULAMOS CON RELACIÓN A LA REVISIÓN DE LAS HIPÓTESIS GENERADORAS DEL PAGO DE ESTE DERECHO, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE LA TASA DEL DERECHO A SANEAMIENTO AMBIENTAL MANTIENE UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LA CONTRIBUCIÓN PLANTEADA MEDIANTE LA REFORMA AL ORDENAMIENTO HACENDARIO MUNICIPAL Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO TIENE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LA SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, A FIN DE PRESTAR ADECUADAMENTE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE LE CORRESPONDEN.

POR ELLO, CONFORME A LO EXPUESTO, CON LA REFORMA SE PREVÉ QUE CON EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE SE CAUSE, SE CONTRIBUYA A PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS A LA MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLAYAS; EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; EL MANTENIMIENTO Y LA MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA INCIDIR EN LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA; EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO; ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MOVILIDAD QUE MEJOREN EL TRASLADO DE LAS PERSONAS Y DISMINUYAN LAS EMISIONES CONTAMINANTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ENTORNO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

DE ESTA MANERA, SE PROPONE MANTENER COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL A:

A) LAS PERSONAS USUARIAS DE CUARTOS Y/O HABITACIONES DE HOTELES, POSADAS O CASAS DE HUÉSPEDES, HOSTALES Y MOTELES, CON UNA TASA DEL 70% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO Y/O HABITACIÓN OCUPADA; Y

B) LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES, CON UNA TASA DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR ESPACIO HABITACIONAL OCUPADO.

A SU VEZ, SE PLANTEA INCORPORAR COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL DERECHO QUE

NOS OCUPA A:

C) LAS PERSONAS CLIENTES DE BARES Y RESTAURANTES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO CON UNA TASA DEL 10% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN FACTURA SIMPLIFICADA O TICKET DE COMPRA SUPERIORES AL MONTO EQUIVALENTE DE 4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SOBRE LA BASE DE QUE LA CONDICIÓN DE PERSONAS QUE CONTRIBUIRÁN CON EL AYUNTAMIENTO EN LA RECAUDACIÓN, CORRESPONDE A LOS PROPIETARIOS DE ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO.

EN LA NORMA PROPUESTA SE PRECISAN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES SE GENERARÁ EL PAGO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA CLIENTELA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA DESCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE REALICE EFECTIVAMENTE LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

ES PERTINENTE SEÑALAR LA REFERENCIA PROPUESTA SOBRE EL MONTO EQUIVALENTE A 4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN VIRTUD DE QUE PARA EL PRESENTE AÑO EQUIVALE A \$434.28. ELLO QUE IMPLICA ESTABLECER UNA HIPÓTESIS DE NO CAUSACIÓN DEL DERECHO PARA LAS PERSONAS QUE, EN LO GENERAL, LIQUIDAN CUENTAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN ALIMENTOS Y BEBIDAS CON UN MONTO INFERIOR A ESA CIFRA, EN VIRTUD DE TENER UN MENOR PODER ADQUISITIVO DISPONIBLE PARA ESTE TIPO DE GASTOS.

D) LAS PERSONAS CLIENTES QUE, EN CARÁCTER DE ARRENDATARIAS, CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO, CON UNA TASA DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DÍA DE RENTA.

E) LAS PERSONAS CLIENTES QUE EN CARÁCTER DE ARRENDATARIAS CONTRATEN EMBARCACIONES MARÍTIMAS CON PROPÓSITOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS EN LAS MARINAS HABILITADAS EN EL MUNICIPIO CON UNA TASA DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EVENTO DE RENTA DENTRO DE UN DÍA DE CALENDARIO.

EN ESTA HIPÓTESIS DESEAMOS PRECISAR QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DEL DERECHO SERÍA QUIEN REALICE LA CONTRATACIÓN DE LA EMBARCACIÓN MARÍTIMA EN CUESTIÓN, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LA ABORDEN, AL TIEMPO QUE LA OBLIGACIÓN SERÁ POR CADA EVENTO DE RENTA EFECTIVA DENTRO DE UN DÍA DE CALENDARIO.

ESTAS PROPUESTAS BUSCAN ATENDER LA IMPOSTERGABLE OBLIGACIÓN MUNICIPAL DE ASEGURAR QUE LOS CABOS CUENTE CON RECURSOS FISCALES SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO LE ESTABLECE EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPATIBLES CON SUS OBLIGACIONES DE PROTEGER Y CONSERVAR EL MEDIOAMBIENTE, LA SOSTENIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

IX.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

POR OTRA PARTE, ES NECESARIO REFERIR QUE EN LA ACTUALIDAD, EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ISAI) HA DEMOSTRADO TENER UNA GRAN RELEVANCIA PARA EL

MUNICIPIO DE LOS CABOS, YA QUE HA REPRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EL 20% DE SUS INGRESOS ANUALES TOTALES.

ADEMÁS, EL MERCADO INMOBILIARIO EN DICHO MUNICIPIO HA EXPERIMENTADO UN CRECIMIENTO CONSTANTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2021 A 2023; ELLO INDICA UN AUMENTO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LOS CONTRIBUYENTES Y LA CONSIDERACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS IMPUESTOS COMO CONTRIBUCIONES BASADAS EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y ADQUISITIVA DE QUIENES RECIBEN O ADQUIEREN PROPIEDADES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL. EL MOVIMIENTO INMOBILIARIO ALUDIDO REFLEJA ESA ACTIVIDAD CRECIENTE DE INTERCAMBIO EN LA PROPIEDAD RAÍZ Y A LA VEZ GENERA MAYORES PRESIONES Y CARGAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EXISTE EVIDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL EN TORNO A QUE ESTA CONTRIBUCIÓN ES RELEVANTE PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE LOS ENTES PÚBLICOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ESENCIAL DE LA COMUNIDAD, COMO EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS; LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIÓN TERRESTRE Y LOS MERCADOS, ENTRE OTROS.

A LA LUZ DEL ESTUDIO COMPARADO DE LA TASA DE ESTE IMPUESTO EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL PAÍS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, COMO MÉRIDA, BENITO JUÁREZ (CANCÚN) O ACAPULCO, HEMOS OBSERVADO LA TENDENCIA A ESTABLECER UNA TASA MAYOR A LA QUE ACTUALMENTE SE TIENE ESTABLECIDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

EN ESOS TRES MUNICIPIOS LA TASA DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ES MAYOR A LA DEL 2% DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO, QUE ACTUALMENTE SE APLICA EN EL MUNICIPIO CABEÑO QUE SE UBICA EN EL PROMEDIO DE COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL.

EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN Y COMPROMISO QUE DEBE TENER LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA MANTENER EN NIVELES COMPETITIVOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LOS CABOS, SE PROPONE INCREMENTAR LA TASA EN UN PUNTO PORCENTUAL.

LO ANTERIOR ES COMPARABLE CON EL MONTO IGUAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, O MENOR QUE LA TASA MÁXIMA DE MÉRIDA (5%) O LA DEL 3.8% DE ACAPULCO.

DE ESTA FORMA SE PROPONE INCREMENTAR A 3% DEL VALOR DE LA OPERACIÓN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, PREVIA LA REDUCCIÓN EN 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ELEVADO AL AÑO, SIN DEMÉRITO DE LA PARTICULARIDAD DE LA RENDICIÓN APLICABLE A LA COMPRA DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y A 1.5% DEL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ELEVADO AL AÑO, TRATÁNDOSE DE ADQUISICIONES POR DONACIÓN O SUCESIÓN ENTRE CÓNYUGES O PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE.

LO ANTERIOR PERMITE ACTUALIZAR EL MONTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y ENTIDADES ECONÓMICAS QUE COMPREN PROPIEDADES RAÍZ CONSISTENTES EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

VALE LA PENA DESTACAR QUE TRATÁNDOSE DE OPERACIONES EN LAS CUALES LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DEL IMPUESTO ADQUIERA UNA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE EMPRÉSTITOS DE INSTITUCIONES OFICIALES O DE CRÉDITO O ENTRE PARTICULARES, EL CÁLCULO DEL GRAVAMEN SE REALIZARÁ A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO, ES DECIR, Y TOMANDO COMO EJEMPLO EL VALOR DIARIO DE LA UMA PARA ESTE AÑO, UNA REDUCCIÓN DE \$792,561.00.

SI CONSIDERAMOS QUE LA NORMA CONTEMPLA COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AQUELLA CUYO PRECIO DE ADQUISICIÓN SEA EQUIVALENTE O MENOR A \$814,275.00, EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE NOS OCUPA SÓLO SERÍA POR EL DIFERENCIAL ENTRE EL VALOR MÁXIMO SEÑALADO Y EL MONTO TOTAL DE LA REDUCCIÓN AUTORIZADA.

X.- OTRAS REFORMAS PERTINENTES.

EN FORMA CONSISTENTE CON LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS EN 2021 REALIZADA POR LA XVI LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO ESTATAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y EL FIDEICOMISO A CARGO DE DELIBERAR Y PLANTEAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SU RECAUDACIÓN, SE PLANTEA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13°, CON OBJETO DE RECONOCER EXPRESAMENTE EN EL ORDENAMIENTO LA FIGURA DEL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA RECIBIR RECURSOS DERIVADOS DE LAS FUENTES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

EN MATERIA DE TERMINOLOGÍA FISCAL SE PROPONE UNA ADECUACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DEL ORDENAMIENTO QUE NOS OCUPA, PARA HACER REFERENCIA AL VOCABLO GENÉRICO DE "CONTRIBUCIONES", EN VEZ DEL ESPECÍFICO DE "IMPUESTOS", CON RELACIÓN A LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA DICTAR MEDIDAS Y EMITIR ACUERDOS SOBRE EL CONTROL, FORMA DE PAGO Y LOS PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LA SIMPLIFICACIÓN DE SU ENTERO.

EN FORMA ADICIONAL SE PLANTEA LA REVISIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA PRECISAR LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES, PARTICULARMENTE PARA SU ALINEAMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CONDONACIONES Y EXENCIONES DE IMPUESTOS CONFORME A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 06 DE MARZO DE 2020.

A SU VEZ, SE PLANTEA LA ADECUACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 184 DE LA PROPIA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA ADECUAR LA NOMENCLATURA DE LA INSTITUCIÓN A CARGO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

POR OTRO LADO, SE PLANTEA DEROGAR EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 182, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE EL PAGO DE DERECHOS POR PAGO DE CONTROL VEHICULAR Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, RESPECTIVAMENTE QUE HOY CONSTITUYEN FUENTES DE INGRESOS ESTATALES Y NO MUNICIPALES.

PARA MAYOR CLARIDAD DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS POR LOS SUSCRITOS, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA A ESA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EL CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS TEXTOS QUE SE PROPONEN:

LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13°.- EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL SE ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE NATURALEZA FISCAL QUE DEBAN RECAUDARSE, MISMOS QUE DEBERÁN INTEGRARSE AL ACERVO COMÚN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	ARTÍCULO 13°.- EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL SE ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE NATURALEZA FISCAL QUE DEBAN RECAUDARSE, MISMOS QUE DEBERÁN INTEGRARSE AL ACERVO COMÚN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL O A LOS FIDEICOMISOS QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYAN.
ARTÍCULO 16°.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO QUEDAN SOMETIDAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS. CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES, DE FACILITAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DE HACER EFECTIVOS Y PRÁCTICOS LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, PODRÁ DICTAR MEDIDAS O ACUERDOS NECESARIOS PARA MODIFICAR O ADICIONAR EL CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS, SIN VARIAR EN NINGUNA FORMA LAS RELATIVAS AL SUJETO, OBJETO, CUOTA, TASA O TARIFA DEL GRAVAMEN, INFRACCIONES O SANCIONES.	ARTÍCULO 16°.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO QUEDAN SOMETIDAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS. CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES, DE FACILITAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE HACER EFECTIVOS Y PRÁCTICOS LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, PODRÁ DICTAR MEDIDAS O ACUERDOS NECESARIOS PARA MODIFICAR O ADICIONAR EL CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS, SIN VARIAR EN NINGUNA FORMA LAS RELATIVAS AL SUJETO, OBJETO, CUOTA, TASA O TARIFA DEL GRAVAMEN, INFRACCIONES O SANCIONES.

ARTÍCULO 35°.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS PERSONAS MORALES Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES	ARTÍCULO 35°.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS PERSONAS MORALES Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS
--	---

ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTE CAPÍTULO SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN CINCO VECES AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ELEVADO AL AÑO. EN LOS SIGUIENTES CASOS Y PARA EFECTOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ESTA LEY DISPONE QUE:	MISMOS A QUE ESTE CAPÍTULO SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% AL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS REDUCIRLO EN CINCO VECES AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ELEVADO AL AÑO. EN LOS SIGUIENTES CASOS Y PARA EFECTOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ESTA DISPONE QUE:
I.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL, MEDIANTE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE INSTITUCIONES OFICIALES O DE CRÉDITO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE DESPUÉS DE REDUCIRLO EN VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO. ESTA MISMA DISPOSICIÓN SE OBSERVARÁ PARA GRAVAR LA ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL ENTRE PARTICULARES. EN AMBOS CASOS SE CONSIDERA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AQUELLA QUE SU COSTO DE ADQUISICIÓN NO REBASE 7,500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. SIEMPRE Y CUANDO EL ADQUIRIENTE O SU CÓNYUGE DEMUESTRE NO TENER OTRA PROPIEDAD.	I.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL, MEDIANTE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE INSTITUCIONES OFICIALES O DE CRÉDITO, EL IMPUESTO CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% AL VALOR DEL INMUEBLE DESPUÉS DE REDUCIRLO EN VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO. ESTA MISMA DISPOSICIÓN SE OBSERVARÁ PARA GRAVAR LA ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL ENTRE PARTICULARES. EN AMBOS CASOS SE CONSIDERA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AQUELLA QUE SU COSTO DE ADQUISICIÓN NO REBASE 7,500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. SIEMPRE Y CUANDO EL ADQUIRIENTE O SU CÓNYUGE DEMUESTRE NO TENER OTRA PROPIEDAD.

II.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN POR DONACIÓN O SUCESIÓN ENTRE CÓNYUGES O PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 4% DEL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN DIEZ VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO. EN CASO DE DONACIÓN, LA REGLA ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UNA SOLA OPERACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO.	II.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN POR DONACIÓN O SUCESIÓN ENTRE CÓNYUGES O PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 1.5% DEL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN DIEZ VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO. EN CASO DE DONACIÓN, LA REGLA ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UNA SOLA OPERACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO.
III A V.- ...	III A V.- ...
ARTÍCULO 48°.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS, AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS, DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN DE ALGÚN LUGAR DEL MUNICIPIO, UNA RAMA DE ACTIVIDAD, LA PRODUCCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD, ASÍ COMO EN CASOS DE CATÁSTROFES SUFRIDAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, PLAGAS O EPIDEMIAS.	ARTÍCULO 48°.- SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO PARCIAL O TOTAL DE IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS, DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN DE ALGÚN LUGAR DEL MUNICIPIO, UNA RAMA DE ACTIVIDAD, LA PRODUCCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD, ASÍ COMO EN CASOS DE CATÁSTROFES SUFRIDAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, PLAGAS O EPIDEMIAS.
ARTÍCULO 53°.- QUIENES CELEBREN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY DE MANERA OCASIONAL POR LAS QUE DEBAN PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE CELEBRE EL EVENTO. LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LO CONDUCENTE POR EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.	ARTÍCULO 53°.- QUIENES CELEBREN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY DE MANERA OCASIONAL POR LAS QUE DEBAN PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE CELEBRE EL EVENTO. LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LO CONDUCENTE POR EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR PROPORCIONALMENTE ESTOS IMPUESTOS CUANDO SE TRATE DE LOS ESPECTÁCULOS CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN EN TODO O EN PARTE A ALGUNA BENEFICENCIA U	SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PROPORCIONALMENTE SOBRE ESTOS IMPUESTOS CUANDO SE TRATE DE LOS ESPECTÁCULOS CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN EN TODO O EN PARTE A ALGUNA BENEFICENCIA U OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.
---	--

OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.	
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 137º BIS I.- CON LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SE CUBRIRÁN LOS COSTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE QUE DISFRUTA TODA PERSONA EN EL MUNICIPIO, A FIN DE QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA POLÍTICAS PÚBLICAS Y LLEVE A CABO ACCIONES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS A LA MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLAYAS; EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, OBRAS RELATIVAS AL ALUMBRADO PÚBLICO QUE GARANTICEN LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA; EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO; ASÍ COMO LA MEJORA DE LA MOVILIDAD EN EL TRASLADO DE LAS PERSONAS Y LA DISMINUCIÓN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ENTORNO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 137º TER 1.- DE IGUAL MANERA ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL:
SIN CORRELATIVO.	I.- LAS PERSONAS CLIENTES DE CANTINAS, CERVECERÍAS, DISCOTECAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, CENTROS BOTANEROS, BARES, ANEXO DE BAR, MICROCERVECERÍAS, PUB DE CERVEZA ARTESANAL, RESTAURANTES, CAFÉS, SALONES DE BILLAR O BOLICHE, COCTELERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS O CENADURÍAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN

	EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN ESTE MUNICIPIO;
SIN CORRELATIVO.	II.- LAS PERSONAS CLIENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL; Y
SIN CORRELATIVO.	III.- LAS PERSONAS CLIENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
ARTÍCULO 137° QUATER.- EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 35% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO Y/O HABITACIÓN OCUPADA, AL MOMENTO EN EL QUE SE REALICE EL PAGO DE DICHA OCUPACIÓN.	ARTÍCULO 137° QUATER.- EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL POR PERSONAS USUARIAS DE CUARTOS Y/O HABITACIONES DE HOTELES, POSADAS O CASAS DE HUÉSPEDES, HOSTALES Y MOTELES, SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 70% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO Y/O HABITACIÓN OCUPADA.
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 137 QUATER 1.- ASIMISMO, EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE SE CAUSE PARA LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES SERÁ DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO, CASA O DEPARTAMENTO OCUPADO.
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 137° SEXIES.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS CLIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 137° TER 1 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CON UN MONTO DE 10% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSUMOS QUE EN LA FACTURA SIMPLIFICADA O TICKET DE COMPRA SEAN SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
SIN CORRELATIVO.	EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE RESTAURANTES Y BARES EN LOS CUALES SE COMERCIALIZEN ALIMENTOS Y BEBIDAS, MISMO QUE DEBERÁ DESGLOSARSE EN EL COMPROBANTE DE COMPRA, DESGLOSADO DESPUÉS DEL IMPORTE POR EL CONSUMO Y SU RESPECTIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y QUIENES DEBERÁN DE PROPORCIONAR

	MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 137° SEPTIES.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS QUE, EN CARÁCTER DE ARRENDATARIOS, SUSCRIBAN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO.
SIN CORRELATIVO.	EL PAGO POR DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL BAJO ESTA MODALIDAD SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DÍA DE RENTA.
SIN CORRELATIVO.	EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS ARRENDADORES, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 137° OCTIES.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL LAS PERSONAS QUE, EN CARÁCTER DE ARRENDATARIOS, CONTRATEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE TODO TIPO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO.
SIN CORRELATIVO.	EL PAGO POR DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL BAJO ESTA MODALIDAD SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EVENTO DE RENTA DENTRO DE UN DÍA DE CALENDARIO.

SIN CORRELATIVO.	EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS ARRENDADORES, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.
------------------	--

ARTÍCULO 182°.- SE ESTABLECE, A FAVOR DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, UNA REDUCCIÓN QUE SERÁ DEL 50% EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	ARTÍCULO 182°.- ...
---	---------------------

I.- IMPUESTO PREDIAL, ÚNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE DONDE VIVAN DICHAS PERSONAS Y QUE SEA DE SU PROPIEDAD.	I.- ...
II.- DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EN MATERIA DE PROPIEDAD SOBRE BIENES DE DICHAS PERSONAS.	II.- ...
III.- DERECHOS POR SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR, ÚNICAMENTE EN LICENCIAS DE CONDUCIR PARA AUTOMOVILISTA, PLACAS O CALCOMANÍAS DE UN SOLO VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL PENSIONADO O JUBILADO.	III.- SE DEROGA.
IV.- UN 20% HASTA UN 50% DE DESCUENTO EN LA ENTRADA A TODO EVENTO DEPORTIVO, RECREATIVO, MUSICAL, ETCÉTERA., CONVOCADO Y ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO Y EN LOS PERMISOS PARA EVENTOS FAMILIARES AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL.	IV.- ...
ARTÍCULO 184°.- SE OTORGARÁN LAS REDUCCIONES QUE SEÑALAN EN EL PRESENTE TÍTULO A AQUELLAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA TERCERA EDAD Y QUE ACREDITEN PREVIAMENTE MEDIANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR	ARTÍCULO 184°.- SE OTORGARÁN LAS REDUCCIONES QUE SEÑALAN EN EL PRESENTE TÍTULO A AQUELLAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA TERCERA EDAD Y QUE ACREDITEN PREVIAMENTE MEDIANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD .	PERSONAS ADULTAS MAYORES.
---	---------------------------

ARTÍCULO 185°.- PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR A FAVOR DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, CON BASE A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:	ARTÍCULO 185°.- PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA OTORGAR A FAVOR DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, CON BASE A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:
---	--

I.- REDUCCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY;	I.- ...
---	---------

II.- REDUCCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS QUE SE DESTINEN CON EXCLUSIVIDAD A LOS FINES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO BENEFICIARIO;	II.- ...
--	----------

III.- DEVOLUCIÓN DEL MONTO QUE RESULTE POR EL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO, DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE PERSONAS MORALES, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DE LA PRESENTE LEY;	III.- ...
---	-----------

IV.- CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	IV.- SE DEROGA.
---	-----------------

A) ACTAS DE ASAMBLEA MEDIANTE LAS CUALES SE ACUERDE EL INCREMENTO AL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III Y 75, FRACCIÓN III DE LA PRESENTE LEY.	A) ...
---	--------

B) CONTRATOS DE CRÉDITO A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN VI; Y 75, FRACCIÓN XVI DE LA PRESENTE LEY.	B) ...
C) ESTATUTOS DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	C) ...
V.- REDUCCIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A LAS QUE SE REFIERE LA SECCIÓN ÚNICA, CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, Y EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONEXIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS QUE SE REFIERE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA.	V.- ...
VI.- EL ACREDITAMIENTO DEL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DONDE EL SUJETO BENEFICIARIO VAYA A REALIZAR SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONTRA EL PAGO DE DERECHOS DE COOPERACIÓN QUE LE CORRESPONDIERA CUBRIR EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO EN ESOS PREDIOS, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTE LEY.	VI.- ...
	TRANSITORIOS.
	PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ENTRA EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.
	SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.
	TERCERO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2025 Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA DEL MUNICIPIO, EL RENDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, DERIVADO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y SU FRACCIÓN I, ASÍ COMO DEL MEDIO PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA

	PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL PROPIO ARTÍCULO 35, SE DESTINARÁ AL PAGO DE PASIVOS LABORALES.
	A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2026, EL RENDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, DERIVADO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y SU FRACCIÓN I, ASÍ COMO DEL MEDIO PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL PROPIO ARTÍCULO 35, SE DESTINARÁ A LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS EN EL ÁMBITO DEL FIDEICOMISO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CABOS.
	CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 2804 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LA ESTIMACIÓN CONTEMPLADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS CON MOTIVO DEL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LA DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE REALIZARÁN CON LOS RECURSOS DEL RENDIMIENTO DE ESA CONTRIBUCIÓN, SE EFECTUARÁ POR EL FIDEICOMISO DE COBRO DEL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.

EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA PRESENTE INICIATIVA SE PROPONE LA ENTRADA EN VIGOR DE SUS DISPOSICIONES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025, LA DEROGACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA A LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO QUE APRUEBE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO Y LA ASIGNACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PROVENIENTE DEL 1% DE LA MODIFICACIÓN DE SU TASA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PARA DAR SUSTENTO PRESUPUESTAL A LAS DETERMINACIONES DE RACIONALIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO A LA NÓMINA DE SERVICIOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE.

ADICIONALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2022 PARA LA GESTIÓN Y APLICACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL, SE REFRENDA QUE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES SE DESTINARÁN A LAS ACCIONES Y OBRAS A REALIZARSE CON MOTIVO DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DE COBRO DEL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS SUSCRITOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE

ESTA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13º, 16º, 35º, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 48º, 53º, 137º QUATER; 184, Y 185, PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 137º BIS 1, 137º TER 1, 137º QUATER 1, 137º SEXIES, 137º SEPTIES Y 137º OCTIES; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 182º; Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 185º, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 13º.- EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL SE ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS INGRESOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS DE NATURALEZA FISCAL QUE DEBAN RECAUDARSE, MISMO QUE DEBERÁN INTEGRARSE AL ACERVO COMÚN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL O A LOS FIDEICOMISOS QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYAN.

ARTÍCULO 16º.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO QUEDAN SOMETIDAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES, DE FACILITAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE HACER EFECTIVOS Y PRÁCTICOS LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PODRÁ DICTAR MEDIDAS O ACUERDOS NECESARIOS PARA MODIFICAR O ADICIONAR EL CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS, SIN VARIAR EN NINGUNA FORMA LAS RELATIVAS AL SUJETO, OBJETO, CUOTA, TASA O TARIFA DEL GRAVAMEN, INFRACCIONES O SANCIONES.

ARTÍCULO 35º.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS PERSONAS MORALES Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTE CAPÍTULO SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% AL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN CINCO VECES AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO. EN LOS SIGUIENTES CASOS Y PARA EFECTOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ESTA LEY DISPONE QUE:

I.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL, MEDIANTE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE INSTITUCIONES OFICIALES O DE CRÉDITO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% AL VALOR DEL INMUEBLE DESPUÉS DE REDUCIRLO EN VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO.

ESTA MISMA DISPOSICIÓN SE OBSERVARÁ PARA GRAVAR LA ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL ENTRE PARTICULARES. EN AMBOS CASOS SE CONSIDERA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AQUELLA QUE SU COSTO DE ADQUISICIÓN NO REBASE 7,500 VECES EL

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ADQUIRIENTE O SU CÓNYUGE DEMUESTRE NO TENER OTRA PROPIEDAD.

II.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN POR DONACIÓN O SUCESIÓN ENTRE CÓNYUGES O PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 1.5% DEL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN DIEZ VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO.

EN CASO DE DONACIÓN, LA REGLA ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UNA SOLA OPERACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO.

III A V.- ... (IGUAL).

ARTÍCULO 48º.- SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO PARCIAL O TOTAL DE IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS, DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN DE ALGÚN LUGAR DEL MUNICIPIO, UNA RAMA DE ACTIVIDAD, LA PRODUCCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD, ASÍ COMO EN CASOS DE CATÁSTROFES SUFRIDAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, PLAGAS O EPIDEMIAS.

ARTÍCULO 53º.- QUIENES CELEBREN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY DE MANERA OCASIONAL POR LAS QUE DEBAN PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE CELEBRE EL EVENTO.

LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LO CONDUCENTE POR EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

SE FACULTA LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PROPORCIONALMENTE SOBRE ESTOS IMPUESTOS CUANDO SE TRATE DE LOS ESPECTÁCULOS CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN EN TODO O EN PARTE A ALGUNA BENEFICENCIA U OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 137º BIS I.- CON LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SE CUBRIRÁN LOS COSTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE QUE DISFRUTA TODA PERSONA EN EL MUNICIPIO, A FIN DE QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA POLÍTICAS PÚBLICAS Y LLEVE A CABO ACCIONES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS A LA MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLAYAS; EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, OBRAS RELATIVAS AL ALUMBRADO PÚBLICO QUE GARANTICEN LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA; EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO; ASÍ COMO LA MEJORA DE LA MOVILIDAD EN EL TRASLADO DE LAS PERSONAS Y LA DISMINUCIÓN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ENTORNO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 137º TER 1.- DE IGUAL MANERA ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE

SANEAMIENTO AMBIENTAL:

I.- LAS PERSONAS CLIENTES DE CANTINAS, CERVECERÍAS, DISCOTECAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, CENTROS BOTANEROS, BARES, ANEXO DE BAR, MICROCERVECERÍAS, PUB DE CERVEZA ARTESANAL, RESTAURANTES, CAFÉS, SALONES DE BILLAR O BOLICHE, COCTELERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS O CENADURÍAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN ESTE MUNICIPIO;

II.- LAS PERSONAS CLIENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL; Y

III.- LAS PERSONAS CLIENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 137° QUATER.- EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL POR PERSONAS USUARIAS DE CUARTOS Y/O HABITACIONES DE HOTELES, POSADAS O CASAS DE HUÉSPEDES, HOSTALES Y MOTELES, SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 70% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO Y/O HABITACIÓN OCUPADA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES EN LOS CUALES SE REALIZA EL HOSPEDAJE DEBERÁN RETENER EL IMPORTE DEL DERECHO CAUSADO POR CUARTO Y/O HABITACIÓN OCUPADA AL MOMENTO QUE SE REALICE EL PAGO DE DICHA OCUPACIÓN Y DEBERÁN DE PROPORCIONAR, MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 137° QUATER 1.- ASIMISMO, EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE SE CAUSE PARA LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES SERÁ DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO, CASA O DEPARTAMENTO OCUPADO.

ARTÍCULO 137° SEXIES.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS CLIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 137° TER 1 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CON UN MONTO DE 10% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSUMOS QUE EN LA FACTURA SIMPLIFICADA O TICKET DE COMPRA SEAN SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE RESTAURANTES Y BARES EN LOS CUALES SE COMERCIALICEN ALIMENTOS Y BEBIDAS, MISMO QUE DEBERÁ DESGLOSARSE EN EL COMPROBANTE DE COMPRA, DESGLOSADO DESPUÉS DEL IMPORTE POR EL CONSUMO Y SU RESPECTIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y QUIENES DEBERÁN DE PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 137° SEPTIES.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS QUE, EN CARÁCTER DE ARRENDATARIOS, SUSCRIBAN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO.

EL PAGO POR DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL BAJO ESTA MODALIDAD SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DÍA DE RENTA.

EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS ARRENDADORES, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 137° OCTIES.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS QUE EN CARÁCTER DE ARRENDATARIOS CONTRATEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE TODO TIPO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO.

EL PAGO POR DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL BAJO ESTA MODALIDAD SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EVENTO DE RENTA DENTRO DE UN DÍA DE CALENDARIO.

EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS ARRENDADORES, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 182°.- ...

I Y II.- IGUAL.

III.- SE DEROGA.

V.- ... (IGUAL).

ARTÍCULO 184°.- SE OTORGARÁN LAS REDUCCIONES QUE SEÑALAN EN EL PRESENTE TÍTULO A AQUELLAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA TERCERA EDAD Y QUE ACREDITEN PREVIAMENTE MEDIANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO 185°.- PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA OTORGAR A FAVOR DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, CON BASE A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

I A III.- IGUAL.

III.- SE DEROGA.

III Y VI.- IGUAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2025 Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL MUNICIPIO, EL RENDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, DERIVADO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y SU FRACCIÓN I, ASÍ COMO DEL MEDIO PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL PROPIO ARTÍCULO 35, SE DESTINARÁ AL PAGO DE PASIVOS LABORALES.

A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2026, EL RENDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, DERIVADO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y SU FRACCIÓN I, ASÍ COMO DEL MEDIO PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL PROPIO ARTÍCULO 35, SE DESTINARÁ A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS EN EL ÁMBITO DEL FIDEICOMISO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CABOS.

CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 2804 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LA ESTIMACIÓN CONTEMPLADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS RELATIVAS AL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LA DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE REALIZARÁN CON LOS RECURSOS DEL RENDIMIENTO DE ESA CONTRIBUCIÓN, SE EFECTUARÁN POR EL FIDEICOMISO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CABOS.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS

DIP. KARINA OLIVAS PARRA

DIP. ARLENE MORENO MACIEL

DIP. OMAR TORRES OROZCO

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO

FINALIZA DOCUMENTO

EXPUESTO LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS EXPONER QUE:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO TIENEN DERECHO A INICIAR, REFORMAR Y ADICIONAR LEYES O DECRETOS.

SEGUNDO.- AHORA BIEN, ENTRANDO EN MATERIA DE LA PROPUESTA QUE HOY NOS OCUPA, DEBEMOS SEÑALAR PRIMERAMENTE QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 17 Y 148, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL MUNICIPIO TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD UN CONJUNTO DE FUNCIONES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA CUYA ATENCIÓN Y PROVISIÓN SE LE DOTÓ LA FACULTAD DE ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, Y ESTA SE INTEGRA, ENTRE OTROS CONCEPTOS, POR LOS IMPUESTOS, POR LOS DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO Y OTROS INGRESOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES A SU FAVOR.

POR SU PARTE, EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SE DISPONE LA RECEPCIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA DE CONFORMIDAD CON LAS CONTRIBUCIONES Y LOS INGRESOS QUE DISPONGA EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y MEDIANTE ESTA DISPOSICIÓN EN LA QUE NOS BASAMOS PARA PROPONER FORTALECER LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

YA QUE COMO TODOS SABEMOS, EL... ESE MUNICIPIO EN EL PAÍS CUYO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO HA DIFICULTADO SU FUNCIONAMIENTO Y ACREDITANDO ELLO TODOS LOS PROBLEMAS SOCIALES.

1.- PARTICULARIZANDO LA MATERIA DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, TENEMOS QUE RESPECTO AL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SE PROPONE ACTUALIZAR LA TASA DE ESTE DERECHO POR EL ORDEN DEL 70% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, CUANDO EXISTA OCUPACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS DE CUARTOS, HABITACIONES DE HOTELES, DE POSADAS O CASAS HUÉSPEDES, HOSTALES Y MOTELES.

POR LO QUE HACE A LAS PERSONAS QUE SE HOSPEDEN EN LUGARES VINCULADOS A PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES, SE PROPONE QUE LA TASA SEA DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CUARTO, POR CASA O DEPARTAMENTO OCUPADO, EN ATENCIÓN A QUE SU OPERACIÓN REPORTA UNA OCUPACIÓN PROMEDIO DE MÁS DE CINCO PERSONAS, LO QUE HACE POSIBLE HACER LA ESTIMACIÓN Y EL COBRO AL DERECHO EN CUESTIÓN CON EQUITAD.

2.- ASIMISMO, SE PROPONE INCORPORAR COMO SUJETOS DE DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL A QUIENES REALICEN EL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES EN AQUEL MUNICIPIO

CON UNA TASA DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, DEBIENDO PRECISARSE QUE LA HIPÓTESIS PLANTEADA SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, DEJANDO CLARO QUE EN ESTE CASO NO COMPRENDEN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA.

3.- BAJO ESTA LÍNEA DE PROPUESTAS, POR LO QUE HACE A LAS TRANSPORTACIONES RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS DE ARRENDAMIENTO DE LOS CABOS, SE PLANTEA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS ARRENDATARIAS CON UNA TASA IGUAL A LA PROPUESTA PARA QUIENES RENTAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ES DECIR, EL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SEGUIDAMENTE, AL VALORARSE LA PRESIÓN PARA EL ADECUADO SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS EN LOS CABOS, EN LOS CUALES SE PREPARAN Y SE EXPENDEN ALIMENTOS Y BEBIDAS, SE PROPONE QUE LAS PERSONAS CLIENTES CONTRIBUYAN CON UN MONTO DEL 10% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN EN CONSUMOS QUE SEAN SUPERIORES A LAS CUATRO UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN.

EN OTRAS PALABRAS, LAS CUENTAS QUE RESULTEN POR LOS SERVICIOS OTORGADOS A LO QUE ALUDIMOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ARRIBA DE CUATRO UMAS, ES DECIR, ALREDEDOR DE LOS CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, EL PAGO DEL DERECHO AL QUE ALUDIMOS SERÁ POCO MÁS DE DIEZ PESOS CON INDEPENDENCIA DEL VALOR TOTAL DE LA CUENTA QUE RESULTE.

5.- POR OTRA PARTE, Y REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN Y COMPROMISO QUE DEBE TENER LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA MANTENER EN NIVELES COMPETITIVOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LOS CABOS, SE PROPONE INCREMENTAR LA TASA EN UN PUNTO PORCENTUAL, INCREMENTÁNDOLO POR ENDE, DEL 2% AL 3% DEL VALOR DE LA OPERACIÓN DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, PREVIA REDUCCIÓN EN CINCO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE FUE ELEVADO EL AÑO PASADO... AL AÑO PASADO, SIN DEMÉRITO DE LA PARTICULARIDAD DE LA RENDICIÓN APLICABLE A LA COMPRA DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL.

ASIMISMO, EN CUANTO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DE DICHO ARTÍCULO, TRATÁNDOSE DE ADQUISICIONES POR DONACIÓN O POR SUCESIÓN ENTRE CÓNYUGES O PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, SE PROPONE ACTUALIZAR LA CONTRIBUCIÓN DEL 1% AL 1.5% DEL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN DIEZ VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO PASADO.

EN CUANTO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUE DESTACAMOS Y QUE REFIERE A LAS OPERACIONES EN LAS CUALES LA PERSONA OBLIGADA DEL PAGO DEL IMPUESTO ADQUIERA UNA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE EMPRÉSTITOS DE INSTITUCIONES OFICIALES O DE CRÉDITO O DE PARTICULARES, EL CÁLCULO DEL GRAVAMEN SE REALIZARÁ A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO, ES DECIR, Y TOMANDO EN CUENTA COMO UN EJEMPLO EL VALOR DIARIO DE LA UMA PARA ESTE AÑO, UNA REDUCCIÓN DE \$792,561.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

SI CONSIDERAMOS QUE LA NORMA CONTEMPLA COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AQUELLA CUYO PRECIO DE ADQUISICIÓN SEA EQUIVALENTE O MENOR A \$814,275.00 (OCHOCIENTOS

CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE NOS OCUPA SÓLO SERÍA EL DIFERENCIAL ENTRE EL VALOR MÁXIMO SEÑALADO Y EL MONTO TOTAL DE LA REDUCCIÓN AUTORIZADA.

6.- ENTRE OTRAS REFORMAS EN MATERIA DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, SE DESTACA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 CON OBJETO DE RECONOCER EXPRESAMENTE EN EL ORDENAMIENTO LA FIGURA DEL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA RECIBIR RECURSOS DERIVADOS DE LAS FUENTES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

SE PROPONE TAMBIÉN UNA ADECUACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL ORDENAMIENTO QUE NOS OCUPA, PARA HACER REFERENCIA AL VOCABLO GENÉRICO DE "CONTRIBUCIONES", EN VEZ DEL ESPECÍFICO DE "IMPUESTOS", CON RELACIÓN A LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA DICTAMINAR MEDIDAS Y EMITIR ACUERDOS SOBRE EL CONTROL, FORMA DE PAGO Y LOS PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LA SIMPLIFICACIÓN DE SU ENTERO.

SE PLANTEA IGUAL LA REVISIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA PRECISAR LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES, PARTICULARMENTE PARA SU ALINEAMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CONDONACIONES Y EXTENCIONES DE IMPUESTOS.

SE PLANTEA TAMBIÉN LA ADECUACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 184 DE LA PROPIA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA ADECUAR LA NOMENCLATURA DE LA INSTITUCIÓN A CARGO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

FINALMENTE, SE PROPONE POR SU PARTE LA DEROGACIÓN DEL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 182, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EN RAZÓN DE QUE EL PAGO DE DERECHOS POR PAGO DE CONTROL VEHICULAR Y POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y DEL COMERCIO RESPECTIVAMENTE, QUE HOY CONSTITUYEN FUERTES... FUENTES DE INGRESOS ESTATALES Y NO MUNICIPALES.

TERCERO.- ESTAS ACCIONES, AMIGAS DIPUTADAS Y AMIGOS DIPUTADOS, ESTÁN ENCAMINADAS A CUMPLIR CON EL MANDATO QUE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE SALUD AL MEDIOAMBIENTE SANO Y A LA MOVILIDAD, SIN DEJAR DE LADO QUE ESTAS PROPUESTAS BUSCAN ATENDER LA IMPOSTERGABLE OBLIGACIÓN MUNICIPAL DE ASEGURAR QUE LOS CABOS CUENTE CON RECURSOS FISCALES SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO LE ESTABLECE EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPATIBLES CON SUS OBLIGACIONES DE PROTEGER Y DE CONSERVAR EL MEDIOAMBIENTE, LA SOSTENIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL MUNICIPIO Y RENDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DERIVADO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y SU FRACCIÓN I, ASÍ COMO EL PUNTO... ASÍ COMO DEL MEDIO PUNTO PORCENTUAL DEL INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL PROPIO ARTÍCULO 35, SE DESTINARÁ EL PAGO DE PASIVOS LABORALES.

CUARTO.- CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS SUSCRITOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROYECTO DE DECRETO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 35, PRIMER PÁRRAFO; Y FRACCIONES I Y II, 48, 53, 137 *QUATER*, 184, 185, PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 137 BIS 1, 137 TER 1, 137 *QUATER* 1, 137 *SEXIES*, 137 *SEPTIES*, 137 *OCTIES*; Y DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 182; Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 185, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.- EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL SE ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS INGRESOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS DE MANERA FISCAL QUE DEBAN RECAUDARSE, MISMOS QUE DEBERÁN INTEGRARSE AL ACERVO SEGÚN... AL ACERVO COMÚN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL O A LOS FIDEICOMISOS QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYAN.

ARTÍCULO 16.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO QUEDAN SOMETIDAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES, DE FACILITAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE HACER EFECTIVOS Y PRÁCTICOS LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, PODRÁ DICTAR MEDIDAS Y ACUERDOS NECESARIOS PARA MODIFICAR O ADICIONAR EL CONTROL, FORMA DE PAGO Y LOS PROCEDIMIENTOS, SIN VARIAR EN NINGUNA FORMA LAS RELATIVAS AL SUJETO, OBJETO, CUOTA, TASA O TARIFA DEL GRAVAMEN, INFRACCIONES O SANCIONES.

ARTÍCULO 35.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ESTABLECIDOS EN LA LEY LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS PERSONAS MORALES Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS QUE A ESTE CAPÍTULO SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% AL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN CINCO VECES AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO.

EN LOS SIGUIENTES CASOS Y PARA EFECTOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ESTA LEY DISPONE QUE:

PRIMERO.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE INSTITUCIONES OFICIALES O DE CRÉDITO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 3% AL VALOR DEL INMUEBLE DESPUÉS DE REDUCIRLO EN VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO.

ESTA MISMA DISPOSICIÓN SE OBSERVARÁ PARA GRAVAR LA ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL ENTRE PARTICULARES. EN AMBOS CASOS SE CONSIDERA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AQUELLA QUE SU COSTO DE ADQUISICIÓN NO REBASE 7,500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ADQUIRIENTE O SU CÓNYUGE DEMUESTRE NO TENER OTRA PROPIEDAD.

SEGUNDO.- EN EL CASO DE ADQUISICIÓN POR DONACIÓN O SUCESIÓN ENTRE CÓNYUGES, PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO HASTA LA TASA DEL 1.5% DEL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN DIEZ VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL AÑO.

EN CASO DE DONACIÓN, LA REGLA ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UNA SOLA OPERACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO.

DEL TERCERO AL QUINTO.- IGUAL.

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO PARCIAL O TOTAL DE IMPUESTOS Y SUS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS DIFERIDOS EN PARCIALIDADES, CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN DE ALGÚN LUGAR DEL MUNICIPIO, UNA RAMA DE ACTIVIDAD, LA PRODUCCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD, ASÍ COMO EN CASOS DE CATÁSTROFES SUFRIDAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, PLAGAS O EPIDEMIAS.

ARTÍCULO 53.- QUIENES CELEBREN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY DE MANERA OCASIONAL POR LAS QUE DEBAN PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE CELEBRE EL EVENTO.

LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LO CONDUCENTE POR EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PROPORCIONALMENTE SOBRE IMPUESTOS CUANDO SE TRATE DE LOS ESPECTÁCULOS CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN EN TODO O EN PARTE A ALGUNA BENEFICENCIA U OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 137 BIS 1.- CON LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SE CUBRIRÁN LOS COSTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE QUE DISFRUTA TODA PERSONA EN EL MUNICIPIO, A FIN DE QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA POLÍTICAS PÚBLICAS Y LLEVE A CABO ACCIONES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PRESERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS A LA MEJORA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLAYAS.

EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; OBRAS RELATIVAS AL ALUMBRADO PÚBLICO QUE GARANTICEN LA MITIGACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA; EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LA POTABILIZACIÓN DE AGUA

PARA EL CONSUMO HUMANO; ASÍ COMO LA MEJORA DE LA MOVILIDAD EN EL TRASLADO DE PERSONAS Y LA DISMINUCIÓN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 137 TER 1.- DE IGUAL MANERA ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL:

I.- LAS PERSONAS CLIENTES DE CANTINAS, CERVECERÍAS, DISCOTECAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, CENTROS BOTANEROS, BARES, ANEXO DE BAR, MICROCERVECERÍAS, PUB DE CERVEZA ARTESANAL, RESTAURANTES, CAFÉS, SALONES DE BILLAR O BOLICHE, COCTELERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, CENADURÍAS QUE SE REFIEREN A LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN ESTE MUNICIPIO;

II.- LAS PERSONAS CLIENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL; Y

III.- LAS PERSONAS CLIENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 137 *QUATER*.- EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL POR PERSONAS USUARIAS DE CUARTOS Y/O HABITACIONES DE HOTELES, POSADAS O CASAS HUÉSPEDES, HOSTALES Y MOTELES, Y SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 70% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA, ACTUALIZACIÓN POR CUARTO Y/O HABITACIÓN OCUPADA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES DE LOS CUALES SE REALIZA EL HOSPEDAJE DEBERÁN RETENER EL IMPORTE DEL DERECHO CAUSADO POR CUARTO O HABITACIÓN OCUPADA AL MOMENTO QUE SE REALICE EL PAGO DE DICHA OCUPACIÓN Y DEBERÁN DE PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 137 *QUATER* 1.- ASIMISMO, EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE SE CAUSE POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES SERÁ DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE LA MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CUARTO, CASA O DEPARTAMENTO OCUPADO.

ARTÍCULO 137 *SEXIES*.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS CLIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 137 TER 1 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CON UN MONTO DE 10% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CONSUMOS QUE EN LA FACTURA SIMPLIFICADA O TICKET DE COMPRA SEAN SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE LAS 4 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.

EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE RESTAURANTES Y BARES EN LOS CUALES SE COMERCIALIZEN ALIMENTOS Y BEBIDAS, MISMO QUE DEBERÁ DESGLOSARSE EN EL COMPROBANTE DE COMPRA, DESGLOSADO DESPUÉS DEL IMPORTE DE CONSUMO Y RESPECTIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y QUIENES DEBERÁN DE

PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑANDO EL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 137 *SEPTIES*.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS QUE EN CARÁCTER DE ARRENDATARIOS, SUSCRIBAN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO.

EL PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL BAJO ESTA MODALIDAD SE CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR RENTA.

EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ DE SER RETENIDO POR LOS ARRENDADORES, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR ÉSTA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑADO DEL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 137 *OCTIES*.- ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TODAS LAS PERSONAS QUE EN CARÁCTER DE ARRENDATARIOS, CONTRATEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE TODO TIPO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS RECREATIVAS O DEPORTIVAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO.

EL PAGO POR DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL BAJO ESTA MODALIDAD CAUSARÁ EN RAZÓN DEL 50% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EVENTO DE RENTA DENTRO DE UN DÍA DEL CALENDARIO.

EL IMPORTE DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER RETENIDO POR LOS ARRENDADORES, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONAR MENSUALMENTE, MEDIANTE LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE RECAUDACIÓN QUE LLEVEN A CABO A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA DICHA INFORMACIÓN, ACOMPAÑANDO EL ENTERO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 182.- ...

PRIMERO Y SEGUNDO.- IGUAL.

TERCERO.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 184.- SE OTORGAN LAS REDUCCIONES QUE SEÑALAN EN EL PRESENTE TÍTULO A AQUELLAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA TERCERA EDAD Y QUE ACREDITEN PREVIAMENTE CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO 185.- PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL FACULTADA... ESTARÁ FACULTADA PARA OTORGAR A FAVOR DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS, LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, CON BASE A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

DEL PRIMERO AL TERCERO.- QUEDA IGUAL.

CUARTO.- SE DEROGA.

QUINTO Y SEXTO.- IGUAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL MUNICIPIO, EL RENDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, DERIVADO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y FRACCIÓN I, ASÍ COMO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL PROPIO ARTÍCULO 35, SE DESTINARÁ AL PAGO DE PASIVOS LABORALES.

A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EL RENDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN A INMUEBLES DERIVADO DEL PUNTO PORCENTUAL DE INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y SU FRACCIÓN I, ASÍ COMO DEL MEDIO PUNTO PORCENTUAL DEL INCREMENTO DE SU TASA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II Y DEL PROPIO ARTÍCULO 35, SE DESTINARÁ A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS EN EL ÁMBITO DEL FIDEICOMISO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CABOS.

CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 2804 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LA ESTIMACIÓN CONTEMPLADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, RELATIVA AL DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LA DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS DEL RENDIMIENTO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, SE EFECTUARÁN POR EL FIDEICOMISO DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CABOS.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
RÚBRICA

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
RÚBRICA

DIP. ARLENE MORENO MACIEL
RÚBRICA

DIP. OMAR TORRES OROZCO

RÚBRICA

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR

RÚBRICA

ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XVII DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, SOLICITANDO A LAS PRESIDENTAS, FIRMEN DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA.- VI PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA.- MUCHAS GRACIAS.

MUY BUENAS TARDES A TODOS Y A TODAS QUIENES SE ENCUENTRAN AQUÍ PRESENTES EN EL PLENO Y QUIENES NOS ESCUCHAN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CONGRESOAHORA.

SALUDOS CON AFECTO A TODO BAJA CALIFORNIA SUR.

CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 100, FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO, MISMA QUE SE SUJETA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LA “ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO” ES UNA INICIATIVA INTERNACIONAL PROMOVIDA POR 8 PAÍSES DE LOS CUALES MÉXICO FORMA PARTE COMO INICIADOR, ESTA PROPUESTA TIENE COMO FIN IMPULSAR LA TRANSPARENCIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN, ESTE INSTRUMENTO CONVENCIONAL ES DEFINIDO COMO UNA INICIATIVA MULTILATERAL, EN DONDE LOS GOBIERNOS DE 78 PAÍSES MIEMBROS TRABAJAN EN COMPUESTO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACRECENTAR LA CRISTALIZACIÓN DEL

ACTUAR GUBERNAMENTAL, HACER FRENTE A LA CORRUPCIÓN Y UTILIZAR LA TECNOLOGÍA COMO HABILITADOR DE ESTA APERTURA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

COMO YA LO HEMOS SEÑALADO EN OTRAS OCASIONES, LA TRANSPARENCIA ES ELEMENTO FUNDAMENTAL Y SALVAGUARDA DE LA HONESTIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, YA QUE ESTA APERTURA DE LA INFORMACIÓN CONTRIBUYE PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN DE CONFIANZA ENTRE QUIEN PIDE Y EXIGE LA TRANSPARENCIA Y QUIEN LA DA.

EN NUESTRO PAÍS, EN PARTICULAR EN BAJA CALIFORNIA SUR, HEMOS TRABAJADO EN INSTITUIR E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE TODAS Y DE TODOS LOS SUDCALIFORNIANOS EN EL DEBATE PÚBLICO Y LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE FOMENTEN UNA INTERACCIÓN ENTRE EL CIUDADANO Y LAS AUTORIDADES EN LA TOMA DE LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES.

EN ESTE CONTEXTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPRESADO POR EL ESPECIALISTA EN SOCIOLOGÍA, ESCRITOR FILÁNTRPO, RAÚL VAQUERO PULIDO, EL TÉRMINO “PARLAMENTO ABIERTO” ES AQUEL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, POR LO QUE INFORMA SOBRE SU ACTIVIDAD DE MANERA TRANSPARENTE, EN FORMATOS ABIERTOS Y ENTENDIBLES POR LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO ESCUCHAR ACTIVAMENTE LO QUE ÉSTA DEMANDA DESDE DISTINTOS CANALES, INCLUIDAS LAS REDES SOCIALES, ABRIENDO CON ESTO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CAPACES DE INFLUIR EN LA AGENDA POLÍTICA.

BAJO ESTA ÓPTICA, EL PARLAMENTO ABIERTO ES AQUEL EN DONDE LOS PROCESOS PARLAMENTARIOS SE PUEDEN SEGUIR, TRAZAR Y MEDIR FÁCILMENTE, PORQUE SE APEGAN A LOS TIEMPOS DE LOS CIUDADANOS Y PORQUE AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ES UN TEMA DE TODOS LOS DÍAS, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ES NECESARIO DOTAR AL SOLICITANTE DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO SU SELECCIÓN DE MANERA INFORMADA Y RACIONAL.

ADEMÁS QUE LA ADOPCIÓN DEL “PARLAMENTO ABIERTO” FORTALECE SIN DUDA AL CONGRESO DEL ESTADO AL RELACIONARSE DIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD, YA QUE ESTOS PUEDEN SABER CON LAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA QUE ESTAMOS HACIENDO, Y ASÍ TAMBIÉN PARA TENER UN OBJETO DE ANÁLISIS CADA UNO DE SUS REPRESENTANTES... QUE ESTÁ HACIENDO PARA CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA SOCIEDAD LES HA OTORGADO.

TAMBIÉN SE FORTALECE LA CALIDAD DEL TRABAJO LEGISLATIVO, YA QUE LOS CIUDADANOS EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS PUEDEN REALIZAR VALIOSAS APORTACIONES A LOS PROYECTOS DE LEY O DE DECRETO, DE REFORMA, ADICIONES O DEROGACIONES A LAS LEYES VIGENTES.

DE IGUAL FORMA, EL PARLAMENTO ABIERTO FOMENTA E IMPULSA LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, YA QUE COMPARTIRSE E INVOLUCRARSE EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, ES LA PROPIA CIUDADANÍA QUE COMPARTE HACIA AFUERA EL CONTENIDO DE LAS LEYES, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES MÁS RECIENTES A LAS MISMAS Y A ESO LE LLAMAMOS SOCIALIZAR.

HOY EN DÍA ES CADA VEZ MÁS COMÚN QUE LA CIUDADANÍA MANIFIESTE SU INTERÉS Y EXIJA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS PARLAMENTARIOS, OPINAR CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DE NUEVAS LEYES, REFORMAS Y ADICIONES A LAS MISMAS.

ES POR ESO QUE COMO LEGISLATURA DEBEMOS MIGRAR A NUEVAS FORMAS DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, COMO ES EL PARLAMENTO ABIERTO, EL CUAL PUEDE SER ENTENDIDO COMO

LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, CEÑIDO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, A RENDICIÓN DE CUENTAS, A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LEGISLATIVO, A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, LA PARTICIPACIÓN A DISTANCIA EN LOS PROCESOS PARLAMENTARIOS Y EL ACCESO REMOTO A LA INFORMACIÓN.

TAMBIÉN ESTOY CONVENCIDA QUE DEBEMOS INCLUIR A LA CIUDADANÍA EN LOS PROCESOS DE CREACIÓN DE LAS LEYES PARA QUE ESTOS PUEDAN OPINAR CON RELACIÓN A LA CONVENIENCIA DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS, QUE LA VOZ DEL PUEBLO TENGA EL VERDADERO PESO QUE DEBE DE TENER.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, CABE SEÑALAR QUE EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD (IMCO), EN UN ARTÍCULO DENOMINADO “DIAGNÓSTICO DE PARLAMENTO ABIERTO EN MÉXICO”, EVALUÓ UN DIAGNÓSTICO PARA EVALUAR QUÉ TAN ABIERTO ERAN LOS PARLAMENTOS EN BASE A 10 PRINCIPIOS, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

1.- DERECHO A LA INFORMACIÓN:

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- INFORMACIÓN PARLAMENTARIA;
- INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA;
- INFORMACIÓN SOBRE LEGISLADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS;
- INFORMACIÓN HISTÓRICA;
- DATOS ABIERTOS Y NO PROPIETARIOS;
- ACCESIBILIDAD Y DIFUSIÓN;
- CONFLICTOS DE INTERÉS; Y
- LEGISLAR A FAVOR DE GOBIERNO ABIERTO.

ESTOS PRINCIPIOS PUEDEN ORIENTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PRÁCTICA PARLAMENTARIA DE AVANZADA.

EN ESTE SENTIDO, SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO EN DONDE SE DISPONE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ACTUARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE PARLAMENTO ABIERTO, ORIENTADO EN LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LEGISLATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ADEMÁS, ESTABLECIENDO QUE EL PARLAMENTO ABIERTO DEBERÁ ASEGURAR Y PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE PERMITAN CONOCER EL DESEMPEÑO DEL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE FORMATOS SENCILLOS, MECANISMOS DE BÚSQUEDA SIMPLES Y BASES DE DATOS EN LÍNEA CON ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

DE IGUAL FORMA, DISPONIENDO QUE SE DEBERÁ ASEGURAR QUE LAS INSTALACIONES, LAS SESIONES Y REUNIONES SEAN ACCESIBLES Y ABIERTAS AL PÚBLICO QUE FAVOREZCAN Y PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO LEGISLATIVO.

TAMBIÉN SE PROPONE QUE SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE IMPULSAR A TRAVÉS DE LINEAMIENTOS DE PARLAMENTO ABIERTO, LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PARA ALCANZAR LOS PRINCIPIOS ANTES CITADOS Y PROMOVER UNA AGENDA DE PARLAMENTO Y GOBIERNO ABIERTO EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

PARA CUMPLIR CON ESTE PROPÓSITO, SE PLANTEARÁ QUE ESTAS ATRIBUCIONES SE TRASLADEN A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SU VOTO APROBATORIO AL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 46, SE ADICIONE UN CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO:

“DEL PARLAMENTO ABIERTO” AL TÍTULO DÉCIMO Y SE ADICIONEN LOS ARTÍCULOS 261 BIS, 261 TER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- EL CONGRESO DEL ESTADO ACTUARÁ Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PARLAMENTO ABIERTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 46.- ...

DE LA FRACCIÓN I A LA XXIII.- SIGUEN IGUAL.

FRACCIÓN XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN:

M) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD EN ACTIVIDADES LEGISLATIVAS;

N) ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE QUE PERMITA IDENTIFICAR LA PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

Ñ) INTEGRAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS LEYES O DECRETOS VIGENTES, PARA TAL EFECTO CONTARÁN CON EL APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR;

O) LAS DEMÁS QUE A JUICIO DE QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA O LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN SU CASO, SEAN TURNADOS.

CAPÍTULO CUARTO.
DEL PARLAMENTO ABIERTO.

ARTÍCULO 261 BIS.- EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, EL CONGRESO DEL ESTADO ACTUARÁ DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE PARLAMENTO ABIERTO, ORIENTADO EN LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LEGISLATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ADEMÁS, EL PARLAMENTO ABIERTO DEBERÁ ASEGURAR Y PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE PERMITAN CONOCER EL DESEMPEÑO DEL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE FORMATOS SENCILLOS, MECANISMOS DE BÚSQUEDA SIMPLES Y BASES DE DATOS EN LÍNEA CON ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ASÍ COMO ASEGURAR QUE LAS INSTALACIONES, LAS SESIONES, LAS REUNIONES SEAN ACCESIBLES Y ABIERTAS AL PÚBLICO, QUE FAVOREZCAN Y PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 261 TER.- EL CONGRESO DEL ESTADO IMPULSARÁ A TRAVÉS DE LINEAMIENTOS DE PARLAMENTO ABIERTO, LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PARA ALCANZAR LOS PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. DICHOS LINEAMIENTOS DEBERÁN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- A) DERECHO A LA INFORMACIÓN.
- B) PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
- C) INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.
- D) INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.
- E) INFORMACIÓN SOBRE LEGISLADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS.
- F) INFORMACIÓN HISTÓRICA.
- G) DATOS ABIERTOS Y NO PROPIETARIOS.
- H) ACCESIBILIDAD Y DIFUSIÓN.
- I) CONFLICTOS DE INTERÉS.
- J) LEGISLAN A FAVOR DE GOBIERNO ABIERTO.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CABE SEÑALAR QUE ESTA INICIATIVA FORMA PARTE DE LA AGENDA LEGISLATIVA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES, PALACIO LEGISLATIVO, "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

“UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO”

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ES CUANTO.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE JUSTICIA Y A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE Y PRESIDENTA, FIRMEN DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA.- SOLICITO, PRESIDENTA, SEA TURNADA TAMBIÉN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

PRESIDENTA.- ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, SOLICITANDO A SU PRESIDENTA DE IGUAL MANERA, FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA.- VII PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

QUIEN SUSCRIBE, GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA EN ESTA XVII LEGISLATURA, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR ESTE CONDUCTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1983, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EN SU VERSIÓN

ORIGINAL, LA LEY DE CATASTRO VIGENTE EN LA ENTIDAD, INCORPORÁNDOSE ASÍ AL ORDEN JURÍDICO SUDCALIFORNIANO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1984, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN SU RÉGIMEN TRANSITORIO.

DESDE ENTONCES Y HASTA LA FECHA, LA LEY DE CATASTRO HA SIDO MODIFICADA POR CINCO DECRETOS DE REFORMA, SIENDO EL ARTÍCULO 8º EL QUE MÁS CAMBIOS LEGISLATIVOS HA TENIDO. LA TRANSFORMACIÓN DE ESTE DISPOSITIVO LEGAL HA SIDO PRODUCTO DE UNA ADAPTACIÓN GRADUAL A LAS EXIGENCIAS PROPIAS DE CADA ÉPOCA.

EN PARTICULAR, LA ÚLTIMA REFORMA QUE SE PRODUJO FUE EN EL MES DE JUNIO DE 2021, SIENDO SU PROPÓSITO EL ESTABLECER LA HIPÓTESIS NORMATIVA QUE HICIERE POSIBLE QUE CUANDO ALGÚN O ALGUNOS DE LOS AYUNTAMIENTOS NO PRESENTE ANTE EL CONGRESO SU PROPUESTA DE TABLAS CATASTRALES QUE REGIRÁN PARA EL AÑO SIGUIENTE, EXISTA UN MECANISMO QUE PERMITA QUE SUS VALORES SE ACTUALICEN AUTOMÁTICAMENTE EN EL MISMO PORCENTAJE QUE HAYA VARIADO DE LA INFLACIÓN EN EL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS OFICIALES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

TOMANDO COMO BASE ESTA REGLA DE RECIENTE CREACIÓN, ES QUE SE PROPONE A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA COMPLEMENTAR SU CONTENIDO REFORMANDO EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 8º, CON EL OBJETO DE QUE SEAN LAS TESORERÍAS MUNICIPALES LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE LA INSERCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE HABRÁ DE APLICARSE A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELDO... DEL SUELO, PERDÓN, Y CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES PARA EL AÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO QUE HACERSE LA PUBLICACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DICHO AÑO.

PARA EFECTO DE PODER APRECIAR CON MAYOR CLARIDAD LOS CAMBIOS QUE SE PLANTEAN, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, POR ECONOMÍA PROCESAL PARLAMENTARIA, OMITO LECTURA DEL CUADRO COMPARATIVO Y SOLICITO SE INSCRIBA ÍNTEGRO EL CONTENIDO ARTICULADO QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO Y EN EL ACTA RESPECTIVA.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 8º.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO SUS PROPUESTAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES QUE REGIRÁN PARA EL AÑO SIGUIENTE Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, CON EXCEPCIÓN DEL AÑO DE CAMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	ARTÍCULO 8º.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO SUS PROPUESTAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES QUE REGIRÁN PARA EL AÑO SIGUIENTE Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, CON EXCEPCIÓN DEL AÑO DE CAMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
DICHAS PROPUESTAS DEBERÁN SER APROBADAS POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE Y PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MISMO MES.	DICHAS PROPUESTAS DEBERÁN SER APROBADAS POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE Y PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MISMO MES.
UNA VEZ APROBADAS LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, ÉSTAS DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FORMA PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.	UNA VEZ APROBADAS LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, ÉSTAS DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FORMA PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.
SE TENDRÁN POR APROBADAS LAS PROPUESTAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SI ESTE NO PROCEDE A LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A DICHAS PROPUESTAS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE SU PRESENTACIÓN, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE, DE ENVIARLAS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	SE TENDRÁN POR APROBADAS LAS PROPUESTAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES, POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SI ESTE NO PROCEDE A LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A DICHAS PROPUESTAS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE SU PRESENTACIÓN, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE, DE ENVIARLAS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUANDO ALGÚN AYUNTAMIENTO NO PRESENTE SU PROPUESTA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL AÑO DE CAMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SUS CORRESPONDIENTES TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES SE ACTUALIZARÁN PARA EL AÑO SIGUIENTE EN EL MISMO PORCENTAJE QUE HAYA VARIADO LA INFLACIÓN EN EL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS OFICIALES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. PARA TALES EFECTOS, EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ EL RESPECTIVO ACUERDO DE CABILDO DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL AÑO SIGUIENTE.	CUANDO ALGÚN AYUNTAMIENTO NO PRESENTE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO SU PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES, ESTAS SE ACTUALIZARÁN PARA EL AÑO SIGUIENTE EN EL MISMO PORCENTAJE QUE HAYA VARIADO LA INFLACIÓN EN EL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS OFICIALES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. PARA TALES EFECTOS, LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, HARÁN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
---	--

FINALIZA DOCUMENTO

PRESIDENTA.- CONTINÚE, DIPUTADA.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- GRACIAS, PRESIDENTA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A SU ATENTA CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8º.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS PROPUESTAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES QUE REGIRÁN PARA EL AÑO SIGUIENTE Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

SEGUNDO PÁRRAFO.- QUEDA IGUAL.

TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO.- QUEDA IGUAL.

ALGÚN... CUANDO ALGÚN AYUNTAMIENTO NO PRESENTE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO SU PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES, ESTAS SE ACTUALIZARÁN PARA EL AÑO SIGUIENTE, EN EL MISMO PORCENTAJE QUE HAYA VARIADO LA INFLACIÓN EN EL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS

OFICIALES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

PARA TALES EFECTOS, LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, HARÁN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MORENA.

ES CUANTO, PRESIDENTA.

GRACIAS.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, SOLICITANDO A SU PRESIDENTA FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA.- VIII PUNTO: PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑERAS... COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

SALUDANDO CON MUCHO GUSTO A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY Y NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL COMPAÑERO DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, PARA QUE SIGA... PARA QUE DIGA “DE LA NULIDAD, RECTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL”, DEL TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL Y LOS ARTÍCULOS 50, 140, 142, 143 Y 144, ADICIONANDO UN ARTÍCULO 144 BIS Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 145, 145 BIS, 148 Y 149 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.- EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, EL CIUDADANO DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, PRESENTÓ ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, PARA DENOMINARLO “DE LA NULIDAD Y RECTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL”, DEL TÍTULO CUARTO “DEL REGISTRO CIVIL”, LOS ARTÍCULOS 50, 140, 142, 143 Y 144, ADICIONAR EL ARTÍCULO 144 BIS Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 145 Y 145 BIS, 148 Y 149 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA CUAL FUE TURNADA PARA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y RECIBIDA POR ESTA MISMA EL MISMO DÍA DE SU PRESENTACIÓN PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN, COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO DE TURNO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE SIGNADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA XVII LEGISLATURA.

II.- EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTABLECE EL INICIADOR QUE “EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL POR LA CUAL EL ESTADO INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS, MODIFICATIVOS Y EXTINTIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS”.

CUYA FINALIDAD EXPRESA ES LA DE “HACER CONSTAR DE UNA MANERA AUTÉNTICA TODOS LOS HECHOS VINCULADOS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PRECISANDO QUE ESTA INSTITUCIÓN DESEMPEÑA UNA LABOR DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD, PUES ORIGINA LOS INSTRUMENTOS CON LOS QUE LOS INDIVIDUOS PRUEBAN EN FORMA INDUBITABLE SU CONDICIÓN CIVIL”.

LO QUE DICE DA CERTIDUMBRE A LA CONDICIÓN CIVIL DE LAS PERSONAS Y QUE DICHA FUNCIÓN ESTÁ A CARGO DE LAS... DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, QUE DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES TIENEN LAS DE “AUTORIZAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EXTENDER LAS ACTAS RELATIVAS AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN DE LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL ESTADO Y LEVANTAMIENTO DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO PREVIA A LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL ACTA DE NACIMIENTO PRIMOGENIA”.

COMO DE IGUAL FORMA LA DE “INSCRIBIR LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, EL OTORGAMIENTO DE LA TUTELA, LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE FAMILIA Y LA LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES”.

DICE ASIMISMO EL INICIADOR, QUE EL OBJETIVO ES EL DE “DOTAR AL REGISTRO CIVIL DE LA POTESTAD LEGAL, PARA RESOLVER POR LA VÍA ADMINISTRATIVA PROBLEMÁTICAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS”, EN CASO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, Y PROPONE TAMBIÉN QUE PUEDAN SER RECTIFICADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MENOS COSTOSOS Y MÁS RÁPIDOS.

III.- CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA SE REUNIÓ EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CON LAS CIUDADANAS PATRICIA GRACIELA MEZA CASTRO, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO; CON EL LICENCIADO JOEL ITZEN MACIEL MACÍAS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 7 DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON LA LICENCIADA SUSANA LUCERO YEPIZ, QUIEN ES COORDINADORA JURÍDICA DEL REGISTRO CIVIL, QUIENES PLANTEARON TAMBIÉN QUE EN LA ACTUALIDAD SE ESTÁ TRABAJANDO EN UNA NUEVA LEY GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE NO SE DEBE EXCLUIR DE MANERA GENERAL AL PODER JUDICIAL DE LOS TRÁMITES DE NULIDAD Y DE RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL Y QUE NO SE CUENTA CON EL PERSONAL Y EL MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR LAS TAREAS PROPUESTAS EN LA REFORMA, AL MISMO TIEMPO QUE EXPRESARON LA NECESIDAD DE OTRAS REFORMAS EN ESTA MISMA MATERIA.

IV.- CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA SOSTUVO UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA SALA DE COMISIONES “LICENCIADO ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN DONDE ESTUVIERON PRESENTES LOS CIUDADANOS, SU SERVIDOR, EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO; COMPAÑERO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR; Y COMPAÑERO DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, PRESIDENTE Y SECRETARIOS RESPECTIVAMENTE, DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA QUE DICTAMINA ESTA ACTUAL INICIATIVA.

EL CIUDADANO DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, INICIADOR, TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE; ASÍ COMO LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL DOCTOR RODRIGO SERRANO CASTRO; LA MAESTRA YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES; Y EL JUEZ JAIME ERNESTO ZÚÑIGA DE OJEDA; Y TAMBIÉN CON EL... SE CONTÓ CON EL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y TAMBIÉN DE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA GRACIELA MEZA CASTRO, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIENES APORTARON IMPORTANTE INFORMACIÓN PARA LA EMISIÓN DE ESTE PRESENTE DICTAMEN.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD POR LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN I; Y FRACCIÓN... Y 46, FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA INICIATIVA DE CUENTA, DEBIENDO PRECISAR CLARO QUE ÉSTA FUE PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE ESTA XVII LEGISLATURA, QUIEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 100, FRACCIÓN II DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TIENE LA FACULTAD DE INICIAR LEYES, DECRETOS, REFORMAS Y ADICIONES.

SEGUNDO.- QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL HACER ANÁLISIS DEL DOCUMENTO QUE NOS OCUPA, ENTENDEMOS QUE EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE, QUE TIENE A SU CARGO LA IMPORTANTE TAREA DE INSCRIBIR, AUTORIZAR, CERTIFICAR Y DAR PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS, MODIFICATIVOS O EXTINTIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DISPONE EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LO CUAL OBLIGA A LA COMISIÓN QUE DICTAMINA A EMITIR UNA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ATIENDA, Y EN SU CASO, DÉ SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS QUE DE ACUERDO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL INICIADOR, PADECEN LAS PERSONAS QUE TIENEN LA NECESIDAD DE INICIAR TRÁMITES RELATIVOS A LA NULIDAD, RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

ANTES DE ENTRAR EN EL ESTUDIO DE FONDO DE ESTA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA, ES PRECISO ANALIZAR LA PROPUESTA DE REFORMAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, QUE DICE “DE LA NULIDAD, RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL”, DEL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO “DEL REGISTRO CIVIL”, POR EL “DE LA NULIDAD, RECTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL”, LO QUE EN OPINIÓN DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESULTA NO VIABLE, EN RAZÓN DE QUE SE CONSERVA EN EL PROYECTO DE DECRETO, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 140, LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUBSTANCIALMENTE UN ACTA DEL REGISTRO CIVIL QUE DIFIERE DE LA NULIDAD DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, YA QUE ESTA ÚLTIMA DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO, MIENTRAS QUE LA PRIMERA SÓLO CORRIGE PERO NO INVALIDA.

POR OTRA PARTE, SE REFIERE A LA REFORMA PLANTEADA POR EL INICIADOR EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSIDERANDO QUE ESTA ES PROCEDENTE, YA QUE SU OBJETIVO ES EL DE PRECISAR QUE LOS DEFECTOS Y VICIOS EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, PUEDAN SER ACLARADAS O RECTIFICADAS, NO SÓLO ATENDIENDO A LA HIPÓTESIS QUE SE PREVEAN EN EL REGLAMENTO, SINO QUE TAMBIÉN A LAS QUE SEÑALE EL CÓDIGO CIVIL, LO QUE SIN DUDA DARÁ CERTEZA JURÍDICA A LOS GOBERNADOS EN CUANTO A LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, TODA VEZ QUE MIENTRAS LOS QUE... LOS REGLAMENTOS SON EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR O PRESENTAR... PRECISAR LOS ASPECTOS NO CLAROS EN LAS LEYES EXPEDIDAS DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS NO DEBEN ESTABLECER SUPUESTOS LEGALES NO PREVISTOS POR EL LEGISLADOR, LO QUE SE PROPONE ADEMÁS DE LA REFORMA A QUE ALUDE EL INICIADOR, SUSTRAER DE LA NORMA JURÍDICA LA POSIBILIDAD VIGENTE DE QUE EN LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL REGISTRO CIVIL, PUEDAN INCLUIRSE HIPÓTESIS NORMATIVAS NO PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO.- EN RELACIÓN A LA REFORMA QUE SE PLANTEA POR EL ARTÍCULO 140, CUYO OBJETIVO ES QUE SE EXPRESEN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA NULIDAD, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE EL REGISTRO CIVIL.

ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA HA MANIFESTADO EN EL OFICIO FECHADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, QUE EN TODOS LOS CASOS DE NULIDAD DE UNA ACTA DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁN TRAMITARSE POR LA VÍA JUDICIAL, CON LO CUAL LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINAMOS COINCIDIMOS, CON EXCEPCIÓN

DE QUE AQUELLOS CASOS EN QUE SE TRATE DE NULIDAD POR DUPLICIDAD DE LAS ACTAS QUE CONSIDERAMOS DEBERÁ TRAMITARSE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, SIENDO COINCIDENTE EN ESTE SENTIDO LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, COMO CONSTA EN EL OFICIO DE NÚMERO SCJ/725/2024, FECHADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO 2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO... SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL LICENCIADO FERNANDO FAVIÁN GONZÁLEZ LUÉVANOS, Y QUE SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 148 QUE EL INICIADOR PROPONE DEROGAR, CONSERVÁNDOSE LA DISPOSICIÓN VIGENTE, A LA ACTUAL... A LA CUAL, PERDÓN, SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO QUE ESPECIFICA QUE TRATÁNDOSE DE LA REPOSICIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SU TRÁMITE SERÁ A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD ADMINISTRATIVA PRESENTADA EN EL REGISTRO CIVIL.

QUINTO.- EN OPINIÓN DE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA REFORMA PLANTEADA POR EL INICIADOR EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DICE QUE:

“PARA QUE PROCEDA LA REPOSICIÓN DE ACTAS ANTE EL REGISTRO CIVIL, ES NECESARIO QUE NO EXISTA EN LOS ARCHIVOS NINGUNO DE LOS EJEMPLARES ORIGINALES”, ES INVIABLE, ESTO ES ASÍ, EN RAZÓN DE QUE LA NORMA VIGENTE SUPONE UNA HIPÓTESIS EXTRAORDINARIA PARA QUE LA REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PUEDA LLEVARSE A CABO ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES.

“QUE NO EXISTA EN LOS ARCHIVOS NINGUNO DE LOS EJEMPLARES ORIGINALES”, ES DECIR, SE TRATA DE UNA EXCEPCIÓN QUE REQUIERE LA NO EXISTENCIA DEL DATO ALGUNO DEL ACTO DEL ESTADO CIVIL DE QUE TRATARSE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL, LO QUE AL MISMO TIEMPO SUPONE QUE EN TODOS LOS DEMÁS CASOS, CUANDO EXISTAN ALGUNOS DATOS E INCLUSO INDICIOS, ESTE TRÁMITE DE REPOSICIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO ADMINISTRATIVAMENTE, ES DECIR, LA DISPOSICIÓN VIGENTE ES CLARA EN EL SENTIDO DE QUE SI NO EXISTE LA CAUSA DE EXCEPCIÓN A QUE SE ALUDE, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SU RESOLUCIÓN.

ESTA DISPOSICIÓN EN OPINIÓN DE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA, RESUELVE DE MANERA CORRECTA LOS CONTRATIEMPOS, DIFICULTADES Y SOBRE TODO COSTOS QUE PODRÍA ACARREAR A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA NECESIDAD DE HACER ESTAS DILIGENCIAS, ORDENANDO QUE SE HAGAN ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, POR EXCEPCIÓN, YA QUE SÓLO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO EN FORMA DE JUICIO, COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PODRÁN SER DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, CON LO CUAL SE COINCIDE CON LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, COMO SE APUNTÓ EN EL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR.

SEXTO.- ATENDIENDO A LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 144, EN LOS TRABAJOS DE ESTA COMISIÓN QUE EMITE EL DICTAMEN PRESENTE, SE LLEVARON A CABO TRABAJOS CON AUTORIDADES TANTO DEL PODER EJECUTIVO COMO DEL PODER JUDICIAL, EN LOS QUE SE RECIBIÓ IMPORTANTE INFORMACIÓN QUE HA SIDO FUNDAMENTAL PARA EMITIR ESTE PRESENTE DICTAMEN Y EN LAS QUE SE PROPUSO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, UNA NUEVA REDACCIÓN PARA EL ARTÍCULO 144 QUE DISTINGUE ENTRE LOS PROCESOS DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TOMANDO EN CUENTA LA PROPUESTA ORIGINAL DEL INICIADOR, DE LA CUAL SE EXCLUYE LA FRACCIÓN XIII, RELATIVA A LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN, CUANDO LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCUENTREN ASENTADOS EN FORMA IMPRECISA O HAYA EXISTIDO OMISIÓN EN LA CAPTURA DE LOS MISMOS.

PORQUE COMO SE PUEDE APRECIAR DEL ARTÍCULO 125 CITADO, SE REFIERE A LOS DATOS ESENCIALES DE LAS ACTAS QUE, COMO SE HA APUNTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁ SER RESUELTO POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSIDERÁNDOSE POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, QUE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL DISTINGUIR DE MANERA ACERTADA, CLARA Y PRECISA LOS CASOS EN QUE PROCEDERÁ LA ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE AQUELLOS EN LOS QUE PROCEDERÁ LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REDUCE LA DISCRECIONALIDAD TAMBIÉN EN LOS TRÁMITES DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

SÉPTIMO.- POR LO QUE SE REFIERE A LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 145 QUE PROPONE LA INICIATIVA QUE DICTAMINA, LO ENCONTRAMOS TOTALMENTE VIABLE, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO REFORMARLO PARA QUE SEA CLARO EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASOS, TRATÁNDOSE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DEBAN SER TRAMITADAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POR LO QUE PARA TALES EFECTOS SE INCLUYE EN EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA QUE TAL PROCEDIMIENTO DEBERÁ REALIZARSE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CUANDO NO AFECTE A TERCEROS QUE PARTICIPEN EN SU LEVANTAMIENTO.

SE TRATE DE MODIFICAR LAS CAUSAS DE MUERTE EN UN REGISTRO DE DEFUNCIÓN CUANDO ASENTARON OTRAS DIVERSAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO; SEA NECESARIO MODIFICAR EL SUSTANTIVO PROPIO REGISTRADO EN UN ACTA POR SER DISCRIMINATORIO, PEYORATIVO, DENIGRANTE O QUE EXPONE A LA PERSONA AL RIDÍCULO, AFECTANDO SU DIGNIDAD HUMANA; LA FECHA DE NACIMIENTO SEA POSTERIOR A LA FECHA DE REGISTRO O EN CASO DE HOMONIMIA, PUEDA SER EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA MÁS O UNA PERSONA CON EL MISMO NOMBRE Y APELLIDOS SIN SER FAMILIARES, LO QUE LE CAUSE PERJUICIO MORAL O ECONÓMICO Y PUEDA PEDIRSE SE AUTORICE TRANSFORMAR EL PRIMERO DE LOS APELLIDOS DE SIMPLE A COMPUESTO O DE COMPUESTO A SIMPLE.

EL INTERESADO NO ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE EN EL TRÁMITE Y PARA ACLARAR QUE LA MODIFICACIÓN DEL ACTA QUE IMPLIQUE EL CAMBIO O MODIFICACIÓN DE NOMBRE O APELLIDOS DE UNA PERSONA, NO LA PRIVAN DE SUS DERECHOS, NO MODIFICAN NI SE EXTINGUEN OBLIGACIONES, INCLUIDAS LAS PROVENIENTES DE RELACIONES PROPIAS DEL DERECHO DE FAMILIA EN TODOS SUS ÓRDENES Y GRADOS, SALVO CON ESOS CASOS DE MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DERIVADAS DE JUICIOS DE CONTRATACIÓN O INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

OCTAVO.- POR OTRA PARTE, CONSIDERAMOS NO FACTIBLE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 148 Y 149.

POR LAS RAZONES QUE SE EXPRESAN A LO LARGO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO, Y TODA VEZ QUE ESAS DISPOSICIONES SE EXPRESAN DEMASIADA... DE MANERA CLARA EN LOS CASOS DE QUE PROCEDERÁ LA MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO EN UN ACTA DEL REGISTRO CIVIL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS QUE EN OPINIÓN DE LA DICTAMINADORA SON CASOS DE EXCEPCIÓN, COMO LOS QUE SON AQUELLOS QUE TENGAN QUE VER CON LAS MODIFICACIONES DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y CUANDO SE AFECTEN A TERCEROS, ENTRE OTROS, E IMPONEN TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE QUE LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIE Y CAUSE EJECUTORIA SE COMUNIQUE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA PARA QUE HAGA LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, AL MISMO TIEMPO QUE PREVÉ QUE ESTOS JUICIOS DEBERÁN TRAMITARSE DE FORMA EN LA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE.

NOVENO.- EN LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA ACTUALMENTE, LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CONSIDERA NECESARIO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 24 Y 697 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE CONTEMPLE QUE LAS ACCIONES DEL ESTADO CIVIL TIENEN TAMBIÉN POR OBJETO LA MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN, ESTA ÚLTIMA EN AQUELLOS CASOS DE QUE NO EXISTAN EJEMPLARES AUTÉNTICOS, ES DECIR, CUANDO NO EXISTAN DATOS DEL ACTA QUE SE PRETENDE REPONER, PORQUE... PARA QUE EN ESTOS CASOS PROCEDA TAMBIÉN LA REVISIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL DE ALZADA.

DÉCIMO.- EN RELACIÓN A LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL QUE TENDRÍA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE QUE SE OCUPAN EN EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, AL EFECTO PARA CULMINAR DICHO REQUISITO, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ENTIDAD QUE MEDIANTE UN OFICIO EMITIDO Y FIRMADO POR EL CONTADOR FERNANDO FLORES TRASVIÑA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA CUAL DESPRENDE LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA.

PROYECTO DE DECRETO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO... UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 140; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 143, 144, 144 BIS Y 148 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 697 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, 140, 143, 144, 144 BIS Y 148 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 50.- LOS VICIOS Y DEFECTOS DE LAS ACTAS SUJETAN AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL A HACER LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE SEÑALE ESTE CÓDIGO, PERO CUANDO SEAN SUSTANCIALES PRODUCIRÁN LA NULIDAD DEL ACTO Y SE TRAMITARÁN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 140.- LA NULIDAD O LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UN ACTA DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO SU REPOSICIÓN CUANDO NO EXISTAN DATOS DE REGISTROS EN LOS LIBROS O EN LOS APÉNDICES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES, NO PODRÁ DECRETARSE SINO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIA, SALVO EL RECONOCIMIENTO QUE VOLUNTARIAMENTE HAGA UN PROGENITOR DE SU HIJO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A AQUELLA QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN ESENCIAL, FUNDAMENTAL, TRASCENDENTE, IMPORTANTE O MEDULAR DEL CONTENIDO DEL ACTA.

LA REPOSICIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE INICIARÁ A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 143.- PARA QUE PROCEDA LA REPOSICIÓN DE ACTAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, ES NECESARIO QUE NO EXISTA EN LOS ARCHIVOS NINGUNO DE LOS EJEMPLARES ORIGINALES O DATOS DE REGISTRO EN LOS LIBROS O EN LOS APÉNDICES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 144.- LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CELEBRADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PODRÁN ACLARARSE O RECTIFICARSE, Y SU TRÁMITE SE HARÁ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

A) EL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ACTOS REGISTRALES, PROCEDERÁ CUANDO:

PRIMERO.- NOMBRE O NOMBRES DEL REGISTRADO: CUANDO SE INCURRA EN ERRORES MANIFIESTOS, ESCRITOS EN FORMA ABREVIADA, ERRORES MECANOGRÁFICOS U ORTOGRÁFICOS.

SEGUNDO.- APELLIDOS DEL REGISTRADO: PARA QUE LOS APELLIDOS DE LA PERSONA INSCRITA SE ENCUENTREN IGUALMENTE REDACTADOS CON LOS DE SUS PADRES.

TERCERO.- FECHA DE NACIMIENTO: SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL COMPROBANTE DE NACIMIENTO ORIGINAL.

CUARTO.- SEXO DEL REGISTRADO: DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL COMPROBANTE DE NACIMIENTO ORIGINAL O EN EL CASO DE DISCONFORMIDAD DE LOS REGISTROS QUE LLEVA ESTE SERVICIO.

B) LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACTO REGISTRAL PROCEDERÁ CUANDO:

PRIMERO.- SE PRETENDA MODIFICAR EL NOMBRE DE LA PERSONA EN SU ACTA DE NACIMIENTO, CUANDO LA PERSONA INTERESADA DEMUESTRE QUE HA SIDO USADO INVARIABLEMENTE Y CONSTE... Y CONSTANTEMENTE, OTRO DIVERSO EN SU VIDA SOCIAL Y JURÍDICA AL QUE APARECE EN SU REGISTRO DE NACIMIENTO.

SEGUNDO.- SE TRATE DE COMPLEMENTAR UNO DE LOS NOMBRES DE LOS PADRES EN EL REGISTRO DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE TRATE.

TERCERO.- SE PRETENDA COMPLEMENTAR EL NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO, CUANDO SE SOLICITE POR AMBOS CÓNYUGES.

CUARTO.- EXISTA DISCREPANCIA CON LOS NOMBRES ASENTADOS EN EL ACTA DE REGISTRO, CUANDO APAREZCA UN NOMBRE DISTINTO AL MARGEN QUE EL QUE APARECE EN EL CUERPO DEL ACTA.

QUINTO.- UNO O AMBOS DE LOS PADRES HAYAN RECTIFICADO SUS ACTAS RESPECTIVAS Y LOS DATOS MODIFICADOS TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTAS DE LOS HIJOS.

SEXTO.- SE PRETENDA MODIFICAR EL ESTADO CIVIL ASENTADO EN UN ACTA DE DEFUNCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE EL VÍNCULO CON EL ACTA DE MATRIMONIO O CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO, O ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE O SU EQUIVALENTE.

EL TRÁMITE SE INICIARÁ POR LA PERSONA INTERESADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN LA CAPITAL DEL ESTADO O ANTE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE SU DOMICILIO, QUIEN INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE Y LO REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN, DEBERÁ RESOLVER EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA MISMA.

EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, EN EL APÉNDICE DOCUMENTAL DEL ACTA CORRESPONDIENTE, BASTARÁ CON QUE SE INTEGRE LA SOLICITUD DONDE EL COMPARECIENTE ACREDITE SU PERSONALIDAD, LOS DOCUMENTOS EN LA QUE FUNDE LA PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN CUANDO NO PUEDAN ADVERTIRSE DE LOS PROPIOS REGISTROS, LA RESOLUCIÓN Y COPIA DEL ACTA CON LA ANOTACIÓN MARGINAL.

ARTÍCULO 144 BIS.- EL INTERESADO EN LA ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL O ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SU DOMICILIO, LA SOLICITUD POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ:

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO Y GENERALES DEL INTERESADO;

SEGUNDO.- LOS DATOS DEL ACTA CUYA RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN SE TRATE; Y

TERCERO.- LOS MOTIVOS POR... A LOS QUE DEBA RECTIFICARSE, ACLARARSE O MODIFICARSE EL ACTA RESPECTIVA EN RAZÓN DE LOS DATOS QUE ÉSTA CONTENGA O LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBAN.

A LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA QUE DEBE SER RECTIFICADA, COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS RELACIONADAS CON AQUELLA CUYA RECTIFICACIÓN SE SOLICITE Y DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE LA RECTIFICACIÓN.

CUANDO LA ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN SE TRAMITE A TRAVÉS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, ÉSTE REMITIRÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LOS DE SU RECEPCIÓN, EL ORIGINAL DE LA SOLICITUD Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE DICTE SU RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, DECLARANDO SI PROCEDE O NO LA RECTIFICACIÓN.

LA ACLARACIÓN, LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DECRETADA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, ES OPONIBLE A TERCEROS, QUIENES PODRÁN HACER VALER SUS DERECHOS EN LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEBERÁ DICTAR SUS RESOLUCIONES EN UN PLAZO MÁXIMO A QUINCE DÍAS HÁBILES, LA CUAL DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE UN REGISTRO CIVIL, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS NORMAS PROCESALES CIVILES Y FAMILIARES VIGENTES.

ARTÍCULO 148.- EL JUICIO DE NULIDAD DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SERÁ ADMINISTRATIVO SÓLO EN EL CASO DE DUPLICIDAD DE ACTAS, EN TODOS LOS DEMÁS CASOS SE SEGUIRÁ CON LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 697 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24.- LAS ACCIONES DEL ESTADO CIVIL TIENEN POR OBJETO LAS CUESTIONES RELATIVAS AL NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO O NULIDAD DE ÉSTE, FILIACIÓN, RECONOCIMIENTO, EMANCIPACIÓN, TUTELA, ADOPCIÓN, DIVORCIO Y AUSENCIA, O ATACAR EL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE SE ANULEN O REPONGAN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CUANDO NO EXISTAN EJEMPLARES ORIGINALES O DATOS DEL REGISTRO EN LOS LIBROS O EN LOS APÉNDICES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES.

LAS DECISIONES JUDICIALES RECAÍDAS EN ESTE EJERCICIO DE LAS ACCIONES DEL ESTADO CIVIL PERJUDICAN AÚN A LOS QUE NO LITIGARON.

ARTÍCULO 697.- LA REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS RECAÍDAS EN LOS JUICIOS SOBRE NULIDAD O LA REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CUANDO NO EXISTAN EJEMPLARES ORIGINALES O DATOS DE LOS REGISTROS DE LOS LIBROS O EN LOS APÉNDICES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL SOBRE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO POR LAS CAUSAS EXPRESADAS EN LOS ARTÍCULOS 244, 245, 249 AL 252 DEL CÓDIGO CIVIL, Y DE LAS RESOLUCIONES QUE ORDENEN EL REGISTRO DE NACIMIENTO, ABRE OFICIO LA SEGUNDA INSTANCIA, CON LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y AUNQUE LAS PARTES NO EXPRESEN AGRAVIOS NI PROMOVIEREN PRUEBAS, EL TRIBUNAL EXAMINARÁ LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA, QUEDANDO ENTRETANTO SIN EJECUCIÓN DE ÉSTA.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE... AL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2025.

SEGUNDO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ ARMONIZAR SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LO ESTABLECIDO EN ESTE PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

SU SERVIDOR, DIPUTADO PRESIDENTE
EDUARDO VAN WORMER CASTRO

COMPAÑERO DIPUTADO SECRETARIO
SERGIO GULUARTE CESEÑA

Y DIPUTADO, COMPAÑERO SECRETARIO

FERNANDO HOYOS AGUILAR

ES CUANTO.
MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- EL PRESENTE DICTAMEN QUEDA DE PRIMERA LECTURA.

PRESIDENTA.- Y SIENDO LAS DOS DE LA TARDE, DECLAMOS UN RECESO PARA TOMAR NUESTROS ALIMENTOS Y REGRESAR AL PLENO... REGRESANDO A CONTINUAR CON NUESTRA SESIÓN EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE. 14:00HRS.

-TIMBRE-

(INICIA RECESO 14:00)

(FINALIZA RECESO 15:00)

-TIMBRE-

SECRETARIA.- VIII PUNTO: PRIMERA LECTURA...

SECRETARIA.- IX PUNTO: PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA.- MUY BUENAS TARDES A TODOS Y A TODAS, NUEVAMENTE, GRACIAS A QUIENES NOS VEN POR CONGRESOAHORA.

ME PERMITO LEER EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

CIUDADANA KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- EL 25 DE JULIO DE 2023 SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFERIDA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE DICTAMEN, MISMA QUE FUE TURNADA EL 01 DE AGOSTO DE ESE AÑO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE A LA XVI LEGISLATURA, PARA QUE CONOCIERA SOBRE SU ESTUDIO Y EMITIERA UN DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DE LA XVII LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITÓ POR ESCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIENTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN FECHA 25 DE JULIO DE 2023.

TERCERO.- EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FUE RECIBIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DE LA XVII LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFERIDA EN EL PROEMIO DE PRESENTE DICTAMEN, LO ANTERIOR PARA QUE CONOCIERA SOBRE SU ESTUDIO Y EMITIERA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI, 11; Y 46, FRACCIÓN XI, 11, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA INICIATIVA DE CUENTA, DEBIENDO PRECISAR QUE LA INICIATIVA FUE PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENEN LA FACULTAD DE INICIAR LEYES, DECRETOS, REFORMAS Y ADICIONES, POR LO QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA, POR SU ORIGEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RESULTA PROCEDENTE INICIAR EL ESTUDIO Y LA DICTAMINACIÓN.

SEGUNDO.- COMIENZA SEÑALANDO EL INICIADOR QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO SE DEFINE COMO LA VARIACIÓN A LARGO PLAZO EN LOS PATRONES CLIMÁTICOS GLOBALES O REGIONALES; QUE ES UN FENÓMENO COMPLEJO QUE INVOLUCRA CAMBIOS EN LA TEMPERATURA PROMEDIO DEL PLANETA, QUE PUEDE DEBERSE A PROCESOS INTERNOS NATURALES O FORZAMIENTOS EXTERNOS, COMO LO SON LAS MODULACIONES DE LOS CICLOS SOLARES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y CAMBIOS ANTROPOGÉNICOS PERSISTENTES DE LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA O DEL USO DE LA TIERRA, Y QUE ACTUALMENTE EL CAMBIO CLIMÁTICO HA SIDO RECONOCIDO COMO UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES QUE ENFRENTA LA HUMANIDAD, TENIENDO COMO CAUSA PRINCIPAL LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA.

PRECISA EL INICIADOR QUE A PESAR DE QUE LA PRODUCCIÓN DE ESTOS GASES ES NATURAL E INCLUSO RESULTAN INDISPENSABLES PARA LA VIDA DEL PLANETA, DESPUÉS DE UN SIGLO Y MEDIO DE INDUSTRIALIZACIÓN, DEFORESTACIÓN Y AGRICULTURA A GRAN ESCALA, HAN PROVOCADO UN INCREMENTO INIGUALABLE DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, TENIENDO COMO CONSECUENCIA UN AUMENTO GRADUAL DE LA TEMPERATURA PROMEDIO GLOBAL, PARTICULARIZANDO DE IGUAL MANERA EL INICIADOR, QUE A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO HA SIDO DEVASTADOR PARA NUESTROS SISTEMAS NATURALES Y NUESTRAS COMUNIDADES.

QUE LA TEMPERATURA PROMEDIO GLOBAL HA EXPERIMENTADO UN GRAN AUMENTO GRADUAL, LO QUE HA DADO LUGAR A UN AUMENTO EN LOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS, GENERANDO SEQUÍAS, INUNDACIONES Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, Y QUE ESTOS EVENTOS AFECTAN NUESTRA CAPACIDAD PARA PRODUCIR ALIMENTOS Y SATISFACER NUESTRAS NECESIDADES BÁSICAS, POR LO QUE REPRESENTAN UN RIESGO ESPECIALMENTE GRAVE PARA LAS PERSONAS Y POBLACIONES VULNERABLES.

PRECISA SEÑALAR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE EL RECIENTE INFORME DEL SEXTO CICLO DE EVALUACIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ÓRGANO DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN EL PASADO 20 DE MARZO DE 2023, TRAS 8 AÑOS DE INDAGACIÓN, DEJANDO EN CLARO QUE NOS ENFRENTAMOS A UNA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y EN CONSECUENCIA EXISTE LA NECESIDAD DE ACTUAR LO ANTES POSIBLE, DESTACANDO QUE ES IMPRESCINDIBLE QUE LA TEMPERATURA GLOBAL NO SUPERE EL LÍMITE CRÍTICO DE 1.5 GRADOS CENTÍGRADOS, POR LO QUE, SI NO SE TOMAN MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO EN TODOS LOS SECTORES, SE CORRE EL RIESGO DE COMPROMETER LOS ECOSISTEMAS, SUS RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD, HABITABILIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD DE NUESTRO PLANETA.

ASÍ, CONTINUA SEÑALANDO EL INICIADOR, LAS CONSECUENCIAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO SON PERCEPTIBLES EN LA ACTUALIDAD, CON LAS ALTERACIONES Y DESASTRES QUE HAN SUFRIDO LOS SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS COMO EL INCREMENTO EN LOS CLIMAS EXTREMOS, SEQUÍAS, INUNDACIONES, PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, LO CUAL REDUCE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y LA CAPACIDAD DEL SISTEMA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y NUTRICIONALES BÁSICAS. TODOS ESTOS FACTORES AGUDIZAN LOS RIESGOS PARA PERSONAS Y POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, CITA EL INICIADOR.

POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, ASÍ COMO POR SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, INSISTE EL INICIADOR, MÉXICO ES UN PAÍS ALTAMENTE VULNERABLE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y QUE DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLOS ECONÓMICOS, ALREDEDOR DEL 68% DE LA POBLACIÓN Y EL 70% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) ESTÁN AMPLIAMENTE EXPUESTOS A LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y QUE SE HA ESTIMADO QUE COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE EL 2015 Y 2039 EN MÉXICO SE REGISTRARÁN TEMPERATURAS ANUALES DE HASTA 2°C MAYORES EN LA REGIÓN NORTE, MIENTRAS QUE EN EL RESTO DEL TERRITORIO SE REGISTRARÍAN TEMPERATURAS DE 1°C Y 1.5°C MAYORES, PUNTUALIZANDO QUE ESTOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO GENERARÍAN ALTOS COSTOS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL POR SU IMPACTO SOBRE LOS DIVERSOS SECTORES PRIORITARIOS, TALES COMO LA AGRICULTURA, SALUD, ENERGÍA Y TURISMO, Y QUE POR EL CONTRARIO, EN UN ESCENARIO EN EL QUE SE LIMITARA EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA GLOBAL A 1.5°C, SE REDUCIRÍAN EN UN 58% LOS COSTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL PAÍS.

EN ESTE SENTIDO, EN LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, ADUCE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN DICIEMBRE DE 2015 SE APROBÓ EL ACUERDO DE PARÍS, INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL LOS PAÍSES SIGNANTES ACORDARON TRABAJAR PARA LIMITAR EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA GLOBAL, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y QUE A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS, LOS PAÍSES ENTREGAN SUS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL, DONDE SE COMUNICAN AMBICIONES Y ACCIONES CONCRETAS DESARROLLADAS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE

GASES Y COMPUESTOS EN EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN.

SIENDO ENTONCES QUE MÉXICO PRESENTÓ POR PRIMERA VEZ EN SUS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL EN MARZO DE 2015, AÑO EN QUE LAS EMISIONES NACIONALES SE ESTIMARON EN 700 MILLONES DE TONELADAS DE DIÓXIDO DE CARBONO, TONELADA MÉTRICA EQUIVALENTE DE DIÓXIDO DE CARBONO, REPRESENTANDO EL 1.3% DE LAS EMISIONES MUNDIALES Y COLOCÁNDOLO COMO EL DECIMOTERCER EMISOR A NIVEL GLOBAL, Y QUE POSTERIORMENTE, EN EL 2020, SE ESTIMÓ UN AUMENTO EN LAS EMISIONES, DADO QUE DURANTE DICHO AÑO EN MÉXICO SE EMITIERON 804 MILLONES DE TONELADAS DE DIÓXIDO DE CARBONO Y QUE POR TAL RAZÓN, EN LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE MÉXICO PRESENTADA EL PASADO MES DE NOVIEMBRE DE 2022, EL PAÍS SE COMPROMETIÓ A REDUCIR SUS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN UN 35% CON RESPECTO A SU LÍNEA BASE, Y LAS EMISIONES DE CARBONO NEGRO EN UN 51%, PRECISANDO EL INICIADOR, QUE EL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO HA RECONOCIDO LA IMPORTANCIA DE LA ACTUACIÓN A NIVEL SUBNACIONAL, SEÑALANDO QUE ENTRE EL 50% Y EL 80% DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN NECESARIAS PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNDO DEBEN SER IMPLEMENTADAS A ESTE NIVEL DE GOBIERNO.

DE MANERA ESPECIAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARTICULARIZÓ QUE ANTE TODO LO ANTERIOR, RESULTA INDISPENSABLE PARA NUESTRO ESTADO CONTAR CON MAYOR REGULACIÓN EXPRESA Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE EN NUESTRA ENTIDAD, QUE RESPONDA A LA URGENTE NECESIDAD DE HACER FRENTE A LOS DESAFÍOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, YA QUE ACTUALMENTE NUESTRO ESTADO ENFRENTA LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA, Y NUESTRA REGIÓN COSTERA Y SUS ECOSISTEMAS SON PARTICULARMENTE VULNERABLES A LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL, COMO EL AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR, LA EROSIÓN COSTERA, EL DETERIORO DE LOS ARRECIFES DE CORAL Y LA DISMINUCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, SIN DEJAR DE LADO LAS REPERCUSIONES EN NUESTRA ECONOMÍA Y CALIDAD DE VIDA, COMO LO ES EL TURISMO, QUE ES UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS PARA NUESTRA ENTIDAD, QUE SE VE AFECTADO POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS Y LA DEGRADACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, ADEMÁS DE LA AGRICULTURA, LA PESCA Y OTROS SECTORES PRODUCTIVOS TAMBIÉN QUE ENFRENTAN DESAFÍOS CADA VEZ MAYORES DEBIDO A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA.

DADO A LO ANTERIOR, LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ADUCE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMPROMETIDA CON LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA, BUSCA ATENDER LA ACTUAL PROBLEMÁTICA QUE GENERA EL CAMBIO CLIMÁTICO, PRIORIZANDO LA REDUCCIÓN DE EMISIÓN DE GASES A TRAVÉS DE ACCIONES CONCRETAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, DADO QUE NUESTRO ESTADO NO ESTÁ EXENTO DE FORTALECER EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE TOMAR ACCIONES QUE COADYUVEN A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA, Y A LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE NUESTRAS COMUNIDADES Y ECOSISTEMAS ANTE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

POR LO QUE RESULTA URGENTE Y NECESARIO, CONTINUA SEÑALANDO EL INICIADOR, CONTAR CON UNA NORMATIVA AMPLIA EN MATERIA CLIMÁTICA PARA EVITAR QUE SE VEA COMPROMETIDA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA Y SE PREVENGAN IMPORTANTES CRISIS SANITARIAS Y ALIMENTARIAS QUE PODRÍAN GENERARSE DEBIDO A LA CONTAMINACIÓN Y ESCASEZ DEL RECURSO HÍDRICO, POR LO QUE CONSIDERA IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 2021-2027, ESTABLECE DENTRO DE SUS METAS LA ELABORACIÓN DE LA

PROPUESTA DE LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO CON EL OBJETIVO GENERAL DE IMPULSAR ACCIONES QUE PROMUEVAN EL INCREMENTO EN LA RESILIENCIA DEL ESTADO A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO DIVERSAS ACCIONES DE MITIGACIÓN.

LA FINALIDAD QUE PERSIGUE LA CREACIÓN DE LA LEY “CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, ASEVERA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ES IMPULSAR ACCIONES QUE PROMUEVAN EL INCREMENTO EN LA RESILIENCIA DEL ESTADO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y MITIGAR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, PROPONIÉNDOSE COMO OBJETIVO GENERAL GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UN MEDIOAMBIENTE SANO Y ESTABLECER LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

DESTACANDO EL INICIADOR QUE CON SU PROPUESTA SE PLANTEA POR PRIMERA VEZ UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE CONTEMPLA LA APLICACIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, Y CONTRIBUYE EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS PARA QUE DE MANERA CONJUNTA SE DÉ PRIORIDAD Y ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ORIGINADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN NUESTRA ENTIDAD, ESTRUCTURADA POR 92 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN 6 TÍTULOS QUE INTEGRAN Y HOMOLOGAN PRINCIPIOS, CONCEPTOS, ATRIBUCIONES, ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, ASÍ COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, EN CONGRUENCIA CON EL ACUERDO DE PARÍS, EL ACUERDO DE ESCAZÚ Y DE LA AGENDA 2030.

LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PRECISANDO EL INICIADOR QUE EL PROYECTO DE LEY PLANTEADO ESTÁ RESPALDADO POR MEDIDAS CONCRETAS COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, LA DISMINUCIÓN DE EMISIONES, LA ATENCIÓN A LA CALIDAD DEL AIRE Y LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADEMÁS DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SECTOR PRIVADO Y LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES INNOVADORAS Y SOSTENIBLES.

EN ESTE SENTIDO Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN LA LEY, SE RESALTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, UNA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCLUIR ESTRATEGIAS TRANSVERSALES Y ATENDER LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LOS SECTORES Y LA POBLACIÓN.

Y QUE POR OTRA PARTE, EN MATERIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, SE REAFIRMA LA NECESIDAD DE INCLUIR EN EL DISEÑO UNA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS A TODA LA SOCIEDAD, PRIORIZANDO AQUELLOS GRUPOS CONSIDERADOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AUNADO A QUE SE BUSCA PROMOVER NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA, Y DE MANERA COMPLEMENTARIA AVANZAR Y FORTALECER EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LO QUE COADYUVARÁ A ALCANZAR UN DESARROLLO SOSTENIBLE QUE ELEVE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE UNA ECONOMÍA VERDE E INCLUSIVA.

ENFATIZÁNDOSE POR EL INICIADOR, QUE AL CONTAR CON LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NUESTRA ENTIDAD PODRÁ DIRIGIR LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA AMBIENTAL A NUEVAS MEDIDAS QUE IMPLIQUEN METAS CUALITATIVAS CON RESULTADOS MEDIBLES, BUSCANDO LA PROMOCIÓN DE FUENTES

RENOVABLES DE ENERGÍA, ABONANDO A LA REGULACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO CLARO Y ROBUSTO QUE REFLEJE LA NECESIDAD DE LOGRAR LA AMPLIACIÓN Y ACELERACIÓN DE LA MITIGACIÓN DE GRAN ALCANCE, MULTINIVEL, SECTORIAL Y LA ADAPTACIÓN TANTO INCREMENTAL COMO TRANSFORMADORA, REDUCIENDO ASÍ LOS RIESGOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS RELACIONADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

PREVIO AL FINAL, CITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CON EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EL INVENTARIO ESTATAL, LA PUESTA EN MARCHA EN REGISTRO ESTATAL, LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CARBONO Y DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS EN SU PROPUESTA DE LEY, EL ESTADO PODRÁ HACER FRENTE A LOS IMPACTOS ACTUALES Y POTENCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL BIENESTAR SOCIAL, ABONANDO ADEMÁS A LA CREACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO SÓLIDO Y EFECTIVO QUE REGULE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO INDISPENSABLES QUE DEN ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, POR LO QUE RESULTA IMPOSTERGABLE, CONCLUYE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY EN LA QUE SE CONCENTRE LA REGULACIÓN REFERIDA Y SE CONTEMPLÉN LOS MEJORES INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ABONEN EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE ESTABLECE ESA LEY, Y PERMITAN LA EFICAZ MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- ENTRANDO EN MATERIA, COMO PARTE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, COINCIDIMOS CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL INICIADOR Y CONCORDAMOS CON ÉL EN LA NECESIDAD DE QUE NUESTRO ESTADO REQUIERE DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO DE VANGUARDIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SIENDO ENTONCES QUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO PROPUESTO Y ANALIZADO QUE FUE, ADEMÁS DE SER DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUENTA CON OBJETOS PRECISOS DE GARANTIZAR UN MEDIOAMBIENTE SANO A TRAVÉS DE LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA POLÍTICA ESTATAL EN ESTA MATERIA.

PREVÉ LA CONCURRENCIA DE FACULTADES QUE SE OTORGAN TANTO AL ESTADO COMO A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, SIN DEJAR DE LADO LA COORDINACIÓN QUE ESTOS TENDRÁN CON LA FEDERACIÓN Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

ASIMISMO, EL PROYECTO DE LEY PROPONE REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, CREANDO Y FORTALECIENDO POR ENDE LAS CAPACIDADES ESTATALES DE RESPUESTA ANTE ESTOS FENÓMENOS.

OTRO DE SUS OBJETIVOS ES FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO, ADEMÁS DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS CONSECUENCIAS DE LAS EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO, Y LAS ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD Y AUMENTAR LA RESILIENCIA, SENTAR LAS BASES DE LA CONCERTACIÓN EN UN MARCO DE CORRESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL SIN APARTARSE DE QUE CON ESTA REGULACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SE PROMOVERÁ LA

TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA COMPETITIVA, SUSTENTABLE, DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO Y RESILIENTE A LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

POR SU PARTE, PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, PREVÉ PRINCIPIOS TORALES COMO LOS DE CORRESPONSABILIDAD, BIENESTAR SOCIAL, PROGRESIÓN, GRADUALIDAD, PRECAUCIÓN, PREVENCIÓN, SOSTENIBILIDAD, TRANSVERSALIDAD CLIMÁTICA, JUSTICIA CLIMÁTICA, ENTRE OTROS NO MENOS IMPORTANTES, Y SIN MENOSCABO DE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR IGUALMENTE LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN PRECISA RESALTAR ALGUNAS INNOVACIONES E INSTRUMENTOS QUE SON PARTE DE LA LEY QUE SE PROPONE, Y QUE ANTE LA OBVIEDAD JURÍDICA SON NECESARIOS PARA SU DEBIDA APLICACIÓN, PRINCIPIANDO CON LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUYO OBJETO ES PROMOVER, COORDINAR LA POLÍTICA ESTATAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

SE PROPONE TAMBIÉN LA FIGURA DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA VERDE, COMO LAS HERRAMIENTAS, METODOLOGÍAS, PROCESOS Y SISTEMAS PARA ALINEAR LA GESTIÓN FISCAL, PRESUPUESTARIA Y CONTABLE CON LOS DESAFÍOS DEL CLIMA Y DE LA BIODIVERSIDAD EN TODO EL CICLO DEL GASTO PÚBLICO.

SE PLANTEA CREAR EL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR COMO UNA PARTE DEL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE QUE OPTIMIZA EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y FOMENTA LA EFICACIA AL CONSEGUIR QUE LOS PRODUCTOS Y RECURSOS MANTENGAN SU UTILIDAD Y VALOR EL MAYOR TIEMPO POSIBLE, CON EL FIN DE CAMBIAR LOS MECANISMOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, REDUCIENDO EL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y RECURSOS, Y A SU VEZ EVITANDO EMISIONES Y PÉRDIDAS MATERIALES.

SE CREAN MODELOS PARA LA DETERMINACIÓN DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL, TENIENDO COMO EJEMPLO DE LAS PRIMERAS, LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y COMO EJEMPLO DE LAS SEGUNDAS, LA QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES UTILIZADOS POR EL TRANSPORTE Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTUANDO PARA AMBOS CASOS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE SON DE COMPETENCIA FEDERAL EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA.

SE PROPONE EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL, EL QUE A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE RECURSOS, INCENTIVAR Y DAR APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO A ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTROS ASPECTOS.

SE ESTABLECE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO EL CONJUNTO DE INTERVENCIONES PÚBLICAS DESARROLLADAS POR LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE CONTRIBUYEN A REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y TRANSITAR HACIA UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, ASÍ COMO TAMBIÉN A DISMINUIR LA VULNERABILIDAD Y FORTALECER LA ADAPTACIÓN DE LA POBLACIÓN, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

SE CONSTITUYE EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO UN INSTRUMENTO PROGRAMÁTICO DE LA POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN EL QUE SE

ESTABLECERÁN LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, DIRECTRICES, OBJETIVOS, ACCIONES, METAS E INDICADORES QUE SE IMPLEMENTARÁN Y CUMPLIRÁN DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO QUIENES FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES EN SU CUMPLIMIENTO.

SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES COMO EL INSTRUMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS REPORTES DE EMISIONES DE LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL.

SE INSTITUYE EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE COMO PROPÓSITO ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE PUEDAN AFECTAR AL ESTADO, TENIENDO ENTRE OTRAS FUNCIONES SER UN MECANISMO DE CONCURRENCIA, COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN SOBRE LA POLÍTICA ESTATAL; COORDINAR LOS ESFUERZOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; PROMOVER LA CONCURRENCIA, VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES E INVERSIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, CON LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES.

SE ESTABLECE EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN, COMO... CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS, BAJO ESTA LÍNEA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, SE DESPRENDE INFORMACIÓN SOBRE QUE LA MISMA FUE EL RESULTADO DE UN PROCESO PARTICIPATIVO QUE CONTEMPLÓ UNA SERIE DE ENTREVISTAS A EXPERTAS Y EXPERTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ORGANISMOS INTERNACIONALES, LA ACADEMIA Y LA SOCIEDAD CIVIL; LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CUESTIONARIO TEMÁTICO EN LÍNEA CON LA FINALIDAD DE RECIBIR LAS OPINIONES Y PROPUESTAS DEL PÚBLICO EN GENERAL; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE REUNIONES VIRTUALES Y TALLERES CON FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS Y LEGISLADORES.

LO ANTERIOR PERMITIÓ ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DEL DISEÑO Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CON LOS QUE CUENTA BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y ASÍ, ELABORAR UNA INICIATIVA DE LEY QUE REPRESENTA LAS NECESIDADES DEL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS MÁS ADECUADAS PARA QUE NUESTRAS COMUNIDADES HAGAN FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LO QUE NOS ORILLA AÚN MÁS A LLEVAR A BUEN PUERTO, COMO LO ES NUESTRO DEBER DESDE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, A ESTA EMBLEMÁTICA REGULACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DADO QUE FRENTE A LOS TAN GRANDES RETOS AMBIENTALES EN QUE NOS ENCONTRAMOS MUNDIALMENTE, ES NUESTRO DEBER CONTINUAR PUGNANDO POR UN MEDIOAMBIENTE SANO, POR CONTINUAR ENALTECIENDO ESE DERECHO CONSTITUCIONAL DE TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, Y DE NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES.

CUARTO.- PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN, ES MENESTER LEGISLATIVO RETOMAR EL ACOPIO DE INFORMACIÓN EN UN PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL FUE RECABAR INFORMACIÓN TÉCNICA, PARA QUE A PARTIR DE SU SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS SE PUDIERA ELABORAR LA PROPUESTA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON EL FIN DE FORTALECER LA POLÍTICA EN ESTA MATERIA A NIVEL ESTATAL.

EN SÍ, ESE PROCESO PARTICIPATIVO SE CONSTITUYÓ EN SOLICITAR A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LA LEY, ASÍ COMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CIENTÍFICAS Y ASOCIACIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, OBSERVACIONES Y OPINIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DEL PROYECTO DE LEY, PERMITIENDO IDENTIFICAR PROPUESTAS PUNTUALES PARA INSERTAR EN LA PROPUESTA DE LEY, SIENDO DICHAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES:

LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL; SECRETARÍA DE SALUD; SECRETARÍA DE TURISMO; SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE PESCA, AGRICULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO.

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE; CENTRO DE INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS MARINAS DEL I.P.N, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR; SOCIEDAD, CULTURA Y MEDIOAMBIENTE, A.C.; ASOCIACIÓN RESCATE DE LOS PUEBLOS, TRADICIONES Y SU ECONOMÍA, A.C; SOCIEDAD E HISTORIA NATURAL NIPARAJA, A.C.; NOROESTE SUSTENTABLE; PONGUINGUIOLA; CENTRO MEXICANO DE DESARROLLO AMBIENTAL; CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y LA CONSERVACIÓN, A.C.; CENTRO DE ENERGÍA RENOVABLE Y CALIDAD AMBIENTAL, A.C.; DUNA A.C.; UNIFICACIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y SECTOR PRIMARIO, A.C.; SOCIEDAD E HISTORIA NATURAL, A.C.; INICIATIVA POR LOS MARES Y LAS COSTAS DE MÉXICO, A.C.; OBSERVATORIO CIUDADANO “CÓMO VAMOS LA PAZ”, A.C.

APROVECHO PARA DAR LA BIENVENIDA A QUIENES NOS ACOMPAÑAN AQUÍ EN PRESENCIA, QUE TAMBIÉN INTERVINIERON EN EL PROCESO PARA LLEGAR A ESTA LEY, BIENVENIDAS... Y BIENVENIDOS, PERDÓN.

ES MENESTER SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES, OPINIONES Y PROPUESTAS DERIVADAS DE ESTE PROCESO PARTICIPATIVO FUERON ENCAMINADAS A DEFINIR CON MAYOR CLARIDAD LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS E INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA DEL ESTADO, DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE QUE LA PROMOCIÓN Y EL GARANTIZAR QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES REALICEN RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO EN CONGRUENCIA CON EL ACUERDO DE ESCAZÚ.

LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, DESTACANDO ADEMÁS DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LA NECESIDAD DE INCORPORAR A LA DISMINUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y SU GESTIÓN INTEGRAL, LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

ASIMISMO, LA IMPORTANCIA DE IDENTIFICAR LA DIFERENCIA ENTRE ORGANISMOS VECTORES Y RESERVORIOS, Y DE ESTABLECER EL “FONDO ESTATAL AMBIENTAL” COMO “FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO” EN CONCORDANCIA CON SU OBJETO.

EN ESTE CONTEXTO, QUIENES SUSCRIBEN CON EL FIN DE FORTALECER LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CONSIDERAMOS LA NECESIDAD DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES DE LOS MARCOS NORMATIVOS A NIVEL SUBNACIONAL ACORDE A LOS AVANCES

INTERNACIONALES, RESULTANDO COMO PRODUCTO DISPOSICIONES DERIVADAS DEL ACUERDO DE PARÍS, DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL ACUERDO DE ESCAZÚ.

ASIMISMO, DEBEMOS SEÑALAR QUE NO OBSTANTE, A PESAR DE QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA NO CUENTA ACTUALMENTE CON UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL TEMA ES ABORDADO EN DISTINTOS INSTRUMENTOS Y QUE POR ELLO DURANTE 2012 SE IMPLEMENTÓ EL PLAN ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL TUVO COMO PROPÓSITO PRINCIPAL PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN SUDCALIFORNIANA INFORMACIÓN CONFIABLE PARA COMPRENDER EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, SUS IMPACTOS ACTUALES Y POTENCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL BIENESTAR SOCIAL, RECONOCIÉNDOSE EN ESTE INSTRUMENTO LA EXTREMA VULNERABILIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO CONSECUENCIA DE SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, POR LO QUE SE IDENTIFICARON ACCIONES Y MEDIDAS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y LA POBLACIÓN FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

POR OTRA PARTE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027 Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES ESTATALES TIENEN COMO PRINCIPIO BÁSICO DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. ASIMISMO, EL GOBIERNO SUDCALIFORNIANO HA DESTACADO QUE MEDIANTE DICHO PLAN ESTATAL SE SUMARÁN VOLUNTADES PARA PROMOVER EL AVANCE EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, DESARROLLO AMBIENTAL Y POLÍTICO, Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE, ENTRE OTROS.

LOS COMPONENTES PRINCIPALES DE LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN BAJA CALIFORNIA SUR SON EL TRANSPORTE, QUE REPRESENTA UN 53% DE LAS EMISIONES TOTALES, SEGUIDO DEL SECTOR DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, QUE CONTRIBUYE CON EL 35.6% DE LAS EMISIONES, A PESAR DE QUE EL ESTADO ES UNA DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES FEDERATIVAS QUE PRESENTAN MAYORES POTENCIALES DE ENERGÍA SOLAR Y EÓLICA.

FINALMENTE, EL 6% DE LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE PRODUCEN POR LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS.

DE ACUERDO CON EL INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, LA EVOLUCIÓN DE LAS EMISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL PERIODO 2005-2010 MOSTRARON UN AUMENTO DEL 30% EN TRANSPORTE Y UN 35% EN GENERACIÓN DE ENERGÍA.

LAS ESTIMACIONES DE DICHA TENDENCIA MOSTRABAN UN PRONÓSTICO DE AUMENTO DEL 60% Y 180% PARA EL 2020 Y 2050, RESPECTIVAMENTE.

ADEMÁS DE LAS CONSECUENCIAS INMEDIATAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ES NECESARIO PREVENIR LA IMPORTANCIA DE LAS CRISIS SANITARIA QUE PODRÍAN DESARROLLARSE DEBIDO A LA CONTAMINACIÓN Y ESCASEZ DE AGUA.

LA NECESIDAD DE ACTUAR ANTE TALES POSIBILIDADES GENERA UNA MAYOR RESPONSABILIDAD PARA LOS GOBIERNOS Y ACTORES SUBNACIONALES, PUES LOS IMPACTOS DE DICHOS FENÓMENOS PODRÍAN SIGNIFICAR LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CLAVE QUE DISTINGUEN A LA REGIÓN. AUNADO A ELLO, ES IMPORTANTE MENCIONAR EL PROBLEMA DE LA ESCASEZ DE AGUA Y LA DESERTIFICACIÓN, PUES REPRESENTAN GRANDES RETOS PARA LAS COMUNIDADES SUDCALIFORNIANAS EN MATERIA AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICA.

EL INCREMENTO DE LA TEMPERATURA, LA ELEVACIÓN DEL NIVEL MEDIO DEL MAR, LA ESCASEZ DE AGUA, LA FRECUENCIA DE EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS, LA DEGRADACIÓN Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, SON EJEMPLOS DE POR QUÉ ES NECESARIO QUE EL ESTADO CUENTE CON UNA LEGISLACIÓN ROBUSTA EN MATERIA CLIMÁTICA PARA EVITAR QUE SE VEA COMPROMETIDA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD.

AL ANALIZAR LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUEDA CLARA LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE CAMBIO CLIMÁTICO, ADEMÁS DE RECONOCERSE LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD Y PROPUESTAS PUNTUALES ENCAMINADAS A ORIENTAR EL DISEÑO DE ESTE MARCO NORMATIVO.

EN SÍ, LA RELEVANCIA Y PERTINENCIA DE CONTAR CON UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO EN BAJA CALIFORNIA SUR SE BASA EN LA NECESIDAD DE PROTEGER SU RIQUEZA NATURAL Y PERMITIR QUE LAS INDUSTRIAS, EN PARTICULAR LA TURÍSTICA, SE SIGA DESARROLLANDO DE MANERA SUSTENTABLE, SIN AFECTAR LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE SU POBLACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ECOSISTEMAS.

ADICIONALMENTE, SE DEBEN IDENTIFICAR NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO; DE MANERA COMPLEMENTARIA, AVANZAR Y FORTALECER EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, CON LA FINALIDAD DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE UNA ECONOMÍA VERDE Y SUSTENTABLE.

INTEGRAR CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, SOBRE TODO EN ZONAS COSTERAS, POR LOS RIESGOS ANTE EL INCREMENTO DEL NIVEL DEL MAR Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AHÍ SE DESARROLLAN.

EN MATERIA DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, QUE ES INDISPENSABLE QUE EL ESTADO PROMUEVA SU AUTONOMÍA Y TRANSITE HACIA UNA ENERGÍA RENOVABLE SECTORIZADA, SOBRE TODO, ALENTANDO AL SECTOR TURÍSTICO Y DE TRANSPORTE A SUMARSE EN DICHO ESFUERZO.

EL ESTADO PUEDE TRANSITAR POR SUS CONDICIONES GEOGRÁFICAS A FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES COMO LA EÓLICA, SOLAR, MAREOMOTRIZ, POR MENCIONAR ALGUNAS.

RESPECTO A LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y AGUAS RESIDUALES, PROMOVER SU MANEJO INTEGRAL AL TIEMPO QUE SE COMPLETEN E INCLUYAN PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR.

IGUALMENTE, PROMOVER LA EFICACIA DEL USO DE LOS RECURSOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO, MINIMIZANDO LOS IMPACTOS DE ESTA ACTIVIDAD EN EL MEDIO.

EN ESTE SENTIDO Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y DISPOSICIONES PLANTEADOS EN ESTA INICIATIVA DE LEY QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO CONTAR CON UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DONDE PREVALEZCA EL MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, PUES AL CONTAR CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN SE FAVORECERÍA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTRIBUYENDO A LA PARTICIPACIÓN INFORMADA, INCLUYENTE, EQUITATIVA, DIFERENCIADA, CORRESPONSABLE, EFECTIVA, SOLIDARIA DE LA SOCIEDAD.

PREVIO AL FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO, SE PRECISA QUE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN, SE ACORDARON MODIFICACIONES JURÍDICAS AL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO, TANTO DE FORMA, EN CUANTO A GRAMÁTICA EN TÉCNICA LEGISLATIVA, COMO DE FONDO, DESTACANDO EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO LA PRECISIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, COMO LA GOBERNADORA O GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL.

LA INSERCIÓN EN EL GLOSARIO DE LOS CONCEPTOS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ Y DEL ACUERDO DE PARÍS, POR SER ESTOS, AMBOS INSTRUMENTOS VINCULANTES JURÍDICAMENTE CON EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, EMANADO EL PRIMERO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE; Y EL SEGUNDO INSTRUMENTO, POR SER UN CONVENIO ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN PRIMERA DURANTE EL 21... 21 PERIODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION “MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO”.

IGUALMENTE, EN EL GLOSARIO SE ESTABLECIÓ LA INCLUSIÓN DE LOS CONCEPTOS DE ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL, ASÍ COMO LA PRECISIÓN DEL CONCEPTO DE POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SE PRECISA DE CÓMO SE INTEGRARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN CUANTO A LAS FIGURAS QUE LO CONFORMARÁN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL CONSEJO CIUDADANO, SE INTRODUCE LA FIGURA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, MENCIONANDO EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

SE CLARIFICA DE QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN HACER USO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN APLICABLES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ADEMÁS DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS EN EL PROCESO PARTICIPATIVO QUE HAN SIDO MENCIONADAS AL INICIO DEL PRESENTE CONSIDERANDO, ESTABLECIENDO QUE EN EL OBJETIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RESPECTO A LA DISMINUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y SU GESTIÓN INTEGRAL, ÉSTE SE VINCULARÁ CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, ESTABLECER EN EL CONCEPTO DE VECTORES CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LA DIFERENCIA ENTRE ORGANISMOS VECTORES E INSECTOS, ASÍ COMO MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL “FONDO ESTATAL AMBIENTAL” A “FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO” EN CONCORDANCIA CON SU OBJETO.

QUINTO.- FINALMENTE, ESTA COMISIÓN DE ESTUDIO Y DICTAMEN, DEBE DE SEÑALAR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- ...

PRIMER PÁRRAFO.- IGUAL.

SEGUNDO PÁRRAFO.- TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

TERCER PÁRRAFO.- IGUAL.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO, SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN, OFICIO DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO EN EL QUE ESTABLECE LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO DE LEY QUE SE ACOMPAÑA, MISMO QUE FUE EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA.

AHORA BIEN, EN CUANTO AL PROYECTO DE DECRETO QUE SE ACOMPAÑA EL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DEL DICTAMEN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE NUESTRA LEY ORGÁNICA QUE ESTABLECE PARA EL CASO DE PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, DICTÁMENES QUE SE PRESENTEN ANTE EL PLENO.

PREVIO SU REGISTRO, PODRÁ LEERSE EL TOTAL DE SU CONTENIDO O EXPONER EL TEMA DE FORMA GENERAL EN AMBOS CASOS; SE DEBERÁ DE INSCRIBIR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES EL TEXTO ÍNTEGRO DEL DOCUMENTO. EN NINGÚN MOMENTO SERÁ VÁLIDO EL TEXTO O EXTRACTO DE TEMAS DISTINTOS EN LA PRESENTACIÓN ANTE EL PLENO A LA DEL REGISTRO, TAL ES ASÍ QUE LO LEEMOS A LA LETRA.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- EL 25 DE JULIO DE 2023 SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFERIDA EN EL PROEMIO DE PRESENTE DICTAMEN, MISMA QUE FUE TURNADA EL 01 DE AGOSTO DE ESE AÑO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE, A LA XVI LEGISLATURA, PARA QUE CONOCIERA SOBRE SU ESTUDIO Y EMITIERA UN DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DE LA XVII LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITÓ POR ESCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIENTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN FECHA 25 DE JULIO DE 2023.

TERCERO.- EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FUE RECIBIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DE LA XVII LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFERIDA EN EL PROEMIO DE PRESENTE DICTAMEN, LO ANTERIOR PARA QUE CONOCIERA SOBRE SU ESTUDIO Y EMITIERA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI, 11; Y 46, FRACCIÓN XI, 11, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA INICIATIVA DE CUENTA; DEBIENDO PRECISAR QUE LA INICIATIVA FUE PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENEN LA FACULTAD DE INICIAR LEYES, DECRETOS, REFORMAS Y ADICIONES, POR LO QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA, POR SU ORIGEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RESULTA PROCEDENTE INICIAR EL ESTUDIO Y LA DICTAMINACIÓN.

SEGUNDO.- COMIENZA SEÑALANDO EL INICIADOR QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO SE DEFINE COMO LA VARIACIÓN A LARGO PLAZO EN LOS PATRONES CLIMÁTICOS GLOBALES O REGIONALES, QUE ES UN FENÓMENO COMPLEJO QUE INVOLUCRA CAMBIOS EN LA TEMPERATURA PROMEDIO DEL PLANETA, QUE PUEDE DEBERSE A PROCESOS INTERNOS NATURALES O A FORZAMIENTOS EXTERNOS, COMO LO SON LAS MODULACIONES DE LOS CICLOS SOLARES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y CAMBIOS ANTROPOGÉNICOS PERSISTENTES DE LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA O DEL USO DE LA TIERRA, Y QUE ACTUALMENTE EL CAMBIO CLIMÁTICO HA SIDO RECONOCIDO COMO UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES QUE ENFRENTA LA HUMANIDAD, TENIENDO COMO CAUSA PRINCIPAL LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA.

PRECISA EL INICIADOR QUE A PESAR DE QUE LA PRODUCCIÓN DE ESTOS GASES ES NATURAL E INCLUSO RESULTAN INDISPENSABLES PARA LA VIDA DEL PLANETA, DESPUÉS DE UN SIGLO Y MEDIO DE INDUSTRIALIZACIÓN, DEFORESTACIÓN Y AGRICULTURA A GRAN ESCALA, HAN PROVOCADO UN INCREMENTO INIGUALABLE DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, TENIENDO COMO CONSECUENCIA UN AUMENTO GRADUAL DE LA TEMPERATURA PROMEDIO GLOBAL, PARTICULARIZANDO, DE IGUAL MANERA EL INICIADOR, QUE A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO HA SIDO DEVASTADOR PARA NUESTROS SISTEMAS NATURALES Y NUESTRAS COMUNIDADES, QUE LA TEMPERATURA PROMEDIO GLOBAL HA EXPERIMENTADO UN GRAN AUMENTO GRADUAL, LO QUE HA DADO LUGAR A UN AUMENTO EN LOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS, GENERANDO SEQUÍAS, INUNDACIONES Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, Y QUE ESTOS EVENTOS AFECTAN NUESTRA CAPACIDAD PARA PRODUCIR ALIMENTOS Y SATISFACER NUESTRAS NECESIDADES BÁSICAS, POR LO QUE REPRESENTAN UN RIESGO ESPECIALMENTE GRAVE PARA LAS PERSONAS Y POBLACIONES VULNERABLES.

PRECISA SEÑALAR EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE EL RECIENTE INFORME DEL SEXTO CICLO DE EVALUACIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ÓRGANO DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN EL PASADO 20 DE MARZO DE 2023, TRAS 8 AÑOS DE INDAGACIÓN, DEJANDO EN CLARO QUE NOS ENFRENTAMOS A UNA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y EN CONSECUENCIA EXISTE LA NECESIDAD DE ACTUAR LO ANTES POSIBLE, DESTACANDO QUE ES IMPRESCINDIBLE QUE LA TEMPERATURA GLOBAL NO SUPERE EL LÍMITE CRÍTICO DE 1.5°C, POR LO QUE, SI NO SE TOMAN MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO EN TODOS LOS SECTORES, SE CORRE EL RIESGO DE COMPROMETER LOS ECOSISTEMAS, SUS RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD, LA HABITABILIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD DE NUESTRO PLANETA.

ASÍ, CONTINUA SEÑALANDO EL INICIADOR, LAS CONSECUENCIAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO SON PERCEPTIBLES EN LA ACTUALIDAD, CON LAS ALTERACIONES Y DESASTRES QUE HAN SUFRIDO LOS SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS COMO EL INCREMENTO EN LOS CLIMAS EXTREMOS, SEQUÍAS, INUNDACIONES, PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, LO CUAL REDUCE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y LA CAPACIDAD DEL SISTEMA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y NUTRICIONALES BÁSICAS. TODOS ESTOS FACTORES AGUDIZAN LOS RIESGOS PARA PERSONAS Y POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, CITA EL INICIADOR.

POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, ASÍ COMO POR SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, INSISTE EL INICIADOR, MÉXICO ES UN PAÍS ALTAMENTE VULNERABLE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y QUE DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ALREDEDOR DEL 68% DE LA POBLACIÓN Y EL 70% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) ESTÁN AMPLIAMENTE EXPUESTOS A LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y QUE SE HA ESTIMADO QUE COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE 2015 Y 2039 EN MÉXICO SE REGISTRARÁN TEMPERATURAS ANUALES DE HASTA 2°C MAYORES EN LA REGIÓN NORTE, MIENTRAS QUE EN EL RESTO DEL TERRITORIO SE REGISTRARÍAN TEMPERATURAS DE 1°C Y 1.5°C MAYORES, PUNTUALIZANDO QUE ESTOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO GENERARÍAN ALTOS COSTOS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL POR SU IMPACTO SOBRE LOS DIVERSOS SECTORES PRIORITARIOS, TALES COMO LA AGRICULTURA, SALUD, ENERGÍA Y TURISMO, Y QUE POR EL CONTRARIO, EN UN ESCENARIO EN EL QUE SE LIMITARA EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA GLOBAL A 1.5°C, SE REDUCIRÍAN EN UN 58% LOS COSTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL PAÍS.

EN ESTE SENTIDO, EN LA CONVENCIÓN “MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO”, ADUCE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN DICIEMBRE DE 2015 SE APROBÓ EL ACUERDO DE PARÍS, INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL LOS PAÍSES SIGNANTES ACORDARON TRABAJAR PARA LIMITAR EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA GLOBAL, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y QUE A FIN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS, LOS PAÍSES ENTREGAN SUS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL, DONDE SE COMUNICAN AMBICIONES Y ACCIONES CONCRETAS DESARROLLADAS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN.

SIENDO ENTONCES QUE MÉXICO PRESENTÓ POR PRIMERA VEZ EN SUS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL EN MARZO DE 2015, AÑO EN QUE LAS EMISIONES NACIONALES SE ESTIMARON EN 700 MILLONES DE TONELADAS DE DIÓXIDO DE CARBONO, TONELADA MÉTRICA EQUIVALENTE DE DIÓXIDO DE CARBONO, REPRESENTANDO EL 1.3% DE LAS EMISIONES MUNDIALES Y COLOCÁNDOLO COMO EL DECIMOTERCER EMISOR A NIVEL GLOBAL, Y QUE POSTERIORMENTE, EN 2020, SE ESTIMÓ UN AUMENTO EN LAS EMISIONES, DADO QUE DURANTE DICHO AÑO EN MÉXICO SE EMITIERON 804 MILLONES DE TONELADAS DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂E), Y QUE POR TAL RAZÓN, EN LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE MÉXICO PRESENTADA EL PASADO MES DE NOVIEMBRE DE 2022, EL PAÍS SE COMPROMETIÓ A REDUCIR SUS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN UN 35%, CON RESPECTO A SU LÍNEA BASE, Y LAS EMISIONES DE CARBONO NEGRO EN UN 51%.

PRECISANDO EL INICIADOR QUE EL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO HA RECONOCIDO LA IMPORTANCIA DE LA ACTUACIÓN A NIVEL SUBNACIONAL, SEÑALANDO QUE ENTRE EL 50% Y EL 80% DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN NECESARIAS PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNDO DEBEN SER IMPLEMENTADAS A ESTE NIVEL DE GOBIERNO.

DE MANERA ESPECIAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARTICULARIZÓ QUE ANTE TODO LO ANTERIOR, RESULTA INDISPENSABLE PARA NUESTRO ESTADO CONTAR CON MAYOR REGULACIÓN EXPRESA Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE EN NUESTRA ENTIDAD, QUE RESPONDA A LA URGENTE NECESIDAD DE HACER FRENTE A LOS DESAFÍOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, YA QUE ACTUALMENTE NUESTRO ESTADO ENFRENTA LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA, Y NUESTRA REGIÓN COSTERA Y SUS ECOSISTEMAS SON PARTICULARMENTE VULNERABLES A LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL, COMO EL AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR, LA EROSIÓN COSTERA, EL DETERIORO DE LOS ARRECIFES DE CORAL Y LA DISMINUCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, SIN DEJAR DE LADO LAS REPERCUSIONES EN NUESTRA ECONOMÍA Y CALIDAD DE VIDA, COMO LO ES EL TURISMO, QUE ES UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS PARA NUESTRA ENTIDAD, QUE SE VE AFECTADO POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS Y LA DEGRADACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, ADEMÁS DE LA AGRICULTURA, LA PESCA Y OTROS SECTORES PRODUCTIVOS, TAMBIÉN QUE ENFRENTAN DESAFÍOS CADA VEZ MAYORES DEBIDO A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA.

DADO A LO ANTERIOR, LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ADUCE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMPROMETIDA CON LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA, BUSCA ATENDER LA ACTUAL PROBLEMÁTICA QUE GENERA EL CAMBIO CLIMÁTICO, PRIORIZANDO LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES A TRAVÉS DE ACCIONES CONCRETAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, DADO QUE NUESTRO ESTADO NO ESTÁ EXENTO DE FORTALECER EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE TOMAR ACCIONES QUE COADYUVAN A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES Y DE COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA, Y A LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE NUESTRAS COMUNIDADES Y ECOSISTEMAS ANTE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

POR LO QUE RESULTA URGENTE Y NECESARIO, CONTINUA SEÑALANDO EL INICIADOR, CONTAR CON UNA NORMATIVA AMPLIA EN MATERIA CLIMÁTICA PARA EVITAR QUE SE VEA COMPROMETIDA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA Y SE PREVENGAN IMPORTANTES CRISIS SANITARIAS Y ALIMENTARIAS QUE PODRÍAN GENERARSE DEBIDO A LA CONTAMINACIÓN Y ESCASEZ DEL RECURSO HÍDRICO, POR LO QUE CONSIDERA IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 2021-2027, ESTABLECE DENTRO DE SUS METAS LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO CON EL OBJETIVO GENERAL DE IMPULSAR ACCIONES QUE PROMUEVAN EL INCREMENTO EN LA RESILIENCIA DEL ESTADO A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO DIVERSAS ACCIONES DE MITIGACIÓN.

LA FINALIDAD QUE PERSIGUE LA CREACIÓN DE LA LEY “CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, ASEVERA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ES IMPULSAR ACCIONES QUE PROMUEVAN EL INCREMENTO EN LA RESILIENCIA DEL ESTADO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y MITIGAR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, PROPONIÉNDOSE COMO OBJETIVO GENERAL GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UN MEDIOAMBIENTE SANO Y ESTABLECER LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

DESTACANDO EL INICIADOR QUE CON SU PROPUESTA SE PLANTEA POR PRIMERA VEZ UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUE CONTEMPLA LA APLICACIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y CONTRIBUYE EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS PARA QUE DE MANERA CONJUNTA SE DÉ PRIORIDAD Y ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ORIGINADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN NUESTRA ENTIDAD, ESTRUCTURADA POR 92 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN 6 TÍTULOS QUE INTEGRAN Y HOMOLOGAN PRINCIPIOS, CONCEPTOS,

ATRIBUCIONES, ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, ASÍ COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, EN CONGRUENCIA CON EL ACUERDO DE PARÍS, EL ACUERDO DE ESCAZÚ Y DE LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

PRECISANDO EL INICIADOR QUE EL PROYECTO DE LEY PLANTEADO ESTÁ RESPALDADO POR MEDIDAS CONCRETAS COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, LA DISMINUCIÓN DE EMISIONES, LA ATENCIÓN A LA CALIDAD DEL AIRE Y LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADEMÁS DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SECTOR PRIVADO Y LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES INNOVADORAS Y SOSTENIBLES.

EN ESTE SENTIDO Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN LA LEY, SE RESALTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, UNA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCLUIR ESTRATEGIAS TRANSVERSALES Y ATENDER LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LOS SECTORES Y LA POBLACIÓN.

Y QUE POR OTRA PARTE, EN MATERIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, SE REAFIRMA LA NECESIDAD DE INCLUIR EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS A TODA LA SOCIEDAD, PRIORIZANDO AQUELLOS GRUPOS CONSIDERADOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

AUNADO A QUE SE BUSCA PROMOVER NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y DE COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y, DE MANERA COMPLEMENTARIA, AVANZAR Y FORTALECER EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LO QUE COADYUVARÁ A ALCANZAR UN DESARROLLO SOSTENIBLE QUE ELEVE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE UNA ECONOMÍA VERDE E INCLUSIVA, ENFATIZÁNDOSE POR EL INICIADOR QUE AL CONTAR CON LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NUESTRA ENTIDAD PODRÁ DIRIGIR LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA AMBIENTAL A NUEVAS MEDIDAS QUE IMPLIQUEN METAS CUALITATIVAS CON RESULTADOS MEDIBLES, BUSCANDO LA PROMOCIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA, ABONANDO A LA REGULACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO CLARO Y ROBUSTO QUE REFLEJE LA NECESIDAD DE LOGRAR LA AMPLIACIÓN Y ACELERACIÓN DE LA MITIGACIÓN DE GRAN ALCANCE, MULTINIVEL, SECTORIAL Y LA ADAPTACIÓN TANTO INCREMENTAL COMO TRANSFORMADORA, REDUCIENDO ASÍ LOS RIESGOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS RELACIONADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

PREVIO AL FINAL, CITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CON EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EL INVENTARIO ESTATAL, LA PUESTA EN MARCHA DEL REGISTRO ESTATAL, LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CARBONO Y DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS EN SU PROPUESTA DE LEY, EL ESTADO PODRÁ HACER FRENTE A LOS IMPACTOS ACTUALES Y POTENCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL BIENESTAR SOCIAL, ABONANDO ADEMÁS A LA CREACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO SÓLIDO Y EFECTIVO QUE REGULE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, INDISPENSABLES QUE DEN ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, POR LO QUE RESULTA IMPOSTERGABLE, CONCLUYE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY EN LA QUE SE CONCENTRE LA REGULACIÓN REFERIDA Y SE CONTEMPLÉN LOS MEJORES INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ABONEN EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE ESTABLECE ESA LEY, Y PERMITAN LA EFICAZ MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- ENTRANDO EN MATERIA, COMO PARTE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, COINCIDIMOS CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL INICIADOR Y CONCORDAMOS CON ÉL EN LA NECESIDAD DE QUE NUESTRO ESTADO REQUIERE DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO DE VANGUARDIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SIENDO ENTONCES QUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO PROPUESTO Y ANALIZADO QUE FUE, ADEMÁS DE SER DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUENTA CON OBJETOS PRECISOS DE GARANTIZAR UN MEDIOAMBIENTE SANO A TRAVÉS DE LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA POLÍTICA ESTATAL EN ESTA MATERIA.

PREVÉ LA CONCURRENCIA DE FACULTADES QUE SE OTORGAN TANTO AL ESTADO COMO A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, SIN DEJAR DE LADO LA COORDINACIÓN QUE ESTOS TENDRÁN CON LA FEDERACIÓN Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

ASIMISMO, EL PROYECTO DE LEY PROPONE REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, CREANDO Y FORTALECIENDO POR ENDE LAS CAPACIDADES ESTATALES DE RESPUESTA ANTE ESTOS FENÓMENOS.

OTRO DE SUS OBJETIVOS ES FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO, ADEMÁS DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS CONSECUENCIAS DE LAS EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO, Y LAS ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD Y AUMENTAR LA RESILIENCIA, SENTAR LAS BASES DE LA CONCERTACIÓN EN UN MARCO DE CORRESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL SIN APARTARSE DE QUE CON ESTA REGULACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SE PROMOVERÁ LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA COMPETITIVA, SUSTENTABLE, DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO Y RESILIENTE A LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

POR SU PARTE, PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, PREVÉ PRINCIPIOS TORALES COMO LOS DE CORRESPONSABILIDAD, BIENESTAR SOCIAL, PROGRESIÓN, GRADUALIDAD, PRECAUCIÓN, PREVENCIÓN, SOSTENIBILIDAD, TRANSVERSALIDAD CLIMÁTICA, JUSTICIA CLIMÁTICA, ENTRE OTROS NO MENOS IMPORTANTES, Y SIN MENOSCABO DE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR IGUALMENTE LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN PRECISA RESALTAR ALGUNAS INNOVACIONES E INSTRUMENTOS QUE SON PARTE DE LA LEY QUE SE PROPONE, Y QUE ANTE LA OBVIEDAD JURÍDICA SON NECESARIOS PARA SU DEBIDA APLICACIÓN, PRINCIPIANDO CON LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUYO OBJETO ES PROMOVER Y COORDINAR LA POLÍTICA ESTATAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

SE PROPONE TAMBIÉN LA FIGURA DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA VERDE, COMO LAS HERRAMIENTAS, METODOLOGÍAS, PROCESOS Y SISTEMAS PARA ALINEAR LA GESTIÓN FISCAL, PRESUPUESTARIA Y CONTABLE CON LOS DESAFÍOS DEL CLIMA Y DE LA BIODIVERSIDAD, EN TODO EL CICLO DEL GASTO PÚBLICO.

SE PLANTEA CREAR EL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR COMO UNA PARTE DEL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE QUE OPTIMIZA EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y FOMENTA LA EFICACIA AL CONSEGUIR QUE LOS PRODUCTOS Y RECURSOS MANTENGAN SU UTILIDAD Y VALOR EL MAYOR TIEMPO POSIBLE, CON EL FIN DE CAMBIAR LOS MECANISMOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, REDUCIENDO EL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y RECURSOS, Y A SU VEZ EVITANDO EMISIONES Y PÉRDIDAS MATERIALES.

SE CREAN MODELOS PARA LA DETERMINACIÓN DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL, TENIENDO COMO EJEMPLO DE LAS PRIMERAS LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y COMO EJEMPLO DE LAS SEGUNDAS, LA QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES UTILIZADOS POR EL TRANSPORTE Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTUANDO PARA AMBOS CASOS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE SON DE COMPETENCIA FEDERAL EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA.

SE PROPONE EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL, EL QUE A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE RECURSOS, INCENTIVAR Y DAR APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO A ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTROS ASPECTOS.

SE ESTABLECE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO EL CONJUNTO DE INTERVENCIONES PÚBLICAS DESARROLLADAS POR LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE CONTRIBUYEN A REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y TRANSITAR HACIA UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, ASÍ COMO TAMBIÉN, A DISMINUIR LA VULNERABILIDAD Y FORTALECER LA ADAPTACIÓN DE LA POBLACIÓN, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

SE CONSTITUYE EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO UN INSTRUMENTO PROGRAMÁTICO DE LA POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, DIRECTRICES, OBJETIVOS, ACCIONES, METAS E INDICADORES QUE SE IMPLEMENTARÁN Y CUMPLIRÁN DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO QUIENES FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES EN SU CUMPLIMIENTO.

SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES COMO EL INSTRUMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS REPORTES DE EMISIONES DE LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL.

SE INSTITUYE EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE COMO PROPÓSITO ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE PUEDAN AFECTAR AL ESTADO, TENIENDO ENTRE OTRAS FUNCIONES SER UN MECANISMO DE CONCURRENCIA, COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN SOBRE LA POLÍTICA ESTATAL; COORDINAR LOS ESFUERZOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; PROMOVER LA CONCURRENCIA, VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES E INVERSIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, CON LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES.

SE ESTABLECE EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS, BAJO ESTA LÍNEA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, SE DESPRENDE INFORMACIÓN SOBRE QUE LA MISMA FUE EL RESULTADO DE UN PROCESO PARTICIPATIVO QUE CONTEMPLÓ UNA SERIE DE ENTREVISTAS A EXPERTAS Y EXPERTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ORGANISMOS INTERNACIONALES, LA ACADEMIA Y LA SOCIEDAD CIVIL; LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CUESTIONARIO TEMÁTICO EN LÍNEA CON LA FINALIDAD DE RECIBIR LAS OPINIONES Y PROPUESTAS DEL PÚBLICO EN GENERAL; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE REUNIONES VIRTUALES Y TALLERES CON FUNCIONARIAS, FUNCIONARIOS Y LEGISLADORES.

LO ANTERIOR PERMITIÓ ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DEL DISEÑO Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CON LOS QUE CUENTA BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ASÍ ELABORAR UNA INICIATIVA DE LEY QUE REPRESENTA LAS NECESIDADES DEL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS MÁS ADECUADAS PARA QUE NUESTRAS COMUNIDADES HAGAN FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LO QUE NOS ORILLA AÚN MÁS A LLEGAR A BUEN PUERTO, COMO LO ES NUESTRO DEBER DESDE ESTE CONGRESO DEL ESTADO A ESTA EMBLEMÁTICA REGULACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DADO QUE FRENTE A LOS TAN GRANDES RETOS AMBIENTALES EN QUE NOS ENCONTRAMOS MUNDIALMENTE, ES NUESTRO DEBER CONTINUAR PUGNANDO POR UN MEDIOAMBIENTE SANO, POR CONTINUAR ENALTECIENDO ESE DERECHO CONSTITUCIONAL DE TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, Y DE NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES.

CUARTO.- PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN, ES MENESTER LEGISLATIVO RETOMAR EL ACOPIO DE INFORMACIÓN EN UN PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL FUE RECABAR INFORMACIÓN TÉCNICA PARA QUE A PARTIR DE SU SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS SE PUDIERA ELABORAR LA PROPUESTA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON EL FIN DE FORTALECER LA POLÍTICA EN ESTA MATERIA A NIVEL ESTATAL.

EN SÍ, ESE PROCESO PARTICIPATIVO SE CONSTITUYÓ EN SOLICITAR A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LA LEY, ASÍ COMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CIENTÍFICAS Y ASOCIACIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, OBSERVACIONES Y OPINIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DEL PROYECTO DE LEY, PERMITIENDO IDENTIFICAR PROPUESTAS PUNTUALES PARA INSERTAR EN LA PROPUESTA DE LEY, SIENDO DICHAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES:

LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL; SECRETARÍA DE SALUD; SECRETARÍA DE TURISMO; SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE PESCA, AGRICULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO.

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE; CENTRO DE INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS MARINAS DEL I.P.N, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR; SOCIEDAD, CULTURA Y MEDIOAMBIENTE, A.C.; ASOCIACIÓN RESCATE DE LOS PUEBLOS, TRADICIONES Y SU ECONOMÍA, A.C; SOCIEDAD E HISTORIA NATURAL NIPARAJA, A.C.; NOROESTE SUSTENTABLE;

PONGUINGUIOLA; CENTRO MEXICANO DE DESARROLLO AMBIENTAL; CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y LA CONSERVACIÓN, A.C.; CENTRO DE ENERGÍA RENOVABLE Y CALIDAD AMBIENTAL, A.C.; DUNA A.C.; UNIFICACIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y SECTOR PRIMARIO, A.C.; SOCIEDAD E HISTORIA NATURAL, A.C.; INICIATIVA POR LOS MARES Y LAS COSTAS DE MÉXICO, A.C.; OBSERVATORIO CIUDADANO “CÓMO VAMOS LA PAZ”, A.C.

APROVECHO PARA DAR LA BIENVENIDA A QUIENES NOS ACOMPAÑAN AQUÍ CON SU PRESENCIA, TAMBIÉN INTERVINIERON EN EL PROCESO PARA LLEGAR AQUÍ A LA LEY; BIENVENIDAS Y BIENVENIDOS, PERDÓN.

ES MENESTER SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES, OPINIONES Y PROPUESTAS DERIVADAS DE ESTE PROCESO PARTICIPATIVO FUERON ENCAMINADAS A DEFINIR CON MAYOR CLARIDAD LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS E INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA DEL ESTADO, DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE QUE LA PROMOCIÓN Y EL GARANTIZAR QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES REALICEN RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO EN CONGRUENCIA CON EL ACUERDO DE ESCAZÚ.

LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, DESTACANDO ADEMÁS DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LA NECESIDAD DE INCORPORAR A LA DISMINUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y SU GESTIÓN INTEGRAL, LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

ASIMISMO, LA IMPORTANCIA DE IDENTIFICAR LA DIFERENCIA ENTRE ORGANISMOS VECTORES Y RESERVORIOS, Y DE ESTABLECER EL “FONDO ESTATAL AMBIENTAL” COMO “FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO” EN CONCORDANCIA CON SU OBJETO.

EN ESTE CONTEXTO, QUIENES SUSCRIBEN CON EL FIN DE FORTALECER LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CONSIDERAMOS LA NECESIDAD DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES DE LOS MARCOS NORMATIVOS A NIVEL SUBNACIONAL ACORDE A LOS AVANCES INTERNACIONALES, RESULTANDO COMO PRODUCTO DISPOSICIONES DERIVADAS DEL ACUERDO DE PARÍS, DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL ACUERDO DE ESCAZÚ.

ASIMISMO, DEBEMOS SEÑALAR QUE NO OBSTANTE, A PESAR DE QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA NO CUENTA ACTUALMENTE CON UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL TEMA ES ABORDADO EN DISTINTOS INSTRUMENTOS Y QUE POR ELLO DURANTE 2012 SE IMPLEMENTÓ EL PLAN ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL TUVO COMO PROPÓSITO PRINCIPAL PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN SUDCALIFORNIANA INFORMACIÓN CONFIABLE PARA COMPRENDER EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, SUS IMPACTOS ACTUALES Y POTENCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL BIENESTAR SOCIAL, RECONOCIÉNDOSE EN ESTE INSTRUMENTO LA EXTREMA VULNERABILIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO CONSECUENCIA DE SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, POR LO QUE SE IDENTIFICARON ACCIONES Y MEDIDAS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y LA POBLACIÓN FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

POR OTRA PARTE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027 Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES ESTATALES TIENEN COMO PRINCIPIO BÁSICO DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. ASIMISMO, EL GOBIERNO SUDCALIFORNIANO HA

DESTACADO QUE MEDIANTE DICHO PLAN ESTATAL SE SUMARÁN VOLUNTADES PARA PROMOVER EL AVANCE EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, DESARROLLO AMBIENTAL Y POLÍTICO, Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE, ENTRE OTROS.

LOS COMPONENTES PRINCIPALES DE LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN BAJA CALIFORNIA SUR SON EL TRANSPORTE, QUE REPRESENTA UN 53% DE LAS EMISIONES TOTALES, SEGUIDO DEL SECTOR DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, QUE CONTRIBUYE CON EL 35.6% DE LAS EMISIONES, A PESAR DE QUE EL ESTADO ES UNA DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES FEDERATIVAS QUE PRESENTAN MAYORES POTENCIALES DE ENERGÍA SOLAR Y EÓLICA.

FINALMENTE, EL 6% DE LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE PRODUCEN POR LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS.

DE ACUERDO CON EL INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, LA EVOLUCIÓN DE LAS EMISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL PERIODO 2005-2010 MOSTRARON UN AUMENTO DEL 30% EN TRANSPORTE Y UN 35% EN GENERACIÓN DE ENERGÍA.

ADEMÁS DE LAS CONSECUENCIAS INMEDIATAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ES NECESARIO PREVENIR LA IMPORTANCIA DE LAS CRISIS SANITARIA QUE PODRÍAN DESARROLLARSE DEBIDO A LA CONTAMINACIÓN Y ESCASEZ DE AGUA.

LA NECESIDAD DE ACTUAR ANTE TALES POSIBILIDADES GENERA UNA MAYOR RESPONSABILIDAD PARA LOS GOBIERNOS Y ACTORES SUBNACIONALES, PUES LOS IMPACTOS DE DICHS FENÓMENOS PODRÍAN SIGNIFICAR LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CLAVE QUE DISTINGUEN A LA REGIÓN. AUNADO A ELLO, ES IMPORTANTE MENCIONAR EL PROBLEMA DE LA ESCASEZ DE AGUA Y LA DESERTIFICACIÓN, PUES REPRESENTAN GRANDES RETOS PARA LAS COMUNIDADES SUDCALIFORNIANAS EN MATERIA AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICA.

EL INCREMENTO DE LA TEMPERATURA, LA ELEVACIÓN DEL NIVEL MEDIO DEL MAR, LA ESCASEZ DE AGUA, LA FRECUENCIA DE EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS, LA DEGRADACIÓN Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, SON EJEMPLOS DE POR QUÉ ES NECESARIO QUE EL ESTADO CUENTE CON UNA LEGISLACIÓN ROBUSTA EN MATERIA CLIMÁTICA PARA EVITAR QUE SE VEA COMPROMETIDA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD.

AL ANALIZAR LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUEDA CLARO LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE CAMBIO CLIMÁTICO, ADEMÁS DE RECONOCERSE LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD Y PROPUESTAS PUNTUALES ENCAMINADAS A ORIENTAR EL DISEÑO DE ESTE MARCO NORMATIVO.

EN SÍ, LA RELEVANCIA Y PERTINENCIA DE CONTAR CON UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO EN BAJA CALIFORNIA SUR SE BASA EN LA NECESIDAD DE PROTEGER SU RIQUEZA NATURAL Y PERMITIR QUE LAS INDUSTRIAS, EN PARTICULAR LA TURÍSTICA, SE SIGA DESARROLLANDO DE MANERA SUSTENTABLE, SIN AFECTAR LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE SU POBLACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ECOSISTEMAS.

ADICIONALMENTE, SE DEBEN IDENTIFICAR NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO; DE MANERA COMPLEMENTARIA, AVANZAR Y FORTALECER EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO,

CON LA FINALIDAD DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE UNA ECONOMÍA VERDE Y SUSTENTABLE.

INTEGRAR CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, SOBRE TODO EN ZONAS COSTERAS, POR LOS RIESGOS ANTE EL INCREMENTO DEL NIVEL DEL MAR Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AHÍ SE DESARROLLAN.

EN MATERIA DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, QUE ES INDISPENSABLE QUE EL ESTADO PROMUEVA SU AUTONOMÍA Y TRANSITE HACIA UNA ENERGÍA RENOVABLE SECTORIZADA, SOBRE TODO, ALENTANDO AL SECTOR TURÍSTICO Y DE TRANSPORTE A SUMARSE EN DICHO ESFUERZO.

EL ESTADO PUEDE TRANSITAR POR SUS CONDICIONES GEOGRÁFICAS A FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES COMO LA EÓLICA, SOLAR, MAREOMOTRIZ, POR MENCIONAR ALGUNAS.

RESPECTO A LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y AGUAS RESIDUALES, PROMOVER SU MANEJO INTEGRAL AL TIEMPO QUE SE COMPLETEN E INCLUYAN PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR.

IGUALMENTE, PROMOVER LA EFICACIA DEL USO DE LOS RECURSOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO, MINIMIZANDO LOS IMPACTOS DE ESTA ACTIVIDAD EN EL MEDIO.

EN ESTE SENTIDO Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y DISPOSICIONES PLANTEADOS EN ESTA INICIATIVA DE LEY QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO CONTAR CON UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DONDE PREVALEZCA EL MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, PUES AL CONTAR CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN SE FAVORECERÍA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTRIBUYENDO A LA PARTICIPACIÓN INFORMADA, INCLUYENTE, EQUITATIVA, DIFERENCIADA, CORRESPONSABLE, EFECTIVA, SOLIDARIA DE LA SOCIEDAD.

PREVIO AL FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO, SE PRECISA QUE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN, SE ACORDARON MODIFICACIONES JURÍDICAS AL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO, TANTO DE FORMA, EN CUANTO A GRAMÁTICA EN TÉCNICA LEGISLATIVA, COMO DE FONDO, DESTACANDO EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO LA PRECISIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, COMO LA GOBERNADORA O GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL.

LA INSERCIÓN EN EL GLOSARIO DE LOS CONCEPTOS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ Y DEL ACUERDO DE PARÍS, POR SER ESTOS, AMBOS INSTRUMENTOS VINCULANTES JURÍDICAMENTE CON EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, EMANADO EL PRIMERO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE; Y EL SEGUNDO INSTRUMENTO, POR SER UN CONVENIO ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN PRIMERA DURANTE EL 21... 21 PERIODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION "MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO".

IGUALMENTE, EN EL GLOSARIO SE ESTABLECIÓ LA INCLUSIÓN DE LOS CONCEPTOS DE ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL, ASÍ COMO LA PRECISIÓN DEL CONCEPTO DE POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SE PRECISA DE CÓMO SE INTEGRARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN CUANTO A LAS FIGURAS QUE LO CONFORMARÁN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL CONSEJO CIUDADANO, SE INTRODUCE LA FIGURA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN

DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, MENCIONANDO EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

SE CLARIFICA DE QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN HACER USO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN APLICABLES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ADEMÁS DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS EN EL PROCESO PARTICIPATIVO QUE HAN SIDO MENCIONADAS AL INICIO DEL PRESENTE CONSIDERANDO, ESTABLECIENDO QUE EN EL OBJETIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RESPECTO A LA DISMINUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y SU GESTIÓN INTEGRAL, ÉSTE SE VINCULARÁ CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, ESTABLECER EN EL CONCEPTO DE VECTORES CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LA DIFERENCIA ENTRE ORGANISMOS VECTORES E INSECTOS, ASÍ COMO MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL “FONDO ESTATAL AMBIENTAL” A “FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO” EN CONCORDANCIA CON SU OBJETO.

QUINTO.- FINALMENTE, ESTA COMISIÓN DE ESTUDIO Y DICTAMEN, DEBE DE SEÑALAR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- ...

PRIMER PÁRRAFO.- IGUAL.

SEGUNDO PÁRRAFO.- TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

TERCER PÁRRAFO.- IGUAL.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO, SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN, OFICIO DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO EN EL QUE ESTABLECE LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO DE LEY QUE SE ACOMPAÑA, MISMO QUE FUE EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA.

AHORA BIEN, EN CUANTO AL PROYECTO DE DECRETO QUE SE ACOMPAÑA EL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DEL DICTAMEN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE NUESTRA LEY ORGÁNICA QUE ESTABLECE PARA EL CASO DE PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, DICTÁMENES QUE SE PRESENTEN ANTE EL PLENO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA Y SOLICITAMOS SU VOTO APROBATORIO PARA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.
OBJETO.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y TIENE POR OBJETO:

I.- GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UN MEDIOAMBIENTE SANO MEDIANTE LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- ESTABLECER LA CONCURRENCIA DE ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN QUE ESTOS TENDRÁN CON LA FEDERACIÓN Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- EDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO CREAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES ESTATALES DE RESPUESTA ANTE ESTE FENÓMENO;

IV.- FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO;

V.- ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS CONSECUENCIAS DE LAS EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO, Y LAS ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD Y AUMENTAR LA RESILIENCIA Y SENTAR LAS BASES DE LA CONCERTACIÓN EN UN MARCO DE CORRESPONSABILIDAD; Y

VI.- PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA COMPETITIVA, SUSTENTABLE, DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO Y RESILIENTE A LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS.

PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL, LOS SIGUIENTES:

I.- PROPORCIONALIDAD, COHERENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN;

II.- COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA ASEGURAR LA INSTRUMENTACIÓN CON INTEGRALIDAD Y TRANSVERSALIDAD DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- CORRESPONSABILIDAD DE PARTE DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE PARA REALIZAR ESFUERZOS CONJUNTOS QUE PERMITAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS POR LA NORMA Y LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL;

IV.- BIENESTAR SOCIAL Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA COMO EJES EN LA ATENCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN, PRINCIPALMENTE DE LAS ZONAS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN;

V.- EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN COMO MEDIOS PARA QUE LAS PERSONAS VALOREN LA IMPORTANCIA DE LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN;

VI.- PROGRESIÓN COMO EL AVANCE CONSTANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PREVISTAS EN ESTA LEY, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA DISPONIBLE Y LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE;

VII.- GRADUALIDAD: PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TANTO PARA LA MITIGACIÓN COMO PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRIORIZANDO LOS SECTORES DE MAYOR POTENCIAL DE REDUCCIÓN, HASTA CULMINAR EN LOS QUE REPRESENTAN LOS COSTOS MÁS ELEVADOS;

VIII.- PRINCIPIO A FAVOR DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE EN UN PROCESO HAYA UN CONFLICTO ENTRE EL MEDIOAMBIENTE Y OTROS INTERESES, Y LOS DAÑOS O RIESGOS NO SEAN CLAROS POR FALTA DE INFORMACIÓN, DEBERÁ PREVALECER LA INTERPRETACIÓN QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE;

IX.- PRECAUCIÓN CUANDO HAYA AMENAZA DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE TOTAL CERTIDUMBRE CIENTÍFICA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSPONER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

X.- PREVENCIÓN, CONSIDERANDO QUE ESTE ES EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA EVITAR LOS DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS, MEDIOAMBIENTE, INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES Y URBANOS, Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

XI.- RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS AL ADOPTAR MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO A LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA EQUIDAD INTERGENERACIONAL;

XII.- SOSTENIBILIDAD: QUE PROMUEVEN LA RESPONSABILIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, LA JUSTICIA AMBIENTAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS;

XIII.- TRANSVERSALIDAD CLIMÁTICA: PRINCIPIO QUE RECONOCE QUE LA ACCIÓN CLIMÁTICA ES PARTE DE TODAS LAS AGENDAS DE DESARROLLO, INHERENTE A SUS COMPONENTES SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL; Y

XIV.- JUSTICIA CLIMÁTICA: CONSIDERA LA EQUIDAD ECONÓMICA, LA SEGURIDAD Y LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NOS PERMITE ABORDAR LOS TEMAS CLIMÁTICOS DESDE PERSPECTIVAS MÁS PROFUNDAS E INTERCONECTADAS. BUSCA DAR SOLUCIÓN A LAS DESIGUALDADES QUE GENERAN LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA CRISIS CLIMÁTICA ENTRE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE PERSONAS, LLEVANDO LA ACCIÓN CLIMÁTICA EN SUS TRES FRENTE: REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL PAGO DE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE YA ESTÁ PRODUCIENDO.

CAPÍTULO III. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 3.- INTERPRETACIÓN.

EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY SERÁN RECONOCIDOS E INCORPORADOS, PARA EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, LAS CONVENCIONES, LOS ACUERDOS, Y LOS INSTRUMENTOS, NACIONALES O INTERNACIONALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DERECHOS HUMANOS, Y JUSTICIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 4.- SUPLETORIEDAD.

EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA TODAS LAS DEMÁS NORMAS ESTATALES O MUNICIPALES RELATIVAS A LA MATERIA DE ESTA LEY, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, SEAN DE CARÁCTER FEDERAL O INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENTENDERÁ POR:

I.- ACUERDO DE ESCAZÚ: INSTRUMENTO VINCULANTE EMANADO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE (RÍO+20), QUE RECONOCE QUE EL MEJOR MODO DE ABORDAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES ES CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS. TIENE COMO OBJETIVO, GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y LA COOPERACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE CADA

PERSONA, DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, A VIVIR EN UN MEDIOAMBIENTE SANO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE;

II.- ACUERDO DE PARÍS: CONVENIO ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 1/CP.21 DURANTE EL 21ER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ACUERDO HISTÓRICO PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y ACELERAR E INTENSIFICAR LAS ACCIONES E INVERSIONES NECESARIAS PARA UN FUTURO SOSTENIBLE CON BAJAS EMISIONES DE CARBONO. EL ACUERDO DE PARÍS SE BASA EN LA CONVENCION Y, POR PRIMERA VEZ, HACE QUE TODOS LOS PAÍSES TENGAN UNA CAUSA COMÚN PARA EMPRENDER ESFUERZOS AMBICIOSOS PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y ADAPTARSE A SUS EFECTOS, CON UN MAYOR APOYO PARA AYUDAR A LOS PAÍSES EN DESARROLLO;

III.- ADAPTACIÓN: LAS MEDIDAS Y AJUSTES EN SISTEMAS HUMANOS O NATURALES, COMO RESPUESTA A ESTÍMULOS CLIMÁTICOS, PROYECTADOS O REALES, O SUS EFECTOS, QUE PUEDEN MODERAR EL DAÑO, O APROVECHAR SUS ASPECTOS BENEFICIOSOS;

IV.- ADAPTACIÓN BASADA EN ECOSISTEMAS: LAS ACCIONES BASADAS EN EL USO DE LA BIODIVERSIDAD PARA INCREMENTAR LA RESILIENCIA DE LAS COMUNIDADES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- AYUNTAMIENTOS: LOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

VI.- BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS: LOS BENEFICIOS QUE PROPORCIONAN LOS ECOSISTEMAS TALES COMO ALIMENTOS, AGUA O MADERA, PURIFICACIÓN DEL AIRE, PROTECCIÓN, FORMACIÓN DEL SUELO Y POLINIZACIÓN;

VII.- CAMBIO CLIMÁTICO: LA VARIACIÓN DEL ESTADO DEL CLIMA IDENTIFICABLE EN LAS VARIACIONES DEL VALOR MEDIO Y/O EN LA VARIABILIDAD DE SUS PROPIEDADES, QUE PERSISTE DURANTE LARGOS PERIODOS DE TIEMPO (DECENIOS O PERIODOS MÁS LARGOS). PUEDE DEBERSE A PROCESOS INTERNOS NATURALES O A FORZAMIENTOS EXTERNOS, COMO LO SON LAS MODULACIONES DE LOS CICLOS SOLARES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y CAMBIOS ANTROPOGÉNICOS PERSISTENTES DE LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA O DEL USO DE LA TIERRA;

VIII.- CERTIFICADOS DE BONOS DE CARBONO: EL CERTIFICADO DE CRÉDITOS O BONOS DE CARBONO ES EL TÍTULO JURÍDICO QUE EMITE UNA ENTIDAD ACREDITADA NACIONAL O INTERNACIONAL, QUIEN A TRAVÉS DE UNA METODOLOGÍA APROBADA CUANTIFICA LA CAPTURA O SECUESTRO DE CARBONO DE UN PROYECTO, A FIN DE QUE DICHOS CRÉDITOS PUEDAN SER COMERCIALIZADOS;

IX.- CLIMA: EL ESTADO MEDIO DE LOS ELEMENTOS METEOROLÓGICOS DE UNA LOCALIDAD, CONSIDERADO EN UN ESPACIO LARGO DE TIEMPO;

X.- COMISIÓN: LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XI.- CONSEJO CIUDADANO: EL CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

XII.- *ECONOMÍA CIRCULAR: EL MODELO ECONÓMICO QUE SE INCLUYE EN EL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y QUE OPTIMIZA EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES, CIERRA LOS CICLOS DE AGUA, ENERGÍA Y MATERIA, MINIMIZA LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y FOMENTA LA EFICACIA AL CONSEGUIR QUE LOS PRODUCTOS Y RECURSOS MANTENGAN SU UTILIDAD Y VALOR EL MAYOR TIEMPO POSIBLE, CON EL FIN DE CAMBIAR LOS MECANISMOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, REDUCIENDO EL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y RECURSOS, Y A SU VEZ EVITANDO EMISIONES Y PÉRDIDAS MATERIALES;*

XIII.- *EFFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO: LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LOS SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS RESULTANTES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, QUE PUEDEN SER, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS COMO INUNDACIONES, OLAS DE CALOR O SEQUÍAS; QUE CONLLEVAN EL DETERIORO EN LA CALIDAD DEL AGUA, DISMINUCIÓN EN LOS RECURSOS HÍDRICOS, INCENDIOS FORESTALES, PROLIFERACIÓN DE VECTORES DE ENFERMEDADES; Y QUE TIENEN EFECTOS NOCIVOS SIGNIFICATIVOS EN LA COMPOSICIÓN, CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE LOS ECOSISTEMAS, EN LA SALUD Y EL BIENESTAR HUMANO, Y EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS SOCIOECONÓMICOS;*

XIV.- *EMISIONES DE FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA ESTATAL: LAS EMISIONES DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE SON DE COMPETENCIA FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;*

XV.- *EMISIONES DE FUENTES MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL: LAS EMISIONES DE FUENTES MÓVILES QUE SE PRODUCEN POR LA QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES UTILIZADOS POR EL TRANSPORTE Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE SON DE COMPETENCIA FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;*

XVI.- *ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD: SE REFIERE A LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DANDO PRIORIDAD A LOS HUMEDALES, MANGLARES, ARRECIFES, DUNAS, ZONAS Y LAGUNAS COSTERAS, QUE BRINDAN SERVICIOS AMBIENTALES, FUNDAMENTAL PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD;*

XVII.- *FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO: AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, PARA LA CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE RECURSOS, PARA INCENTIVAR Y DAR APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO A ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTRAS;*

XVIII.- *GYCEI: LOS GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE ABSORBEN Y EMITEN RADIACIÓN INFRARROJA;*

XIX.- *GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA VERDE: ES EL CONJUNTO DE HERRAMIENTAS, METODOLOGÍAS, PROCESOS Y SISTEMAS PARA ALINEAR LA GESTIÓN FISCAL, PRESUPUESTARIA Y CONTABLE CON LOS DESAFÍOS DEL CLIMA Y DE LA BIODIVERSIDAD, EN TODO EL CICLO DEL GASTO PÚBLICO; APLICANDO ESTA VISIÓN DESDE LA PLANIFICACIÓN FISCAL Y PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO, HASTA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO RELACIONADO CON EL CLIMA, LA PRODUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD, LA AUDITORÍA Y LA VIGILANCIA INDEPENDIENTE;*

XX.- INSTRUMENTOS ECONÓMICOS: LOS MECANISMOS NORMATIVOS O ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FISCAL, FINANCIERO O DE MERCADO, MEDIANTE LOS CUALES LAS PERSONAS ASUMEN LOS BENEFICIOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCENTIVÁNDOLAS A REALIZAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY;

XXI.- INVENTARIO ESTATAL: EL INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

XXII.- LEY: LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XXIII.- LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XXIV.- METAS: LOS RESULTADOS ESPERADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE SE ESTABLECEN CON EL PROPÓSITO DE DAR DIRECCIÓN A ÉSTA EN EL LARGO PLAZO Y DE MANERA PERMANENTE;

XXV.- MERCADO REGULADO DE CARBONO: EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS GOBIERNOS ESTABLECEN LÍMITES A LAS EMISIONES DE CYGEI DE CIERTOS SECTORES Y ESTABLECEN UN SISTEMA DE INTERCAMBIO DE CRÉDITOS DE CARBONO CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES;

XXVI.- MERCADO VOLUNTARIO DE CARBONO: EL MECANISMO A TRAVÉS DEL CUAL LAS EMPRESAS, ORGANIZACIONES O PARTICULARES COMPENSAN DE FORMA VOLUNTARIA SUS EMISIONES DE GYCEI A TRAVÉS DE LA COMPRA DE CRÉDITOS DE CARBONO;

XXVII.- MITIGACIÓN: LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES DESTINADAS A REDUCIR LAS EMISIONES DE LAS FUENTES, O MEJORAR LOS SUMIDEROS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

XXVIII.- OBJETIVOS: LOS RESULTADOS EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO QUE GUÍAN LAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ESTABLECIDOS EN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XXIX.- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR: EL INSTRUMENTO RECTOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS MISMOS QUE INTEGRAN ENTRE OTROS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA ENCAMINAR Y UNIR ESFUERZOS EN TODOS LOS NIVELES GUBERNAMENTALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO ESTATAL;

XXX.- POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO: EL CONJUNTO DE MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE EL GOBIERNO ESTATAL IMPLEMENTA PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GYCEI O CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE. NO REFIERE A UN DOCUMENTO O INSTRUMENTO ÚNICO, SINO A LA SERIE DE ACCIONES PROVENIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE TIENE EL OBJETIVO MENCIONADO;

XXXI.- PRESUPUESTO DE CARBONO: LA CANTIDAD MÁXIMA DE EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE (CO₂E) QUE PUEDE EMITIRSE EN UN LUGAR A LO LARGO DE UN PERIODO, PARA LIMITAR SU CONTRIBUCIÓN AL INCREMENTO DE LA TEMPERATURA PROMEDIO DEL PLANETA;

XXXII.- PROGRAMA: EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XXXIII.-REGISTRO ESTATAL: TIENE POR OBJETO CONTENER LA INFORMACIÓN DEL ESTADO RELATIVA AL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y EL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL;

XXXIV.- REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES: EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

XXXV.- REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO: SE INTEGRARÁ CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO Y QUE SON SUSCEPTIBLES A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BONOS DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL;

XXXVI.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XXXVII.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;

XXXVIII.- SERVICIOS AMBIENTALES: LAS CONDICIONES Y LOS PROCESOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y LAS ESPECIES QUE LOS FORMAN MANTIENEN Y SATISFACEN LA VIDA DEL SER HUMANO;

XXXIX.- SISTEMA ESTATAL: EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XL.- SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL: ES UNA HERRAMIENTA QUE INTEGRA, ACTUALIZA Y PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA E INDICADORES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INCLUYENDO TEMAS COMO CLIMA, EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, PROYECTOS DE MITIGACIÓN, VULNERABILIDAD, RIESGOS, POBLACIÓN Y BIODIVERSIDAD, ENTRE OTROS RELACIONADOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XLI.- SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) – MONITOREO Y EVALUACIÓN (ME): EL SISTEMA PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO, CONSIDERANDO LAS MODALIDADES, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES DEL MARCO REFORZADO DE TRANSPARENCIA;

XLII.- SOSTENIBILIDAD: CONSISTE EN SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES ACTUALES SIN COMPROMETER A LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES FUTURAS, AL MISMO TIEMPO QUE SE GARANTIZA UN EQUILIBRIO ENTRE EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA, EL RESPETO AL MEDIOAMBIENTE Y EL BIENESTAR SOCIAL;

XLIII.- TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: LA GOBERNADORA O GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XLIV.- VECTORES: ORGANISMOS QUE TRANSMITEN ENFERMEDADES INFECCIOSAS A LAS PERSONAS COMO LOS MOSQUITOS, LAS GARRAPATAS, LAS PULGAS, LAS MOSCAS CUANDO FUNGEN COMO TRANSMISORES DE ENFERMEDADES; Y

XLV.- VULNERABILIDAD: NIVEL A QUE UN SISTEMA ES SUSCEPTIBLE, O NO ES CAPAZ DE SOPORTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCLUIDO LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS FENÓMENOS EXTREMOS. LA VULNERABILIDAD ESTÁ EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER, MAGNITUD Y VELOCIDAD DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO UN SISTEMA, SU SENSIBILIDAD, Y SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

CAPÍTULO I.

AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS.

SECCIÓN PRIMERA.

AUTORIDADES ESTATALES.

ARTÍCULO 6.- SUJECCIÓN AL MARCO LEGAL.

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 7.- AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA ESTA LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SERÁN EJERCIDAS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- AUTORIDADES COMPETENTES.

CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD CLIMÁTICA, SON AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO LAS SIGUIENTES:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

III.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; Y

IV.- LAS DEMÁS AUTORIDADES DEL ÁMBITO FEDERAL QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EJERZAN ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES GENERALES.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS, FORMULARÁN E IMPLEMENTARÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO FUEREN NECESARIAS; ASIMISMO, INTEGRARÁN EN EL DISEÑO DE PLANES,

PROGRAMAS SECTORIALES Y ACCIONES CRITERIOS DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LOGRAR DE FORMA EFICIENTE Y EFICAZ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES COMUNES.

CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LAS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY:

I.- FORMULAR, EJECUTAR, MONITOREAR, EVALUAR Y REPORTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LES CORRESPONDAN;

II.- PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROYECTOS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS;

IV.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN INCLUYENTE, EQUITATIVA, DIFERENCIADA, CORRESPONSABLE Y EFECTIVA DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LAS ACCIONES QUE REALICE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- ASESORAR Y COLABORAR CON LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- CONVENIR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VII.- PROPORCIONAR A LA COMISIÓN LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA MATERIA DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LES CORRESPONDAN;

VIII.- ELABORAR UN INFORME ANUAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

IX.- BRINDAR EL APOYO TÉCNICO Y CIENTÍFICO QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA O DE LA COMISIÓN;

X.- PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE LES APLIQUE, A FIN DE ARMONIZARLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY;

XI.- PROMOVER CONVENIOS DENTRO DE SU COMPETENCIA, CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA FORTALECER LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XII.- PROMOVER Y GESTIONAR RECURSOS DE CONFORMIDAD CON SU PRESUPUESTO, PARA DESARROLLAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

XIII.- APLICAR CRITERIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE CONTRIBUYAN A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, ASÍ COMO INDICADORES QUE PERMITAN DAR CUENTA DE LOS AVANCES EN MATERIA CLIMÁTICA, EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

XIV.- FORMULAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PRESIDIR LA COMISIÓN;

II.- EXPEDIR EL PROGRAMA;

III.- INSTRUIR A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE LA MISMA;

IV.- ORDENAR QUE EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE SE CONSIDEREN CRITERIOS DE ATENCIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- INSTRUIR LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- INSTRUIR LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA QUE SE PREVÉN EN ESTA LEY;

VII.- SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON ENTIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE ESTABLECEN ESTA LEY, Y EL PROGRAMA;

VIII.- EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE REQUIERAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL REPORTE A LA FEDERACIÓN DE LAS EMISIONES DE GYCEI DE COMPETENCIA ESTATAL;

IX.- GESTIONAR, EN SU CASO, ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EN EL ESTADO QUE DEN ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

X.- CONVOCAR A LA COMISIÓN DE MANERA ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ POR AÑO Y, EXTRAORDINARIAMENTE, CUANTAS VECES SEA NECESARIO O A PETICIÓN DE DOS O MÁS DE SUS MIEMBROS;

XI.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

II.- VIGILAR LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CONTENIDO DE ESTA LEY, DEL PROGRAMA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS;

III.- ESTABLECER ACCIONES DE COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTA LEY;

IV.- COLABORAR CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS PARA ENFRENTARLO;

V.- DIFUNDIR PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE GYCEI EN EL ESTADO, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS TENDIENTES AL MISMO OBJETIVO;

VI.- COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN;

VII.- PARTICIPAR CON LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD, INCLUYENDO EN ESTE UNA SECCIÓN SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VIII.- FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE TALLERES, CURSOS Y MESAS DE TRABAJO CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARTICULARMENTE CON LA ACADEMIA Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

IX.- ORGANIZAR EVENTOS, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

X.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ESTA LEY;

XI.- INCORPORAR LOS CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA;

XII.- INCORPORAR LOS CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y DESARROLLO TERRITORIAL PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO;

XIII.- PROMOVER LA OBTENCIÓN DE FONDOS Y RECURSOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES PARA IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA DEL ESTADO;

XIV.- PROMOVER QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL INTEGREN CRITERIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO A SUS PROGRAMAS DE TRABAJO DE ACUERDO CON LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LES CORRESPONDAN;

XV.- ELABORAR E IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY;

XVI.- APOYAR Y ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SOLICITEN EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA;

XVII.- PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA ESTATAL Y LOS MUNICIPALES;

XVIII.- PROMOVER PROYECTOS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE LOS DIFERENTES SECTORES, Y PARA LA CAPTURA DE GYCEI EN EL ESTADO;

XIX.- PROMOVER PROYECTOS PARA LA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTRÉS HÍDRICO EN EL ESTADO;

XX.- GARANTIZAR QUE EXISTAN CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES;

XXI.- PROMOVER LA EFICIENCIA ENERGÉTICA;

XXII.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS QUE AMPAREN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, ASÍ COMO EN LOS PERMISOS EVENTUALES PARA EL MISMO FIN;

XXIII.- INCLUIR DENTRO DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES VEHICULARES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, AQUELLAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE SE DISMINUYAN DE MANERA PROGRESIVA LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA QUE GENERA EL SECTOR;

XXIV.- IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, ECONÓMICAMENTE EFICIENTE, AMBIENTALMENTE SUSTENTABLE Y DE BAJAS EMISIONES; Y

XXV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROMOVER EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA, LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

II.- MANTENER ACTUALIZADO EL ATLAS DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS;

III.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ASIGNAR LOS RECURSOS NECESARIOS, PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PLANEE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

II.- PREVER LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA; Y

III.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DISEÑAR HERRAMIENTAS QUE RECOPILEN INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y EFECTOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS POR EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS A LA SALUD RELACIONADOS CON EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- IDENTIFICAR LOS GRUPOS DE POBLACIÓN CON MAYOR VULNERABILIDAD A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- COORDINAR JUNTO CON LA SECRETARÍA, PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE MEDIDAS O ACCIONES PARA AUMENTAR LA RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- DISEÑAR Y FORTALECER UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, CUYA PROLIFERACIÓN, COMPORTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN SE VEA AFECTADA POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO; Y

VI.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- IMPLEMENTAR EN LAS ESCUELAS PROGRAMAS PARA LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO;

II.- PROMOVER EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- INCORPORAR EL TEMA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA;

IV.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, REUNIONES O CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA;

V.- CREAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS RELATIVAS A LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES;

VI.- BUSCAR LA INCORPORACIÓN DE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y ADAPTACIÓN EN LOS REGLAMENTOS ESCOLARES; Y

VII.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES TRANSVERSALES, ARTICULADAS Y COORDINADAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCENTIVANDO LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES;

II.- IDENTIFICAR GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD CUYA CONDICIÓN PUEDA VERSE COMPROMETIDA POR ALGÚN FENÓMENO RELACIONADO CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, E INCLUIR, JUNTO CON LA SECRETARÍA, EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN CORRESPONDIENTES, LAS ACCIONES QUE COMPETAN PARA ATENDER A DICHOS GRUPOS; Y

III.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROPICIAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INCENTIVEN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN, LA ADAPTACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- APLICAR, EN EL ÁMBITO ECONÓMICO DE SU COMPETENCIA, MEDIDAS QUE ESTÉN ALINEADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

III.-IDENTIFICAR LOS COMPONENTES DE VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE SU COMPETENCIA, Y COORDINAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS;

IV.- DETERMINAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN CON SU AFECTACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;

V.- IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- DIFUNDIR EN LAS OFICINAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE CONCIENTIZAR A LOS TURISTAS SOBRE EL CUIDADO E IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES Y DE LA BIODIVERSIDAD;

VII.- PROMOVER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE PROMUEVAN ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES Y DE LA BIODIVERSIDAD;

VIII.- FOMENTAR E IMPULSAR LOS SERVICIOS TURÍSTICOS QUE APOYEN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE;

IX.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA RESILIENTE AL CLIMA EN EL RAMO TURÍSTICO; Y

X.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ESTABLECER ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA DEL SISTEMA EN ZONAS CON POTENCIAL ACUÍCOLA, PROCURANDO LOS BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE PROPORCIONAN LA ZONA COSTERA;

II.- DEFINIR CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS COSTEROS, FOMENTANDO LOS CRITERIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

III.- IMPLEMENTAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN EN EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; Y

IV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA METODOLOGÍA, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

II.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA DIRECCIÓN DE LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

III.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ASESORÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPALES Y EN LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS; Y

IV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

SECCIÓN SEGUNDA.

AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL, CORRESPONDEN A LOS AYUNTAMIENTOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- COADYUVAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, EN LA DIFUSIÓN DE POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN;

II.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE SU COMPETENCIA;

III.- ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL QUE INCLUYA, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, UNA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES E INVERSIONES PARA QUE EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ATIENDA LO ESTABLECIDO EN LOS ATLAS DE RIESGO;

V.- PARTICIPAR EN LOS EVENTOS, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

VI.- INTEGRAR LOS CRITERIOS Y ACCIONES DERIVADOS DE LAS POLÍTICAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL USO DEL SUELO, ASÍ COMO EN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS DE USO DE SUELO QUE SE OTORGUEN;

VII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY;

VIII.- EMITIR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY;

IX.- PARTICIPAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

X.- ESTABLECER LOS PROYECTOS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XI.- COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LA MEJOR IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA NACIONAL Y ESTATAL;

XII.- VIGILAR Y PROMOVER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DERIVEN DE ELLA;

XIII.- GARANTIZAR EN SUS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS, EN TÉRMINO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MARES Y COSTAS QUE SEAN FUNDAMENTALES PARA LA RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR LOS ATLAS DE RIESGOS ESTATAL Y MUNICIPALES; Y

XIV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY.

CAPÍTULO II.

COORDINACIÓN MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CON LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INSTRUMENTARÁ Y EJECUTARÁ LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO CON EL FIN DE ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN.

LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY DETERMINARÁN LA MANERA EN QUE LA SECRETARÍA SE COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA QUE DESARROLLEN SUS PROYECTOS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 23.- COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ACCIONES REGIONALES QUE INVOLUCREN A DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TÍTULO TERCERO.

POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 24.- DEFINICIÓN.

LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ES EL CONJUNTO DE INTERVENCIONES PÚBLICAS DESARROLLADAS POR LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE CONTRIBUYEN A REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y TRANSITAR HACIA UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, ASÍ COMO TAMBIÉN, A DISMINUIR LA VULNERABILIDAD Y FORTALECER LA ADAPTACIÓN DE LA POBLACIÓN, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, Y AL ADOPTAR LAS DIFERENTES MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, SE DEBERÁN RESPETAR IRRESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO A LA SALUD, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES LOCALES, LOS MIGRANTES, LOS NIÑOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y EL DERECHO AL DESARROLLO, ASÍ COMO LA IGUALDAD DE GÉNERO, EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD INTERGENERACIONAL.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.

LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEBERÁ ESTABLECER PLANES, PROGRAMAS, ACCIONES, INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, DE POLÍTICA Y REGULATORIOS, DISEÑADAS E IMPLEMENTADAS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL LOGRO DE LAS METAS SEÑALADAS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, Y CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 26.- COORDINACIÓN.

LAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS, PLANES Y ESTRATEGIAS QUE INTEGREN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA SU FORMULACIÓN Y PUESTA EN MARCHA LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y EN LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDAD.

CADA DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO DESCONCENTRADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE INTEGREN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

DICHAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) – MONITOREO Y EVALUACIÓN (ME) PARA SU EVALUACIÓN PERIÓDICA.

*CAPÍTULO II.
ADAPTACIÓN.*

ARTÍCULO 28.- METAS.

PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS SIGUIENTES EN EL LARGO PLAZO Y DE MANERA PERMANENTE:

I.- GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS, EN PARTICULAR QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR POBREZA, GÉNERO O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, TENGAN ACCESO A SERVICIOS URBANOS BÁSICOS, A BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A TECNOLOGÍA Y A SERVICIOS FINANCIEROS, DE FORMA QUE SE AUMENTE SU RESILIENCIA Y SE DISMINUYA SU VULNERABILIDAD;

II.- PERMITIR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y APLICACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS RESILIENTES QUE AUMENTEN LA PRODUCTIVIDAD Y LA PRODUCCIÓN, CONTRIBUYENDO AL MANTENIMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS, EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS, LAS SEQUÍAS, LAS INUNDACIONES Y OTROS DESASTRES, Y MEJOREN PROGRESIVAMENTE LA CALIDAD DE LA TIERRA Y EL SUELO;

III.- DISEÑAR UN SISTEMA DE DATOS, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES CUYA PROLIFERACIÓN, COMPORTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN SE VEA AFECTADA POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, REFORZANDO LA CAPACIDAD DE ALERTA TEMPRANA, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE ESTOS PARA PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS;

IV.- PROCURAR QUE LAS PERSONAS ADQUIERAN LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS NECESARIOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN DISTINTOS ÁMBITOS COMO LA EDUCACIÓN, ESTILOS DE VIDA SOSTENIBLES, LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y NO VIOLENCIA, LA VALORACIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA CONTRIBUCIÓN DE LA CULTURA AL DESARROLLO SOSTENIBLE;

V.- MEJORAR Y AUMENTAR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y AUMENTO DE LA RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN;

VI.- AUMENTAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN TODOS LOS SECTORES, ASEGURANDO LA SOSTENIBILIDAD DE LA EXTRACCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DULCE PARA HACER FRENTE A LA ESCASEZ Y REDUCIR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SUFREN O POTENCIALMENTE SUFRIRÁN FALTA DE AGUA;

VII.- PROTEGER Y RESTABLECER LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON EL AGUA, INCLUIDOS LOS BOSQUES, LAS MONTAÑAS, LOS HUMEDALES, LOS RÍOS, LOS ACUÍFEROS, LOS LAGOS Y LAS ZONAS MARÍTIMAS;

VIII.- AUMENTAR LA PROPORCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL CONJUNTO DE FUENTES ENERGÉTICAS;

IX.- DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS ENCAMINADAS A PROMOVER EL TURISMO SOSTENIBLE QUE GENERE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMUEVA LA CULTURA Y LOS PRODUCTOS LOCALES;

X.- DESARROLLAR Y MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA BUSCANDO QUE SEA SOSTENIBLE, RESILIENTE Y DE CALIDAD;

XI.- APOYAR EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS, LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN, BUSCANDO LA DIVERSIFICACIÓN Y EL VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS LOCALES MEDIANTE PROCESOS SUSTENTABLES;

XII.- POTENCIAR Y PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD, GÉNERO, DISCAPACIDAD, ORIGEN ÉTNICO, RELIGIÓN, SITUACIÓN ECONÓMICA U OTRA CONDICIÓN PARA LOGRAR LA JUSTICIA CLIMÁTICA;

XIII.- INCORPORAR MEDIDAS RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS SECTORES;

XIV.- PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN MARINA DE TODO TIPO, EN PARTICULAR LA PRODUCIDA POR ACTIVIDADES REALIZADAS EN TIERRA, INCLUIDOS LOS DETRITOS MARINOS Y LA CONTAMINACIÓN POR NUTRIENTES;

XV.- GESTIONAR Y PROTEGER SOSTENIBLEMENTE LOS ECOSISTEMAS MARINOS, COSTEROS Y LAS DUNAS PARA EVITAR EFECTOS ADVERSOS IMPORTANTES, FORTALECIENDO LA RESILIENCIA Y ADOPTANDO MEDIDAS PARA RESTAURARLOS A FIN DE RESTABLECER LA SALUD Y LA PRODUCTIVIDAD DE LOS OCÉANOS;

XVI.- FOMENTAR UN APROVECHAMIENTO PESQUERO SUSTENTABLE, BASADO EN CRITERIOS CIENTÍFICOS Y SOSTENIBLES, PROMOVER LA VIGILANCIA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS PESQUERAS, A FIN DE RESTABLECER LAS POBLACIONES DE PECES EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, AL MENOS ALCANZANDO NIVELES QUE PUEDAN PRODUCIR EL MÁXIMO RENDIMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS;

XVII.- ASEGURAR LA CONSERVACIÓN, EL RESTABLECIMIENTO Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y LOS ECOSISTEMAS INTERIORES DE AGUA DULCE Y SUS SERVICIOS;

XVIII.- LUCHAR CONTRA LA DESERTIFICACIÓN, REHABILITAR LAS TIERRAS Y LOS SUELOS DEGRADADOS, INCLUIDAS LAS TIERRAS AFECTADAS POR LA DESERTIFICACIÓN, LA SEQUÍA Y LAS INUNDACIONES, Y PROCURAR LOGRAR UN MUNDO CON EFECTO NEUTRO EN LA DEGRADACIÓN DE LAS TIERRAS;

XIX.- ADOPTAR MEDIDAS URGENTES Y SIGNIFICATIVAS PARA REDUCIR LA DEGRADACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES Y DETENER LA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD; Y

XX.- GARANTIZAR LA ADOPCIÓN EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE DECISIONES INCLUSIVAS, PARTICIPATIVAS Y REPRESENTATIVAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES REALES DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 29.- OBJETIVOS.

LA POLÍTICA ESTATAL DE ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO SE SUSTENTARÁ EN INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO, PLANIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL, TENDRÁ COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES:

I.- REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LOS ECOSISTEMAS FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- FORTALECER LA RESILIENCIA Y RESISTENCIA DE LOS SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS;

III.- MINIMIZAR RIESGOS Y DAÑOS, CONSIDERANDO LOS ESCENARIOS ACTUALES Y FUTUROS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- IDENTIFICAR LA VULNERABILIDAD Y CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS, FÍSICOS Y SOCIALES, Y APROVECHAR OPORTUNIDADES GENERADAS POR NUEVAS CONDICIONES CLIMÁTICAS;

V.- ESTABLECER MECANISMOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y EXPEDITA EN ZONAS IMPACTADAS POR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO COMO PARTE DE LOS PLANES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL; Y

VI.- FACILITAR Y FOMENTAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, GANADERA, PESQUERA, ACUÍCOLA, LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 30.- ÁMBITOS DE ADAPTACIÓN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN EJECUTAR ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL Y LAS POLÍTICAS MUNICIPALES, EL PROGRAMA Y DEMÁS ACCIONES DE ADAPTACIÓN QUE LLEVEN A CABO EN LOS ÁMBITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 31.- ACCIONES DE ADAPTACIÓN.

SE CONSIDERARÁN ACCIONES DE ADAPTACIÓN, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES:

I.- LA PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LOS SITIOS RAMSAR;

II.- LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y CRITERIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA Y DE ADAPTACIÓN BASADA EN ECOSISTEMAS, CON PRÁCTICAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUS SERVICIOS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA SOCIEDAD FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN RELACIONADOS CON MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

V.- LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN INSTRUMENTOS DE CONSERVACIÓN DE ZONAS COSTERAS;

VI.- LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR EN EL ESTADO; Y

VII.- LOS DEMÁS PROGRAMAS DESARROLLADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE ADAPTACIÓN.

ARTÍCULO 32.- DISPOSICIONES.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTARÁN ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL, EN ESTA LEY Y EN LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

II.- IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS DE ADAPTACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y LAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

*CAPÍTULO III.
MITIGACIÓN.*

ARTÍCULO 33.- METAS.

PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS SIGUIENTES EN EL LARGO PLAZO Y DE MANERA PERMANENTE:

I.- PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EVITANDO EMISIONES A LA ATMÓSFERA;

II.- REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA CALIDAD DEL AIRE, LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS;

III.- PROMOVER QUE LAS GRANDES Y MEDIANAS EMPRESAS PRESENTEN INFORMES SOBRE LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES, PARTICULARMENTE LA DISMINUCIÓN DE EMISIONES, DE GENERACIÓN DE RESIDUOS Y DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS;

IV.- IMPLEMENTAR ACCIONES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO;

V.- PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DEL SECTOR ENERGÉTICO; Y

VI.- PROCURAR UNA GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA VERDE.

ARTÍCULO 34.- ELEMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN.

LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEBERÁ INCLUIR, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PREVISTOS EN ESTA LEY, UN DIAGNÓSTICO, EL PRESUPUESTO DE CARBONO, LA PLANIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EMISIONES COMPETENCIA DEL ESTADO.

ESTA POLÍTICA DEBERÁ ESTABLECER PLANES, PROGRAMAS, ACCIONES, INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, DE POLÍTICA Y REGULATORIOS PARA EL LOGRO GRADUAL DE METAS DE

REDUCCIÓN DE EMISIONES ESPECÍFICAS POR SECTORES Y TOMANDO COMO REFERENCIA LOS ESCENARIOS DE LÍNEA BASE Y LÍNEAS DE BASE POR SECTOR QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS POR LA FEDERACIÓN, CONSIDERANDO LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO DE PARÍS, EL ACCESO A RECURSOS FINANCIEROS, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 35.- PRINCIPIO DE GRADUALIDAD.

ES FUNDAMENTAL QUE LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN DE EMISIONES SE INSTRUMENTE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE GRADUALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

PARA AQUELLAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN O QUE TRASLADEN UN COSTO AL SECTOR PRIVADO O A LA SOCIEDAD EN GENERAL Y QUE NO EXISTAN RECURSOS O FUENTES NACIONALES O INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO QUE PUEDAN CUBRIR LOS COSTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES, ÉSTAS PODRÁN INSTRUMENTARSE EN DOS FASES, CUANDO EXISTA ÁREA DE OPORTUNIDAD PARA LOS SECTORES REGULADOS:

I.- FOMENTO DE CAPACIDADES, EN LA CUAL LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS DEBERÁN IMPLEMENTARSE CON CARÁCTER VOLUNTARIO, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS SECTORES REGULADOS, CONSIDERANDO:

A) EL ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS EXISTENTES PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR ACTIVIDAD OBJETO DE ESTUDIO, INCLUYENDO EL COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS;

B) EL ANÁLISIS DE LAS FORMAS DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS A SER UTILIZADOS;

C) EL ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DE LÍNEAS BASE PARA EL SECTOR OBJETO DE ESTUDIO;

D) EL ESTUDIO DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ESTABLECIMIENTO DE CADA UNA DE DICHAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS, INCLUYENDO TRANSFERENCIA DE COSTOS A OTROS SECTORES DE LA SOCIEDAD O CONSUMIDORES FINALES;

E) EL ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL, DESPUÉS DE QUE SE HAYA APLICADO LA HERRAMIENTA O MECANISMO OBJETO DE ESTUDIO EN EL SECTOR ANALIZADO, SI ES EL CASO; Y

F) LA DETERMINACIÓN DE LAS METAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES QUE DEBERÁ ALCANZAR EL SECTOR ANALIZADO, CONSIDERANDO SU CONTRIBUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE REDUCCIÓN DEL TOTAL DE EMISIONES EN EL PAÍS Y EL COSTO DE LA REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES.

II.- ESTABLECIMIENTO DE METAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES ESPECÍFICAS, CONSIDERANDO LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SECTORES RESPECTIVOS EN LAS EMISIONES DE GASES O COMPUESTOS EFECTO INVERNADERO, TOMANDO EN CUENTA:

A) LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LAS METAS DE REDUCCIÓN ESPECÍFICAS A ALCANZARSE A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS POR ESTA LEY; Y

B) EL ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES POR SECTOR, PRIORIZANDO AQUELLAS QUE PROMUEVAN UNA MAYOR REDUCCIÓN DE EMISIONES AL MENOR COSTO.

ARTÍCULO 36.- OBJETIVOS.

LOS OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA MITIGACIÓN SON, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL, LOS SIGUIENTES:

I.- PROMOVER LA ECONOMÍA CIRCULAR Y LA DISMINUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y SU GESTIÓN INTEGRAL, ESTA ÚLTIMA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; Y

II.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO EN EL DISEÑO, LA ELABORACIÓN Y LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ESTATALES DE MITIGACIÓN.

ARTÍCULO 37.- REDUCCIÓN DE EMISIONES.

PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN EL DISEÑO Y LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN ASOCIADAS A LOS SECTORES CORRESPONDIENTES, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL.

LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO CUARTO.

SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO I.

SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 38.- OBJETO.

EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE COMO PROPÓSITO ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE PUEDAN AFECTAR AL ESTADO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECERÁ LAS SITUACIONES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EMERGENCIA CLIMÁTICA, ASÍ COMO LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL CUAL TIENE POR OBJETO:

I.- FUNGIR COMO UN MECANISMO DE CONCURRENCIA, COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN SOBRE LA POLÍTICA ESTATAL;

II.- PROMOVER LA APLICACIÓN TRANSVERSAL DE LA POLÍTICA ESTATAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

III.- COORDINAR LOS ESFUERZOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL PREVISTOS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS QUE DE ELLA DERIVEN;

IV.- PROMOVER LA CONCURRENCIA, VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES E INVERSIONES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CON LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA; Y

V.- FORMULAR RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN.

ARTÍCULO 39.- INTEGRACIÓN.

EL SISTEMA ESTATAL ESTARÁ CONFORMADO POR LAS PERSONAS SIGUIENTES:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN;

III.- UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CIUDADANO, ELECTO CON BASE EN SU REGULACIÓN;

IV.- TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO; Y

V.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO.

LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN II SERÁN DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL.

LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, LA CUAL CORRESPONDERÁ AL TITULAR DE LA SECRETARÍA.

SE DEBERÁ REALIZAR CUANDO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA AL AÑO Y TODAS LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN DE CONFORMIDAD A SU REGLAMENTO. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL SE ESTABLECERÁ EN SU REGLAMENTO.

CAPÍTULO II.

COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 41.- OBJETO.

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO TIENE POR OBJETO PROMOVER Y COORDINAR LA POLÍTICA ESTATAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VIGILAR LA COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE ESTA LEY;

II.- PROMOVER LA APLICACIÓN TRANSVERSAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

III.- COORDINAR LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA, APROBARLO Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO HACER PÚBLICAS SUS EVALUACIONES;

IV.- RECOMENDAR A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN A NIVEL ESTATAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN SISTEMAS PARA LA CAPTURA Y DISMINUCIÓN DE EMISIÓN DE GYCEI, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS QUE TENGAN POR OBJETO REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- IMPULSAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS CONTENIDOS EN INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CONVENCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y QUE COMPETAN AL ESTADO;

VII.- PROMOVER Y DIFUNDIR PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES PARA LA INDUSTRIA Y CAPTURA DE GYCEI, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO MEXICANO ENCAMINADOS AL MISMO OBJETIVO;

VIII.- PROPONER EL DESARROLLO DE LAS NORMAS, INSTRUMENTOS JURÍDICOS O DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA ESTATAL;

IX.- DIFUNDIR SUS TRABAJOS Y RESULTADOS EN CUALQUIER TIPO DE MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO;

X.- APROBAR LA NORMATIVA INTERNA QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

XI.- DISEÑAR MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY;

XII.- PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE UN SISTEMA VOLUNTARIO DE INTERCAMBIO DE EMISIONES DE CARBONO, EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, Y CON LA FEDERACIÓN;

XIII.- FORMULAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR PROYECTOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LAS INSTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES;

XIV.- IMPULSAR INSTANCIAS DE OPINIÓN, CONSULTA Y CONCERTACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO Y LA SOCIEDAD CIVIL, ACERCA DE TEMAS RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO;

XV.- PROMOVER QUE LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN COADYUVAN DE FORMA EVIDENTE A LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS;

XVI.- APROBAR LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, TRANSITORIOS O PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO;

XVII.- APROBAR SU CALENDARIO DE SESIONES;

XVIII.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;

XIX.- RESOLVER SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

XX.- ALIMENTAR Y MONITOREAR EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA EVALUAR LA CORRECTA Y EXITOSA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA;

XXI.- ASEGURAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SITIO WEB Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y

XXII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- INTEGRACIÓN.

LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LOS TITULARES DE:

I.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN PRESIDIRÁ LA COMISIÓN;

II.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN SUPLIRÁ LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EN LAS AUSENCIAS DEL TITULAR;

III.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

IV.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN QUIEN RECAERÁ LA VICEPRESIDENCIA DE LA COMISIÓN;

V.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN QUIEN RECAERÁ LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN;

VI.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

VII.- LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA;

VIII.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

IX.- LA SECRETARÍA DE SALUD;

X.- LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO;

XI.- LA SECRETARÍA DE TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL; Y

XII.- LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO.

CADA UNO DE LOS INTEGRANTES PODRÁ DESIGNAR UN SUPLENTE POR ESCRITO, CON FACULTAD DE DECISIÓN.

ARTÍCULO 44.- INVITADOS.

LA PRESIDENCIA PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN O DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE FORMEN PARTE DE ESTA, A REPRESENTANTES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO O DE LOS DEMÁS PODERES DEL ESTADO, A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS U ORGANIZACIONES CIVILES, O A PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO O PRESTIGIO EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE.

LAS PERSONAS INVITADAS PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 45.- SESIONES.

LA COMISIÓN SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y, DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO SU PRESIDENTE LO ESTIME PERTINENTE O LO SOLICITEN DOS O MÁS DE SUS INTEGRANTES EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 46.- QUORUM LEGAL.

LAS SESIONES DE LA COMISIÓN SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. EN TODO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PRESENCIA DE SU PRESIDENTE O QUIEN LE SUSTITUYA Y DE LA PERSONA QUE OCUPE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

CUANDO POR FALTA DE QUORUM LEGAL LA SESIÓN NO PUEDA CELEBRARSE EL DÍA DETERMINADO, LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA, A TRAVÉS DE QUIEN OCUPE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EMITIRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA REALIZAR DICHA SESIÓN, LA CUAL SE EFECTUARÁ CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN. ESTA SESIÓN NO PODRÁ CELEBRARSE SINO TRANSCURRIDAS VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 47.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

LAS DECISIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA LA COMISIÓN SE APROBARÁN CON EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE EMPATE, QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 48.- REGLAMENTO.

EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO III.

CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 49.- OBJETO.

LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN CONSEJO CIUDADANO EL CUAL TIENE COMO OBJETO BRINDARLE LA INFORMACIÓN, OPINIONES TÉCNICAS Y, EN GENERAL, ASESORÍA EN TEMAS PARTICULARES SOBRE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 50.- ATRIBUCIONES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL CONSEJO CIUDADANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ASESORAR A LA COMISIÓN EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

II.- RECOMENDAR A LA COMISIÓN REALIZAR ESTUDIOS Y ADOPTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y METAS TENDIENTES A ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, INFORMADA Y RESPONSABLE, A TRAVÉS DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS QUE DETERMINE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN;

IV.- DAR SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA ESTATAL, ACCIONES Y METAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE LAS EVALUACIONES DE LOS INSTRUMENTOS QUE COMPONGAN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO FORMULAR PROPUESTAS A LA COMISIÓN;

V.- INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS QUE COADYUVEN A LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO;

VI.- INTEGRAR, PUBLICAR Y PRESENTAR A LA COMISIÓN, EL INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES, A MÁS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO; Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 51.- INTEGRACIÓN.

EL CONSEJO CIUDADANO ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE DIEZ PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PROVENIENTES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO DE RECONOCIDO MÉRITO Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUIENES SERÁN ELEGIDOS POR LA COMISIÓN, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LOS POSTULANTES Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y LAS BASES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO, DEBIENDO GARANTIZARSE EL EQUILIBRIO ENTRE LOS SECTORES E INTERESES RESPECTIVOS Y BAJO LAS PERSPECTIVAS DE EQUIDAD DE GÉNERO E INTERGENERACIONAL.

LA COMISIÓN DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN PLAZO DE TRES MESES PARA REALIZAR LA SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

EL CONSEJO CIUDADANO CONTARÁ CON UNA PRESIDENCIA Y UNA SECRETARÍA TÉCNICA, DE LAS CUALES SERÁN ENCARGADAS LAS PERSONAS ELEGIDAS POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO CIUDADANO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y PODRÁN REELEGIARSE POR UN PERIODO ADICIONAL. LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DEBERÁ SER DE MANERA ESCALONADA.

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO SON DE CARÁCTER HONORÍFICO Y A TÍTULO PERSONAL, CON INDEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA U ORGANIZACIÓN DE LA QUE FORMEN PARTE O EN LA CUAL PRESTEN SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 52.- SESIONES.

EL CONSEJO CIUDADANO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LA COMISIÓN REQUIERA DE SU OPINIÓN.

ARTÍCULO 53.- QUORUM LEGAL.

LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. EN TODO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA PRESENCIA DE QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA.

CUANDO POR FALTA DE QUORUM LA SESIÓN NO PUEDA CELEBRARSE EL DÍA DETERMINADO, LA PRESIDENCIA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EMITIRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA REALIZAR DICHA SESIÓN, LA CUAL SE EFECTUARÁ CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN. ESTA SESIÓN NO PODRÁ CELEBRARSE SINO TRANSCURRIDAS VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 54.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

LAS DECISIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA EL CONSEJO CIUDADANO SE APROBARÁN CON EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE, LA PRESIDENCIA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 55.- REGLAS DEL CONSEJO CIUDADANO.

EN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN SE ESTABLECERÁN LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

TÍTULO QUINTO.

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 56.- INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA.

SON INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA ESTATAL LOS SIGUIENTES:

I.- EL PROGRAMA;

II.- EL INVENTARIO ESTATAL;

III.- EL REGISTRO ESTATAL; Y

IV.- LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 57.- PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA.

LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA COMPRENDERÁ LA PROYECCIÓN EN MEDIANO Y LARGO PLAZO, CONFORME SE DETERMINE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE, ASÍ COMO LA PROYECCIÓN DE LOS PERIODOS CONSTITUCIONALES QUE CORRESPONDAN A LAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO II.

PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 58.- OBJETO DEL PROGRAMA.

EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ES EL INSTRUMENTO PROGRAMÁTICO DE LA POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, DIRECTRICES, OBJETIVOS, ACCIONES, METAS E INDICADORES QUE SE IMPLEMENTARÁN Y CUMPLIRÁN DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO QUIENES FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 59.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA.

EL PROGRAMA SERÁ ELABORADO POR LA SECRETARÍA AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA PARTICIPACIÓN Y APROBACIÓN DE LA COMISIÓN, PROCURANDO SIEMPRE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA REPRESENTACIÓN DE LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES AL CAMBIO CLIMÁTICO.

EL PROGRAMA DEBERÁ SER CONGRUENTE Y ESTAR COORDINADO CON LO ESTABLECIDO POR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL PROGRAMA ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY GENERAL Y ESTA LEY. ASIMISMO, DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS QUE DERIVEN DE LAS EVALUACIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE EMITE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL PROPIO ESTADO.

ARTÍCULO 60.- OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA.

EL PROGRAMA SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LOS MUNICIPIOS, QUIENES DEBERÁN A SU VEZ PROGRAMAR Y EJECUTAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PROYECTOS, ACCIONES Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 61.- CONTENIDO.

EL PROGRAMA CONTENDRÁ, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL, EN CONGRUENCIA CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA MISMA LEY, AL MENOS LO SIGUIENTE:

I.- EL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO, CONSIDERANDO:

A) EL INVENTARIO ESTATAL CON BASE EN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS RELATIVOS A LAS CATEGORÍAS DE FUENTES EMISORAS DE SU JURISDICCIÓN Y LA DE LOS MUNICIPIOS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN APEGO A LOS FORMATOS, LAS METODOLOGÍAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DETERMINEN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA FEDERACIÓN;

B) LOS PELIGROS, LOS RIESGOS Y LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS;

C) LOS ESCENARIOS CLIMÁTICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL ESTADO;

D) LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES PARA ENFRENTARLO; Y

E) EL PRESUPUESTO DE CARBONO DEL ESTADO.

II.- LOS EJES, OBJETIVOS SECTORIALES, LÍNEAS DE ACCIÓN, METAS PARA EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, INDICADORES Y SISTEMAS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA MITIGACIÓN Y LA ADAPTACIÓN CONSIDERANDO LA VARIABLE DE VULNERABILIDAD;

III.- LA METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS MEDIDAS;

IV.- EL IMPACTO DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA EN LA TRANSICIÓN A UNA ECONOMÍA RESILIENTE Y BAJA EN EMISIONES CON UN ENFOQUE DE ECONOMÍA;

V.- LOS CRITERIOS TRANSVERSALES PARA UNA POLÍTICA CLIMÁTICA INCLUYENTE Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;

VI.- LA VINCULACIÓN Y APOORTE A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y

VII.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LA SECRETARÍA O LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 62.- AJUSTES O MODIFICACIONES.

LA COMISIÓN PODRÁ PROPONER AJUSTES O MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA CUANDO:

I.- SE ADOPTEN NUEVOS COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA;

II.- SE DESARROLLEN NUEVOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS O TECNOLÓGICOS RELEVANTES CON NOTABLES REPERCUSIONES EN EL ESTADO;

III.- LO REQUIERAN LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

IV.- SEAN NECESARIOS POR LOS RESULTADOS DE EVALUACIONES REALIZADAS;

V.- SE PRODUZCA ALGÚN DESASTRE NATURAL O EVENTO SUPERVINIENTE QUE MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE LOS ESCENARIOS SOBRE LOS QUE SE CONSTRUYÓ EL PROGRAMA; Y

VI.- SE MODIFIQUE ALGUNA LEY ESTATAL, GENERAL O FEDERAL, O REGLAMENTO QUE SE HAYA TOMADO COMO BASE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALGUNA ESTRATEGIA O ACCIÓN.

EN TODO CASO, DEBERÁN EXPLICARSE LAS DESVIACIONES QUE, EN SU CASO, SE ADVIERTAN ENTRE LOS ESCENARIOS CLIMÁTICOS, PROYECCIONES, OBJETIVOS, METAS CORRESPONDIENTES Y LOS RESULTADOS EVALUADOS, RESPECTO DE LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 63.- INFORMES BIENALES.

LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ELABORARÁ INFORMES BIENALES DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA QUE CONTENGAN LOS AVANCES Y RESULTADOS EN LOS OBJETIVOS SECTORIALES, MEDIDAS, METAS, TIEMPOS, INDICADORES DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN.

LOS INFORMES BIENALES SE ENTREGARÁN DE MANERA FORMAL AL CONSEJO CIUDADANO Y UN RESUMEN EJECUTIVO DEL MISMO SE HARÁ PÚBLICO POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE LA COMISIÓN ESTIME MÁS PERTINENTES A FIN DE QUE LA POBLACIÓN TENGA CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE LAS COSAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL.

ARTÍCULO 64.- SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN - MONITOREO Y EVALUACIÓN.

LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN, DESARROLLARÁ EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) – MONITOREO Y EVALUACIÓN (ME), MEDIANTE EL CUAL SE REALICE LA MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS MEDIDAS Y AJUSTES DE ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO.

EL SISTEMA MRV Y ME SE INTEGRARÁ EN UNA PLATAFORMA DIGITAL ASEQUIBLE QUE PERMITA EL ALMACENAMIENTO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN Y RESULTADOS, ASÍ COMO GENERAR REPORTE Y GRÁFICOS.

ARTÍCULO 65.- OBJETO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN.

EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN, TENDRÁ POR OBJETO LO SIGUIENTE:

I.- SER EL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN DEL PROGRAMA;

II.- ESTABLECER INDICADORES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS EN ARMONÍA CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES; Y

III.- DESARROLLAR UNA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS EN EL QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PUEDAN REPORTAR LOS AVANCES DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 66.- ACCESO A LOS RESULTADOS.

EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN, CONTARÁ CON UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA Y LAS OPORTUNIDADES QUE SE IDENTIFIQUEN EN LAS REVISIONES, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE ATIENDAN, SERÁN ACCESIBLES A TODA PERSONA A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 67.- LINEAMIENTOS, CRITERIOS E INDICADORES

LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN, DESARROLLARÁ Y PUBLICARÁ EL CONJUNTO DE LINEAMIENTOS, CRITERIOS E INDICADORES QUE ORIENTARÁN LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA A PARTIR DEL PROCESO DE MEJORA CONTINUA.

CAPÍTULO III.

INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO.

ARTÍCULO 68.- ELABORACIÓN.

EL INVENTARIO ESTATAL DEBERÁ SER ELABORADO POR LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 69.- INTEGRACIÓN.

EL INVENTARIO ESTATAL SE INTEGRARÁ CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CATEGORÍAS DE FUENTES EMISORAS PREVISTAS POR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL, CON APEGO A LOS FORMATOS, LAS METODOLOGÍAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DETERMINEN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 70.- ACTUALIZACIÓN.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, ELABORARÁ Y ACTUALIZARÁ CADA DOS AÑOS EL INVENTARIO ESTATAL DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS E INDICADORES ELABORADOS EN LA MATERIA POR LA FEDERACIÓN Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE ÉSTA LOS DATOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS A NIVEL NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y REPORTE DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE INTEGRARLOS A LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 71.- COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN

EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, CELEBRARÁ INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE

INCORPORAR LA INFORMACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 72.- FORMALIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN.

LA SECRETARÍA ACTUALIZARÁ EL INVENTARIO ESTATAL CADA DOS AÑOS Y PUBLICARÁ ANUALMENTE LAS PROYECCIONES DE LAS EMISIONES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 73.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR.

LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS RESPONSABLES DE LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL ESTÁN OBLIGADAS A REPORTAR SUS EMISIONES A LA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN.

CAPÍTULO IV.
REGISTRO ESTATAL.

ARTÍCULO 74.- OBJETO.

EL REGISTRO ESTATAL TIENE POR OBJETO CONTENER LA INFORMACIÓN DEL ESTADO RELATIVA A LAS EMISIONES DE COMPETENCIA ESTATAL Y LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y TRANSPARENTAR LAS ESTRATEGIAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES, ASÍ COMO LAS OPERACIONES COMERCIALES DE CRÉDITOS O BONOS DE CARBONO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 75.- INTEGRACIÓN.

EL REGISTRO ESTATAL SE INTEGRARÁ EN UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONTENDRÁ LOS DOS REGISTROS SIGUIENTES:

- A) REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO; Y
- B) REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

SECCIÓN PRIMERA.
REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

ARTÍCULO 76.- REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES.

EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES ES EL INSTRUMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS REPORTES DE EMISIONES DE LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL PREVISTAS EN ESTA LEY Y QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LOS GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE DEBERÁN REPORTARSE PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES;
- II.- LOS UMBRALES A PARTIR DE LOS CUALES LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A REPORTE DE COMPETENCIA ESTATAL DEBERÁN PRESENTAR EL REPORTE DE SUS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS;

III.- LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LAS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS QUE DEBERÁN SER REPORTADAS;

IV.- UN SISTEMA DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN PROPIO QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD, CONSISTENCIA, TRANSPARENCIA Y PRECISIÓN DE LOS REPORTES; Y

V.- LA VINCULACIÓN, EN SU CASO, CON OTROS REGISTROS DE EMISIONES.

ARTÍCULO 77.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESPONSABLES DE LAS FUENTES SUJETAS A REPORTE ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS SOBRE SUS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES. LA INTEGRACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN CONGRUENCIA CON LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 78.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, SU INFORMACIÓN DEBERÁ SER ACTUALIZADA ANUALMENTE Y PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVÉS DEL SITIO WEB QUE PARA TAL EFECTO SE DISPONGA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SECCIÓN SEGUNDA.

REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

ARTÍCULO 79.- REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

EL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO SE INTEGRARÁ CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO Y QUE SON SUSCEPTIBLES A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BONOS DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL EJERCICIO Y LA TRANSPARENCIA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS MERCADOS VOLUNTARIOS Y LOS MERCADOS REGULADOS DE CARBONO.

LOS DATOS QUE SE INCORPOREN A ESTE REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO DEBERÁN SER COINCIDENTES CON LOS QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FEDERAL A EFECTO DE QUE SE CUENTE CON INFORMACIÓN HOMOLOGADA Y QUE ÉSTA TENGA INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 80.- INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

EL REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO SE INTEGRARÁ POR:

I.- EL LISTADO DE PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO QUE CUENTEN CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA;

II.- EL LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR BONOS O CRÉDITOS DE CARBONO EN EL ESTADO, INCLUYENDO LAS QUE GENEREN EMISIONES DE

COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE PERTENEZCAN AL MERCADO INTERNACIONAL;

III.- EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA PARA FUNGIR COMO INTERMEDIARIOS EN LOS ACUERDOS DE COMERCIALIZACIÓN DE BONOS DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL GENERADOS EN EL ESTADO; Y

IV.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE BONOS DE CARBONO.

ARTÍCULO 81.- COMPENSACIONES AMBIENTALES.

LOS ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD GENERE EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO Y DEBAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ QUE IMPLEMENTEN TODAS LAS MEJORAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA REDUCIRLAS, PODRÁN ADQUIRIR BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR LAS EMISIONES RESTANTES.

ARTÍCULO 82.- INCENTIVOS A LA COMPENSACIÓN EN EL ESTADO.

LA SECRETARÍA DISEÑARÁ LOS INCENTIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE COMPENSEN LA TOTALIDAD DE SUS EMISIONES A TRAVÉS DE LA COMPRA DE BONOS DE CARBONO EN EL ESTADO Y BUSCARÁ QUE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL, SE ENCUENTREN ALINEADOS A LA ESTRATEGIA ESTATAL DE BIODIVERSIDAD, LA ESTRATEGIA REDD+ NACIONAL Y LA ESTRATEGIA REDD+ ESTATAL.

CAPÍTULO V.

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
GENERALIDADES.

ARTÍCULO 83.- DISEÑO, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DISEÑARÁN, DESARROLLARÁN Y APLICARÁN INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN.

ARTÍCULO 84.- INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

SE CONSIDERAN INSTRUMENTOS ECONÓMICOS LOS MECANISMOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FISCAL, FINANCIERO O DE MERCADO, MEDIANTE LOS CUALES LAS PERSONAS ASUMEN LOS BENEFICIOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCENTIVÁNDOLAS A REALIZAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 85.- INSTRUMENTOS DE MERCADO.

SON INSTRUMENTOS DE MERCADO LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE CORRESPONDEN A VOLÚMENES PREESTABLECIDOS DE EMISIONES, O BIEN, QUE INCENTIVEN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES PROPORCIONANDO ALTERNATIVAS QUE MEJOREN SU RELACIÓN COSTO-EFICIENCIA.

LAS PRERROGATIVAS DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO SERÁN TRANSFERIBLES, NO GRAVABLES Y QUEDARÁN SUJETOS AL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 86.- MECANISMOS.

PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE GYCEI, FORTALECER LA RESILIENCIA Y CAPACIDAD ADAPTATIVA Y REDUCIR LA VULNERABILIDAD, SE ESTABLECERÁN MECANISMOS ORIENTADOS A INTERNALIZAR GRADUALMENTE EL COSTO RELACIONADO CON LAS EXTERNALIDADES AMBIENTALES NEGATIVAS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA.

FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 87.- OBJETO.

CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, SE CONSTITUIRÁ EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO COMO INSTRUMENTO FINANCIERO QUE SERÁ ADMINISTRADO POR LA SECRETARÍA, PARA LOS FINES DE ESTA LEY, CON EL OBJETO DE CAPTAR Y CANALIZAR RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS, PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE OTROS FONDOS PÚBLICOS O PRIVADOS, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA EN EL ESTADO.

SU PATRIMONIO, OBJETO, ÓRGANOS NORMATIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES INHERENTES EN MATERIA DE FIDEICOMISOS ESTARÁN DETERMINADOS EN EL DECRETO QUE LO CONSTITUYA, EL CUAL DEBERÁ PREVER, AL MENOS, LOS SIGUIENTES OBJETIVOS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE LO CONFORMEN:

I.- APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ATENDIENDO DE MANERA ESPECIAL A LAS POBLACIONES UBICADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO Y GRUPOS MÁS VULNERABLES DEL ESTADO, PUEBLOS INDÍGENAS, MUJERES, NIÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

II.- LOS PROYECTOS QUE CONTRIBUYEN SIMULTÁNEAMENTE A INCREMENTAR EL CAPITAL NATURAL A LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, CON ACCIONES ORIENTADAS, ENTRE OTRAS, A REVERTIR LA DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN, CONSERVAR Y RESTAURAR SUELOS, RECARGAR LOS MANTOS ACUÍFEROS, PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE PLAYAS, COSTAS, DUNAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS, HUMEDALES INTERIORES Y MANGLARES, PROMOVER LA CONECTIVIDAD DE LOS ECOSISTEMAS A TRAVÉS DE CORREDORES BIOLÓGICOS Y SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, Y PARA APROVECHAR SUSTENTABLEMENTE LA BIODIVERSIDAD;

III.- DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, DE ENERGÍAS RENOVABLES Y BIOENERGÉTICOS, GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON

ECOTECNOLOGÍAS BAJAS EN EMISIONES Y APROVECHAMIENTO DE EMISIONES FUGITIVAS DE METANO;

IV.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA TRANSITAR HACIA UNA ECONOMÍA CON BAJAS EMISIONES Y DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO; Y

V.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA MATERIA, Y EN GENERAL, AQUELLOS QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO LA COMISIÓN CONSIDEREN ESTRATÉGICOS.

ARTÍCULO 88.- OPERACIÓN.

LA SECRETARÍA SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE OPERAR Y ADMINISTRAR EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LO REGULEN.

EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO SE SUJETARÁ A LOS MECANISMOS DE CONTROL, AUDITORÍA, TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE DEL ESTADO.

TÍTULO SEXTO.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 89.- ACCESO DE LA INFORMACIÓN.

TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA COMISIÓN Y EL CONSEJO CIUDADANO, PONGAN A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SE LES SOLICITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 90.- PÁGINA WEB.

LA COMISIÓN DEBERÁ ELABORAR Y DESARROLLAR UNA PÁGINA WEB OFICIAL, QUE INCLUYA EL INFORME ANUAL DETALLADO DE LA SITUACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, LAS ACCIONES QUE SE LLEVARON A CABO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE SE ASIGNAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO A LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY Y LA FORMA EN QUE SE EJERCIERON; ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL. ASIMISMO, EN EL SITIO WEB LOS PARTICULARES PODRÁN REVISAR EL PROGRAMA, EL INVENTARIO ESTATAL Y EL REGISTRO ESTATAL.

LA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEBERÁ CONSTRUIRSE EN CONGRUENCIA CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL Y DE LA AGENDA DE TRANSPARENCIA DE ACCIONES A NIVEL SUBNACIONAL.

ARTÍCULO 91.- PARTICIPACIÓN SOCIAL CORRESPONSABLE.

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PREVISTAS EN ESTA LEY DEBERÁN PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, EN CONGRUENCIA CON EL ACUERDO DE ESCAZÚ.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN HACER USO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN APLICABLES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 92.- ACCIONES PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE.

PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LA POLÍTICA ESTATAL, LA COMISIÓN DEBERÁ:

I.- CONVOCAR A LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO A QUE MANIFIESTEN SUS OPINIONES Y PROPUESTAS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS RELACIONADAS CON EL MEDIOAMBIENTE PARA FOMENTAR MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; ASÍ COMO PARA BRINDAR ASESORÍA EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA Y EMPRENDER ACCIONES CONJUNTAS;

III.- PROPORCIONAR AL PÚBLICO DE MANERA CLARA, OPORTUNA Y COMPRENSIBLE, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES;

IV.- ESTABLECER LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA QUE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SE ADECÚE A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES, GEOGRÁFICAS Y DE GÉNERO DEL PÚBLICO;

V.- FACILITAR LA COMPRENSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CUANDO EL PÚBLICO PARTICIPANTE HABLE MAYORITARIAMENTE UNA LENGUA INDÍGENA;

VI.- PROMOVER CUANDO CORRESPONDA LA VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO LOCAL, EL DIÁLOGO Y LA INTERACCIÓN DE LAS DIFERENTES VISIONES Y SABERES EN EL TEMA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

VII.- APOYAR A PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA INVOLUCRARLOS DE MANERA ACTIVA, OPORTUNA Y EFECTIVA EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN UTILIZANDO LOS MEDIOS Y FORMATOS ADECUADOS A FIN DE ELIMINAR LAS BARRERAS A LA PARTICIPACIÓN;

VIII.- TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL RESULTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE QUE SE TRATE, A FIN DE INCLUIR LAS PROPUESTAS PROCEDENTES DENTRO DE SUS POLÍTICAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

IX.- VELAR POR QUE, UNA VEZ ADOPTADA LA DECISIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL PÚBLICO SEA OPORTUNA Y EFECTIVAMENTE INFORMADO DE LOS RESULTADOS, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN, ASÍ COMO DEL MODO EN QUE SE TUVIERON EN CUENTA SUS OBSERVACIONES, PARA LO CUAL SE PODRÁ UTILIZAR LOS MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, ORALES Y MÉTODOS TRADICIONALES QUE ESTÉN A SU ALCANCE;

X.- PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA ERRADICAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

XI.- CONCERTAR ACCIONES E INVERSIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CON LA FINALIDAD DE INSTRUMENTAR MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO; Y

XII.- LAS DEMÁS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA INFORMADA, ABIERTA E INCLUSIVA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EMITIRÁN EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS, ASÍ COMO ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES A SU NORMATIVIDAD INTERNA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

TERCERO.- LA SECRETARÍA EMITIRÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES, EL REGISTRO ESTATAL ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

CUARTO.- LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER ESTATAL, LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LA HOJA DE RUTA PARA EL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO, DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA SECRETARÍA Y DEBERÁN SER CONSIDERADOS PRESUPUESTALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

QUINTO.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEBERÁ CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE AL AÑO EN QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY.

SEXTO.- EL PLAN ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO CONTINUARÁ VIGENTE HASTA EN TANTO SE EMITA EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO NUEVO INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

SÉPTIMO.- CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA NEUTRALIDAD EN EMISIONES DE CARBONO HACIA EL AÑO 2050, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁ IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS TENDIENTES A PROMOVER EN TODOS LOS SECTORES, ACCIONES PARA MITIGAR LA EMISIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE

EFFECTO INVERNADERO Y DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ATENDIENDO AL PRESUPUESTO DE CARBONO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES
SECRETARIO

FINALIZA DOCUMENTO.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA.- EXPONDREMOS DE FORMA GENERAL DICHO PROYECTO, SOLICITANDO PARA ESTOS EFECTOS, INSCRIBIR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES EL TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO DEL DOCUMENTO.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.
OBJETO.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y TIENE POR OBJETO:

I.- GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UN MEDIOAMBIENTE SANO MEDIANTE LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- ESTABLECER LA CONCURRENCIA DE ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN QUE ESTOS TENDRÁN CON LA FEDERACIÓN Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- EDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO CREAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES ESTATALES DE RESPUESTA ANTE ESTE FENÓMENO;

IV.- FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO;

V.- ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS CONSECUENCIAS DE LAS EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO, Y LAS ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD Y AUMENTAR LA RESILIENCIA Y SENTAR LAS BASES DE LA CONCERTACIÓN EN UN MARCO DE CORRESPONSABILIDAD; Y

VI.- PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA COMPETITIVA, SUSTENTABLE, DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO Y RESILIENTE A LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS.

PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL, LOS SIGUIENTES:

I.- PROPORCIONALIDAD, COHERENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN;

II.- COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA ASEGURAR LA INSTRUMENTACIÓN CON INTEGRALIDAD Y TRANSVERSALIDAD DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- CORRESPONSABILIDAD DE PARTE DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE PARA REALIZAR ESFUERZOS CONJUNTOS QUE PERMITAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS POR LA NORMA Y LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL;

IV.- BIENESTAR SOCIAL Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA COMO EJES EN LA ATENCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN, PRINCIPALMENTE DE LAS ZONAS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN;

V.- EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN COMO MEDIOS PARA QUE LAS PERSONAS VALOREN LA IMPORTANCIA DE LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN;

VI.- PROGRESIÓN COMO EL AVANCE CONSTANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PREVISTAS EN ESTA LEY, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA DISPONIBLE Y LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE;

VII.- GRADUALIDAD: PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TANTO PARA LA MITIGACIÓN COMO PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRIORIZANDO LOS SECTORES DE MAYOR POTENCIAL DE REDUCCIÓN, HASTA CULMINAR EN LOS QUE REPRESENTAN LOS COSTOS MÁS ELEVADOS;

VIII.- PRINCIPIO A FAVOR DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE EN UN PROCESO HAYA UN CONFLICTO ENTRE EL MEDIOAMBIENTE Y OTROS INTERESES, Y LOS DAÑOS O RIESGOS NO SEAN CLAROS POR FALTA DE INFORMACIÓN, DEBERÁ PREVALECER LA INTERPRETACIÓN QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE;

IX.- PRECAUCIÓN CUANDO HAYA AMENAZA DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE TOTAL CERTIDUMBRE CIENTÍFICA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSPONER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

X.- PREVENCIÓN, CONSIDERANDO QUE ESTE ES EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA EVITAR LOS DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS, MEDIOAMBIENTE, INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES Y URBANOS, Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

XI.- RESPETO IRRESTRITO A LOS DERECHOS HUMANOS AL ADOPTAR MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO A LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA EQUIDAD INTERGENERACIONAL;

XII.- SOSTENIBILIDAD: QUE PROMUEVEN LA RESPONSABILIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, LA JUSTICIA AMBIENTAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS;

XIII.- TRANSVERSALIDAD CLIMÁTICA: PRINCIPIO QUE RECONOCE QUE LA ACCIÓN CLIMÁTICA ES PARTE DE TODAS LAS AGENDAS DE DESARROLLO, INHERENTE A SUS COMPONENTES SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL; Y

XIV.- JUSTICIA CLIMÁTICA: CONSIDERA LA EQUIDAD ECONÓMICA, LA SEGURIDAD Y LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NOS PERMITE ABORDAR LOS TEMAS CLIMÁTICOS DESDE PERSPECTIVAS MÁS PROFUNDAS E INTERCONECTADAS. BUSCA DAR SOLUCIÓN A LAS DESIGUALDADES QUE GENERAN LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA CRISIS CLIMÁTICA ENTRE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE PERSONAS, LLEVANDO LA ACCIÓN CLIMÁTICA EN SUS TRES FRENTE: REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL PAGO DE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE YA ESTÁ PRODUCIENDO.

CAPÍTULO III.
GENERALIDADES.

ARTÍCULO 3.- INTERPRETACIÓN.

EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY SERÁN RECONOCIDOS E INCORPORADOS, PARA EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, LAS CONVENCIONES, LOS ACUERDOS, Y LOS INSTRUMENTOS, NACIONALES O INTERNACIONALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DERECHOS HUMANOS, Y JUSTICIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 4.- SUPLETORIEDAD.

EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA TODAS LAS DEMÁS NORMAS ESTATALES O MUNICIPALES RELATIVAS A LA MATERIA DE ESTA LEY, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, SEAN DE CARÁCTER FEDERAL O INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENTENDERÁ POR:

I.- ACUERDO DE ESCAZÚ: INSTRUMENTO VINCULANTE EMANADO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE (RÍO+20), QUE RECONOCE QUE EL MEJOR MODO DE ABORDAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES ES CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS. TIENE COMO OBJETIVO, GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y LA COOPERACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE CADA PERSONA, DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, A VIVIR EN UN MEDIOAMBIENTE SANO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE;

II.- ACUERDO DE PARÍS: CONVENIO ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 1/CP.21 DURANTE EL 21ER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ACUERDO HISTÓRICO PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y ACELERAR E INTENSIFICAR LAS ACCIONES E INVERSIONES NECESARIAS PARA UN FUTURO SOSTENIBLE CON BAJAS EMISIONES DE CARBONO. EL ACUERDO DE PARÍS SE BASA EN LA CONVENCION Y, POR PRIMERA VEZ, HACE QUE TODOS LOS PAÍSES TENGAN UNA CAUSA COMÚN PARA EMPRENDER ESFUERZOS AMBICIOSOS PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y ADAPTARSE A SUS EFECTOS, CON UN MAYOR APOYO PARA AYUDAR A LOS PAÍSES EN DESARROLLO;

III.- ADAPTACIÓN: LAS MEDIDAS Y AJUSTES EN SISTEMAS HUMANOS O NATURALES, COMO RESPUESTA A ESTÍMULOS CLIMÁTICOS, PROYECTADOS O REALES, O SUS EFECTOS, QUE PUEDEN MODERAR EL DAÑO, O APROVECHAR SUS ASPECTOS BENEFICIOSOS;

IV.- ADAPTACIÓN BASADA EN ECOSISTEMAS: LAS ACCIONES BASADAS EN EL USO DE LA BIODIVERSIDAD PARA INCREMENTAR LA RESILIENCIA DE LAS COMUNIDADES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- AYUNTAMIENTOS: LOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

VI.- BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS: LOS BENEFICIOS QUE PROPORCIONAN LOS ECOSISTEMAS TALES COMO ALIMENTOS, AGUA O MADERA, PURIFICACIÓN DEL AIRE, PROTECCIÓN, FORMACIÓN DEL SUELO Y POLINIZACIÓN;

VII.- CAMBIO CLIMÁTICO: LA VARIACIÓN DEL ESTADO DEL CLIMA IDENTIFICABLE EN LAS VARIACIONES DEL VALOR MEDIO Y/O EN LA VARIABILIDAD DE SUS PROPIEDADES, QUE PERSISTE DURANTE LARGOS PERIODOS DE TIEMPO (DECENIOS O PERIODOS MÁS LARGOS). PUEDE DEBERSE A PROCESOS INTERNOS NATURALES O A FORZAMIENTOS EXTERNOS, COMO LO SON LAS MODULACIONES DE LOS CICLOS SOLARES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y CAMBIOS ANTROPOGÉNICOS PERSISTENTES DE LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA O DEL USO DE LA TIERRA;

VIII.- CERTIFICADOS DE BONOS DE CARBONO: EL CERTIFICADO DE CRÉDITOS O BONOS DE CARBONO ES EL TÍTULO JURÍDICO QUE EMITE UNA ENTIDAD ACREDITADA NACIONAL O INTERNACIONAL, QUIEN A TRAVÉS DE UNA METODOLOGÍA APROBADA CUANTIFICA LA CAPTURA O SECUESTRO DE CARBONO DE UN PROYECTO, A FIN DE QUE DICHOS CRÉDITOS PUEDAN SER COMERCIALIZADOS;

IX.- CLIMA: EL ESTADO MEDIO DE LOS ELEMENTOS METEOROLÓGICOS DE UNA LOCALIDAD, CONSIDERADO EN UN ESPACIO LARGO DE TIEMPO;

X.- COMISIÓN: LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XI.- CONSEJO CIUDADANO: EL CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

XII.- ECONOMÍA CIRCULAR: EL MODELO ECONÓMICO QUE SE INCLUYE EN EL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y QUE OPTIMIZA EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES, CIERRA LOS CICLOS DE AGUA, ENERGÍA Y MATERIA, MINIMIZA LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y FOMENTA LA EFICACIA AL CONSEGUIR QUE LOS PRODUCTOS Y RECURSOS MANTENGAN SU UTILIDAD Y VALOR EL MAYOR TIEMPO POSIBLE, CON EL FIN DE CAMBIAR LOS MECANISMOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, REDUCIENDO EL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y RECURSOS, Y A SU VEZ EVITANDO EMISIONES Y PÉRDIDAS MATERIALES;

XIII.- EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO: LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LOS SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS RESULTANTES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, QUE PUEDEN SER, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS COMO INUNDACIONES, OLAS DE CALOR O SEQUÍAS; QUE CONLLEVAN EL DETERIORO EN LA CALIDAD DEL AGUA, DISMINUCIÓN EN LOS RECURSOS HÍDRICOS, INCENDIOS FORESTALES, PROLIFERACIÓN DE VECTORES DE ENFERMEDADES; Y QUE TIENEN EFECTOS NOCIVOS SIGNIFICATIVOS EN LA COMPOSICIÓN, CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE LOS ECOSISTEMAS, EN LA SALUD Y EL BIENESTAR HUMANO, Y EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS SOCIOECONÓMICOS;

XIV.- EMISIONES DE FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA ESTATAL: LAS EMISIONES DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE SON DE COMPETENCIA FEDERAL, EN TÉRMINOS DE

LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

XV.- EMISIONES DE FUENTES MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL: LAS EMISIONES DE FUENTES MÓVILES QUE SE PRODUCEN POR LA QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES UTILIZADOS POR EL TRANSPORTE Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE SON DE COMPETENCIA FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

XVI.- ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD: SE REFIERE A LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DANDO PRIORIDAD A LOS HUMEDALES, MANGLARES, ARRECIFES, DUNAS, ZONAS Y LAGUNAS COSTERAS, QUE BRINDAN SERVICIOS AMBIENTALES, FUNDAMENTAL PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD;

XVII.- FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO: AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, PARA LA CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE RECURSOS, PARA INCENTIVAR Y DAR APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO A ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTRAS;

XVIII.- GYCEI: LOS GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE ABSORBEN Y EMITEN RADIACIÓN INFRARROJA;

XIX.- GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA VERDE: ES EL CONJUNTO DE HERRAMIENTAS, METODOLOGÍAS, PROCESOS Y SISTEMAS PARA ALINEAR LA GESTIÓN FISCAL, PRESUPUESTARIA Y CONTABLE CON LOS DESAFÍOS DEL CLIMA Y DE LA BIODIVERSIDAD, EN TODO EL CICLO DEL GASTO PÚBLICO; APLICANDO ESTA VISIÓN DESDE LA PLANIFICACIÓN FISCAL Y PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO, HASTA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO RELACIONADO CON EL CLIMA, LA PRODUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD, LA AUDITORÍA Y LA VIGILANCIA INDEPENDIENTE;

XX.- INSTRUMENTOS ECONÓMICOS: LOS MECANISMOS NORMATIVOS O ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FISCAL, FINANCIERO O DE MERCADO, MEDIANTE LOS CUALES LAS PERSONAS ASUMEN LOS BENEFICIOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCENTIVÁNDOLAS A REALIZAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY;

XXI.- INVENTARIO ESTATAL: EL INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

XXII.- LEY: LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XXIII.- LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XXIV.- METAS: LOS RESULTADOS ESPERADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE SE ESTABLECEN CON EL PROPÓSITO DE DAR DIRECCIÓN A ÉSTA EN EL LARGO PLAZO Y DE MANERA PERMANENTE;

XXV.- MERCADO REGULADO DE CARBONO: EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS GOBIERNOS ESTABLECEN LÍMITES A LAS EMISIONES DE CYGEI DE CIERTOS SECTORES Y ESTABLECEN UN

SISTEMA DE INTERCAMBIO DE CRÉDITOS DE CARBONO CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES;

XXVI.- MERCADO VOLUNTARIO DE CARBONO: EL MECANISMO A TRAVÉS DEL CUAL LAS EMPRESAS, ORGANIZACIONES O PARTICULARES COMPENSAN DE FORMA VOLUNTARIA SUS EMISIONES DE GYCEI A TRAVÉS DE LA COMPRA DE CRÉDITOS DE CARBONO;

XXVII.- MITIGACIÓN: LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES DESTINADAS A REDUCIR LAS EMISIONES DE LAS FUENTES, O MEJORAR LOS SUMIDEROS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

XXVIII.- OBJETIVOS: LOS RESULTADOS EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO QUE GUÍAN LAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ESTABLECIDOS EN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XXIX.- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR: EL INSTRUMENTO RECTOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS MISMOS QUE INTEGRAN ENTRE OTROS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA ENCAMINAR Y UNIR ESFUERZOS EN TODOS LOS NIVELES GUBERNAMENTALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO ESTATAL;

XXX.- POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO: EL CONJUNTO DE MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE EL GOBIERNO ESTATAL IMPLEMENTA PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GYCEI O CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE. NO REFIERE A UN DOCUMENTO O INSTRUMENTO ÚNICO, SINO A LA SERIE DE ACCIONES PROVENIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE TIENE EL OBJETIVO MENCIONADO;

XXXI.- PRESUPUESTO DE CARBONO: LA CANTIDAD MÁXIMA DE EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE (CO₂E) QUE PUEDE EMITIRSE EN UN LUGAR A LO LARGO DE UN PERIODO, PARA LIMITAR SU CONTRIBUCIÓN AL INCREMENTO DE LA TEMPERATURA PROMEDIO DEL PLANETA;

XXXII.- PROGRAMA: EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XXXIII.-REGISTRO ESTATAL: TIENE POR OBJETO CONTENER LA INFORMACIÓN DEL ESTADO RELATIVA AL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y EL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL;

XXXIV.- REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES: EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

XXXV.- REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO: SE INTEGRARÁ CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO Y QUE SON SUSCEPTIBLES A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BONOS DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL;

XXXVI.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XXXVII.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;

XXXVIII.- SERVICIOS AMBIENTALES: LAS CONDICIONES Y LOS PROCESOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y LAS ESPECIES QUE LOS FORMAN MANTIENEN Y SATISFACEN LA VIDA DEL SER HUMANO;

XXXIX.- SISTEMA ESTATAL: EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XL.- SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL: ES UNA HERRAMIENTA QUE INTEGRA, ACTUALIZA Y PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA E INDICADORES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INCLUYENDO TEMAS COMO CLIMA, EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, PROYECTOS DE MITIGACIÓN, VULNERABILIDAD, RIESGOS, POBLACIÓN Y BIODIVERSIDAD, ENTRE OTROS RELACIONADOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XLI.- SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) – MONITOREO Y EVALUACIÓN (ME): EL SISTEMA PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO, CONSIDERANDO LAS MODALIDADES, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES DEL MARCO REFORZADO DE TRANSPARENCIA;

XLII.- SOSTENIBILIDAD: CONSISTE EN SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES ACTUALES SIN COMPROMETER A LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES FUTURAS, AL MISMO TIEMPO QUE SE GARANTIZA UN EQUILIBRIO ENTRE EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA, EL RESPETO AL MEDIOAMBIENTE Y EL BIENESTAR SOCIAL;

XLIII.- TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: LA GOBERNADORA O GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XLIV.- VECTORES: ORGANISMOS QUE TRANSMITEN ENFERMEDADES INFECCIOSAS A LAS PERSONAS COMO LOS MOSQUITOS, LAS GARRAPATAS, LAS PULGAS, LAS MOSCAS CUANDO FUNGEN COMO TRANSMISORES DE ENFERMEDADES; Y

XLV.- VULNERABILIDAD: NIVEL A QUE UN SISTEMA ES SUSCEPTIBLE, O NO ES CAPAZ DE SOPORTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCLUIDO LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS FENÓMENOS EXTREMOS. LA VULNERABILIDAD ESTÁ EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER, MAGNITUD Y VELOCIDAD DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO UN SISTEMA, SU SENSIBILIDAD, Y SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

CAPÍTULO I.

AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS.

SECCIÓN PRIMERA.

AUTORIDADES ESTATALES.

ARTÍCULO 6.- SUJECCIÓN AL MARCO LEGAL.

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 7.- AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA ESTA LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SERÁN EJERCIDAS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- AUTORIDADES COMPETENTES.

CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD CLIMÁTICA, SON AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO LAS SIGUIENTES:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

III.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; Y

IV.- LAS DEMÁS AUTORIDADES DEL ÁMBITO FEDERAL QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EJERZAN ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES GENERALES.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS, FORMULARÁN E IMPLEMENTARÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO FUEREN NECESARIAS; ASIMISMO, INTEGRARÁN EN EL DISEÑO DE PLANES, PROGRAMAS SECTORIALES Y ACCIONES CRITERIOS DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LOGRAR DE FORMA EFICIENTE Y EFICAZ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES COMUNES.

CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LAS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY:

I.- FORMULAR, EJECUTAR, MONITOREAR, EVALUAR Y REPORTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LES CORRESPONDAN;

II.- PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROYECTOS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS;

IV.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN INCLUYENTE, EQUITATIVA, DIFERENCIADA, CORRESPONSABLE Y EFECTIVA DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LAS ACCIONES QUE REALICE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- ASESORAR Y COLABORAR CON LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- CONVENIR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VII.- PROPORCIONAR A LA COMISIÓN LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA MATERIA DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LES CORRESPONDAN;

VIII.- ELABORAR UN INFORME ANUAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

IX.- BRINDAR EL APOYO TÉCNICO Y CIENTÍFICO QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA O DE LA COMISIÓN;

X.- PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE LES APLIQUE, A FIN DE ARMONIZARLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY;

XI.- PROMOVER CONVENIOS DENTRO DE SU COMPETENCIA, CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA FORTALECER LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XII.- PROMOVER Y GESTIONAR RECURSOS DE CONFORMIDAD CON SU PRESUPUESTO, PARA DESARROLLAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

XIII.- APLICAR CRITERIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE CONTRIBUYAN A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, ASÍ COMO INDICADORES QUE PERMITAN DAR CUENTA DE LOS AVANCES EN MATERIA CLIMÁTICA, EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

XIV.- FORMULAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PRESIDIR LA COMISIÓN;

II.- EXPEDIR EL PROGRAMA;

III.- INSTRUIR A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE LA MISMA;

IV.- ORDENAR QUE EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE SE CONSIDEREN CRITERIOS DE ATENCIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- INSTRUIR LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- INSTRUIR LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA QUE SE PREVÉN EN ESTA LEY;

VII.- SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON ENTIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE ESTABLECEN ESTA LEY, Y EL PROGRAMA;

VIII.- EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE REQUIERAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL REPORTE A LA FEDERACIÓN DE LAS EMISIONES DE GYCEI DE COMPETENCIA ESTATAL;

IX.- GESTIONAR, EN SU CASO, ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EN EL ESTADO QUE DEN ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

X.- CONVOCAR A LA COMISIÓN DE MANERA ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ POR AÑO Y, EXTRAORDINARIAMENTE, CUANTAS VECES SEA NECESARIO O A PETICIÓN DE DOS O MÁS DE SUS MIEMBROS;

XI.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

II.- VIGILAR LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CONTENIDO DE ESTA LEY, DEL PROGRAMA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS;

III.- ESTABLECER ACCIONES DE COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTA LEY;

IV.- COLABORAR CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS PARA ENFRENTARLO;

V.- DIFUNDIR PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE GYCEI EN EL ESTADO, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS TENDIENTES AL MISMO OBJETIVO;

VI.- COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN;

VII.- PARTICIPAR CON LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD, INCLUYENDO EN ESTE UNA SECCIÓN SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VIII.- FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE TALLERES, CURSOS Y MESAS DE TRABAJO CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARTICULARMENTE CON LA ACADEMIA Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

IX.- ORGANIZAR EVENTOS, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

X.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ESTA LEY;

XI.- INCORPORAR LOS CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA;

XII.- INCORPORAR LOS CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y DESARROLLO TERRITORIAL PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO;

XIII.- PROMOVER LA OBTENCIÓN DE FONDOS Y RECURSOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES PARA IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA DEL ESTADO;

XIV.- PROMOVER QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL INTEGREN CRITERIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO A SUS PROGRAMAS DE TRABAJO DE ACUERDO CON LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LES CORRESPONDAN;

XV.- ELABORAR E IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY;

XVI.- APOYAR Y ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SOLICITEN EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA;

XVII.- PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA ESTATAL Y LOS MUNICIPALES;

XVIII.- PROMOVER PROYECTOS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE LOS DIFERENTES SECTORES, Y PARA LA CAPTURA DE GYCEI EN EL ESTADO;

XIX.- PROMOVER PROYECTOS PARA LA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTRÉS HÍDRICO EN EL ESTADO;

XX.- GARANTIZAR QUE EXISTAN CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES;

XXI.- PROMOVER LA EFICIENCIA ENERGÉTICA;

XXII.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS QUE AMPAREN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, ASÍ COMO EN LOS PERMISOS EVENTUALES PARA EL MISMO FIN;

XXIII.- INCLUIR DENTRO DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES VEHICULARES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, AQUELLAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE SE DISMINUYAN DE MANERA PROGRESIVA LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA QUE GENERA EL SECTOR;

XXIV.- IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, ECONÓMICAMENTE EFICIENTE, AMBIENTALMENTE SUSTENTABLE Y DE BAJAS EMISIONES; Y

XXV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROMOVER EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA, LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

II.- MANTENER ACTUALIZADO EL ATLAS DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS ACTUALES Y FUTUROS;

III.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ASIGNAR LOS RECURSOS NECESARIOS, PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PLANEE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

II.- PREVER LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA; Y

III.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DISEÑAR HERRAMIENTAS QUE RECOPILEN INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y EFECTOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS POR EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS A LA SALUD RELACIONADOS CON EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- IDENTIFICAR LOS GRUPOS DE POBLACIÓN CON MAYOR VULNERABILIDAD A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- COORDINAR JUNTO CON LA SECRETARÍA, PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE MEDIDAS O ACCIONES PARA AUMENTAR LA RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- DISEÑAR Y FORTALECER UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, CUYA PROLIFERACIÓN, COMPORTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN SE VEA AFECTADA POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO; Y

VI.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- IMPLEMENTAR EN LAS ESCUELAS PROGRAMAS PARA LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL FENÓMENO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO;

II.- PROMOVER EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- INCORPORAR EL TEMA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA;

IV.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, REUNIONES O CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA;

V.- CREAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS RELATIVAS A LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES;

VI.- BUSCAR LA INCORPORACIÓN DE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y ADAPTACIÓN EN LOS REGLAMENTOS ESCOLARES; Y

VII.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES TRANSVERSALES, ARTICULADAS Y COORDINADAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCENTIVANDO LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES;

II.- IDENTIFICAR GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD CUYA CONDICIÓN PUEDA VERSE COMPROMETIDA POR ALGÚN FENÓMENO RELACIONADO CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, E INCLUIR, JUNTO CON LA SECRETARÍA, EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN CORRESPONDIENTES, LAS ACCIONES QUE COMPETAN PARA ATENDER A DICHOS GRUPOS; Y

III.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROPICIAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INCENTIVEN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN, LA ADAPTACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- APLICAR, EN EL ÁMBITO ECONÓMICO DE SU COMPETENCIA, MEDIDAS QUE ESTÉN ALINEADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

III.-IDENTIFICAR LOS COMPONENTES DE VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE SU COMPETENCIA, Y COORDINAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS;

IV.- DETERMINAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN CON SU AFECTACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;

V.- IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- DIFUNDIR EN LAS OFICINAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE CONCIENTIZAR A LOS TURISTAS SOBRE EL CUIDADO E IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES Y DE LA BIODIVERSIDAD;

VII.- PROMOVER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE PROMUEVAN ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES Y DE LA BIODIVERSIDAD;

VIII.- FOMENTAR E IMPULSAR LOS SERVICIOS TURÍSTICOS QUE APOYEN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE;

IX.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA RESILIENTE AL CLIMA EN EL RAMO TURÍSTICO; Y

X.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ESTABLECER ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA DEL SISTEMA EN ZONAS CON POTENCIAL ACUÍCOLA, PROCURANDO LOS BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE PROPORCIONAN LA ZONA COSTERA;

II.- DEFINIR CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS COSTEROS, FOMENTANDO LOS CRITERIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

III.- IMPLEMENTAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN EN EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; Y

IV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDE A LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA METODOLOGÍA, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

II.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA DIRECCIÓN DE LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

III.- CONSIDERAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ASESORÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPALES Y EN LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS; Y

IV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

SECCIÓN SEGUNDA.

AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL, CORRESPONDEN A LOS AYUNTAMIENTOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- COADYUVAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, EN LA DIFUSIÓN DE POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN;

II.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE SU COMPETENCIA;

III.- ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL QUE INCLUYA, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, UNA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES E INVERSIONES PARA QUE EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ATIENDA LO ESTABLECIDO EN LOS ATLAS DE RIESGO;

V.- PARTICIPAR EN LOS EVENTOS, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;

VI.- INTEGRAR LOS CRITERIOS Y ACCIONES DERIVADOS DE LAS POLÍTICAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL USO DEL SUELO, ASÍ COMO EN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS DE USO DE SUELO QUE SE OTORGUEN;

VII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY;

VIII.- EMITIR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY;

IX.- PARTICIPAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

X.- ESTABLECER LOS PROYECTOS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

XI.- COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LA MEJOR IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA NACIONAL Y ESTATAL;

XII.- VIGILAR Y PROMOVER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DERIVEN DE ELLA;

XIII.- GARANTIZAR EN SUS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS, EN TÉRMINO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MARES Y COSTAS QUE SEAN FUNDAMENTALES PARA LA

RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR LOS ATLAS DE RIESGOS ESTATAL Y MUNICIPALES; Y

XIV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY.

CAPÍTULO II.

COORDINACIÓN MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CON LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INSTRUMENTARÁ Y EJECUTARÁ LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO CON EL FIN DE ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN.

LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY DETERMINARÁN LA MANERA EN QUE LA SECRETARÍA SE COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA QUE DESARROLLEN SUS PROYECTOS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 23.- COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ACCIONES REGIONALES QUE INVOLUCREN A DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TÍTULO TERCERO.

POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 24.- DEFINICIÓN.

LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ES EL CONJUNTO DE INTERVENCIONES PÚBLICAS DESARROLLADAS POR LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE CONTRIBUYEN A REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y TRANSITAR HACIA UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, ASÍ COMO TAMBIÉN, A DISMINUIR LA VULNERABILIDAD Y FORTALECER LA ADAPTACIÓN DE LA POBLACIÓN, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, Y AL ADOPTAR LAS DIFERENTES MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, SE DEBERÁN RESPETAR IRRESTRICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO A LA SALUD, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES LOCALES, LOS MIGRANTES, LOS NIÑOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y EL DERECHO AL DESARROLLO, ASÍ COMO LA IGUALDAD DE GÉNERO, EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD INTERGENERACIONAL.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.

LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEBERÁ ESTABLECER PLANES, PROGRAMAS, ACCIONES, INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, DE POLÍTICA Y REGULATORIOS, DISEÑADAS E IMPLEMENTADAS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL LOGRO DE LAS METAS SEÑALADAS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, Y CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 26.- COORDINACIÓN.

LAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS, PLANES Y ESTRATEGIAS QUE INTEGREN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA SU FORMULACIÓN Y PUESTA EN MARCHA LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y EN LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDAD.

CADA DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO DESCONCENTRADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE INTEGREN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

DICHAS MEDIDAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) – MONITOREO Y EVALUACIÓN (ME) PARA SU EVALUACIÓN PERIÓDICA.

**CAPÍTULO II.
ADAPTACIÓN.**

ARTÍCULO 28.- METAS.

PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS SIGUIENTES EN EL LARGO PLAZO Y DE MANERA PERMANENTE:

I.- GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS, EN PARTICULAR QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR POBREZA, GÉNERO O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, TENGAN ACCESO A SERVICIOS URBANOS BÁSICOS, A BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A TECNOLOGÍA Y A SERVICIOS FINANCIEROS, DE FORMA QUE SE AUMENTE SU RESILIENCIA Y SE DISMINUYA SU VULNERABILIDAD;

II.- PERMITIR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y APLICACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS RESILIENTES QUE AUMENTEN LA PRODUCTIVIDAD Y LA PRODUCCIÓN, CONTRIBUYENDO AL MANTENIMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS, EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS, LAS SEQUÍAS, LAS INUNDACIONES Y OTROS DESASTRES, Y MEJOREN PROGRESIVAMENTE LA CALIDAD DE LA TIERRA Y EL SUELO;

III.- DISEÑAR UN SISTEMA DE DATOS, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES CUYA PROLIFERACIÓN, COMPORTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN SE VEA AFECTADA POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, REFORZANDO LA

CAPACIDAD DE ALERTA TEMPRANA, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE ESTOS PARA PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS;

IV.- PROCURAR QUE LAS PERSONAS ADQUIERAN LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS NECESARIOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN DISTINTOS ÁMBITOS COMO LA EDUCACIÓN, ESTILOS DE VIDA SOSTENIBLES, LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y NO VIOLENCIA, LA VALORACIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA CONTRIBUCIÓN DE LA CULTURA AL DESARROLLO SOSTENIBLE;

V.- MEJORAR Y AUMENTAR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y AUMENTO DE LA RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN;

VI.- AUMENTAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN TODOS LOS SECTORES, ASEGURANDO LA SOSTENIBILIDAD DE LA EXTRACCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DULCE PARA HACER FRENTE A LA ESCASEZ Y REDUCIR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SUFREN O POTENCIALMENTE SUFRIRÁN FALTA DE AGUA;

VII.- PROTEGER Y RESTABLECER LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON EL AGUA, INCLUIDOS LOS BOSQUES, LAS MONTAÑAS, LOS HUMEDALES, LOS RÍOS, LOS ACUÍFEROS, LOS LAGOS Y LAS ZONAS MARÍTIMAS;

VIII.- AUMENTAR LA PROPORCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL CONJUNTO DE FUENTES ENERGÉTICAS;

IX.- DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS ENCAMINADAS A PROMOVER EL TURISMO SOSTENIBLE QUE GENERE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMUEVA LA CULTURA Y LOS PRODUCTOS LOCALES;

X.- DESARROLLAR Y MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA BUSCANDO QUE SEA SOSTENIBLE, RESILIENTE Y DE CALIDAD;

XI.- APOYAR EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS, LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN, BUSCANDO LA DIVERSIFICACIÓN Y EL VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS LOCALES MEDIANTE PROCESOS SUSTENTABLES;

XII.- POTENCIAR Y PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD, GÉNERO, DISCAPACIDAD, ORIGEN ÉTNICO, RELIGIÓN, SITUACIÓN ECONÓMICA U OTRA CONDICIÓN PARA LOGRAR LA JUSTICIA CLIMÁTICA;

XIII.- INCORPORAR MEDIDAS RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS SECTORES;

XIV.- PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN MARINA DE TODO TIPO, EN PARTICULAR LA PRODUCIDA POR ACTIVIDADES REALIZADAS EN TIERRA, INCLUIDOS LOS DETRITOS MARINOS Y LA CONTAMINACIÓN POR NUTRIENTES;

XV.- GESTIONAR Y PROTEGER SOSTENIBLEMENTE LOS ECOSISTEMAS MARINOS, COSTEROS Y LAS DUNAS PARA EVITAR EFECTOS ADVERSOS IMPORTANTES, FORTALECIENDO LA RESILIENCIA Y ADOPTANDO MEDIDAS PARA RESTAURARLOS A FIN DE RESTABLECER LA SALUD Y LA PRODUCTIVIDAD DE LOS OCÉANOS;

XVI.- FOMENTAR UN APROVECHAMIENTO PESQUERO SUSTENTABLE, BASADO EN CRITERIOS CIENTÍFICOS Y SOSTENIBLES, PROMOVER LA VIGILANCIA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS PESQUERAS, A FIN DE RESTABLECER LAS POBLACIONES DE PECES EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, AL MENOS ALCANZANDO NIVELES QUE PUEDAN PRODUCIR EL MÁXIMO RENDIMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS;

XVII.- ASEGURAR LA CONSERVACIÓN, EL RESTABLECIMIENTO Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y LOS ECOSISTEMAS INTERIORES DE AGUA DULCE Y SUS SERVICIOS;

XVIII.- LUCHAR CONTRA LA DESERTIFICACIÓN, REHABILITAR LAS TIERRAS Y LOS SUELOS DEGRADADOS, INCLUIDAS LAS TIERRAS AFECTADAS POR LA DESERTIFICACIÓN, LA SEQUÍA Y LAS INUNDACIONES, Y PROCURAR LOGRAR UN MUNDO CON EFECTO NEUTRO EN LA DEGRADACIÓN DE LAS TIERRAS;

XIX.- ADOPTAR MEDIDAS URGENTES Y SIGNIFICATIVAS PARA REDUCIR LA DEGRADACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES Y DETENER LA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD; Y

XX.- GARANTIZAR LA ADOPCIÓN EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE DECISIONES INCLUSIVAS, PARTICIPATIVAS Y REPRESENTATIVAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES REALES DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 29.- OBJETIVOS.

LA POLÍTICA ESTATAL DE ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO SE SUSTENTARÁ EN INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO, PLANIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL, TENDRÁ COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES:

I.- REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LOS ECOSISTEMAS FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- FORTALECER LA RESILIENCIA Y RESISTENCIA DE LOS SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS;

III.- MINIMIZAR RIESGOS Y DAÑOS, CONSIDERANDO LOS ESCENARIOS ACTUALES Y FUTUROS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- IDENTIFICAR LA VULNERABILIDAD Y CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS, FÍSICOS Y SOCIALES, Y APROVECHAR OPORTUNIDADES GENERADAS POR NUEVAS CONDICIONES CLIMÁTICAS;

V.- ESTABLECER MECANISMOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y EXPEDITA EN ZONAS IMPACTADAS POR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO COMO PARTE DE LOS PLANES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL; Y

VI.- FACILITAR Y FOMENTAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, GANADERA, PESQUERA, ACUÍCOLA, LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 30.- ÁMBITOS DE ADAPTACIÓN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN EJECUTAR ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL Y LAS POLÍTICAS MUNICIPALES, EL PROGRAMA Y DEMÁS ACCIONES DE ADAPTACIÓN QUE LLEVEN A CABO EN LOS ÁMBITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 31.- ACCIONES DE ADAPTACIÓN.

SE CONSIDERARÁN ACCIONES DE ADAPTACIÓN, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES:

I.- LA PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LOS SITIOS RAMSAR;

II.- LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y CRITERIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA Y DE ADAPTACIÓN BASADA EN ECOSISTEMAS, CON PRÁCTICAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUS SERVICIOS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA SOCIEDAD FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN RELACIONADOS CON MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

IV.- LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

V.- LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN INSTRUMENTOS DE CONSERVACIÓN DE ZONAS COSTERAS;

VI.- LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR EN EL ESTADO; Y

VII.- LOS DEMÁS PROGRAMAS DESARROLLADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE ADAPTACIÓN.

ARTÍCULO 32.- DISPOSICIONES.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTARÁN ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL, EN ESTA LEY Y EN LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

II.- IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS DE ADAPTACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y LAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

**CAPÍTULO III.
MITIGACIÓN.**

ARTÍCULO 33.- METAS.

PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS SIGUIENTES EN EL LARGO PLAZO Y DE MANERA PERMANENTE:

I.- PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EVITANDO EMISIONES A LA ATMÓSFERA;

II.- REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA CALIDAD DEL AIRE, LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS;

III.- PROMOVER QUE LAS GRANDES Y MEDIANAS EMPRESAS PRESENTEN INFORMES SOBRE LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES, PARTICULARMENTE LA DISMINUCIÓN DE EMISIONES, DE GENERACIÓN DE RESIDUOS Y DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS;

IV.- IMPLEMENTAR ACCIONES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO;

V.- PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DEL SECTOR ENERGÉTICO; Y

VI.- PROCURAR UNA GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA VERDE.

ARTÍCULO 34.- ELEMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN.

LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEBERÁ INCLUIR, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PREVISTOS EN ESTA LEY, UN DIAGNÓSTICO, EL PRESUPUESTO DE CARBONO, LA PLANIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EMISIONES COMPETENCIA DEL ESTADO.

ESTA POLÍTICA DEBERÁ ESTABLECER PLANES, PROGRAMAS, ACCIONES, INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, DE POLÍTICA Y REGULATORIOS PARA EL LOGRO GRADUAL DE METAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES ESPECÍFICAS POR SECTORES Y TOMANDO COMO REFERENCIA LOS ESCENARIOS DE LÍNEA BASE Y LÍNEAS DE BASE POR SECTOR QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS POR LA FEDERACIÓN, CONSIDERANDO LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO DE PARÍS, EL ACCESO A RECURSOS FINANCIEROS, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 35.- PRINCIPIO DE GRADUALIDAD.

ES FUNDAMENTAL QUE LA POLÍTICA ESTATAL DE MITIGACIÓN DE EMISIONES SE INSTRUMENTE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE GRADUALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

PARA AQUELLAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN O QUE TRASLADEN UN COSTO AL SECTOR PRIVADO O A LA SOCIEDAD EN GENERAL Y QUE NO EXISTAN RECURSOS O FUENTES NACIONALES O INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO QUE PUEDAN CUBRIR LOS COSTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES, ÉSTAS PODRÁN INSTRUMENTARSE EN DOS FASES, CUANDO EXISTA ÁREA DE OPORTUNIDAD PARA LOS SECTORES REGULADOS:

I.- FOMENTO DE CAPACIDADES, EN LA CUAL LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS DEBERÁN IMPLEMENTARSE CON CARÁCTER VOLUNTARIO, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS SECTORES REGULADOS, CONSIDERANDO:

A) EL ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS EXISTENTES PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR ACTIVIDAD OBJETO DE ESTUDIO, INCLUYENDO EL COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS;

B) EL ANÁLISIS DE LAS FORMAS DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS A SER UTILIZADOS;

C) EL ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DE LÍNEAS BASE PARA EL SECTOR OBJETO DE ESTUDIO;

D) EL ESTUDIO DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ESTABLECIMIENTO DE CADA UNA DE DICHAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS, INCLUYENDO TRANSFERENCIA DE COSTOS A OTROS SECTORES DE LA SOCIEDAD O CONSUMIDORES FINALES;

E) EL ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL, DESPUÉS DE QUE SE HAYA APLICADO LA HERRAMIENTA O MECANISMO OBJETO DE ESTUDIO EN EL SECTOR ANALIZADO, SI ES EL CASO; Y

F) LA DETERMINACIÓN DE LAS METAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES QUE DEBERÁ ALCANZAR EL SECTOR ANALIZADO, CONSIDERANDO SU CONTRIBUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE REDUCCIÓN DEL TOTAL DE EMISIONES EN EL PAÍS Y EL COSTO DE LA REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES.

II.- ESTABLECIMIENTO DE METAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES ESPECÍFICAS, CONSIDERANDO LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SECTORES RESPECTIVOS EN LAS EMISIONES DE GASES O COMPUESTOS EFECTO INVERNADERO, TOMANDO EN CUENTA:

A) LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LAS METAS DE REDUCCIÓN ESPECÍFICAS A ALCANZARSE A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS POR ESTA LEY; Y

B) EL ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES POR SECTOR, PRIORIZANDO AQUELLAS QUE PROMUEVAN UNA MAYOR REDUCCIÓN DE EMISIONES AL MENOR COSTO.

ARTÍCULO 36.- OBJETIVOS.

LOS OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA MITIGACIÓN SON, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL, LOS SIGUIENTES:

I.- PROMOVER LA ECONOMÍA CIRCULAR Y LA DISMINUCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y SU GESTIÓN INTEGRAL, ESTA ÚLTIMA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; Y

II.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO EN EL DISEÑO, LA ELABORACIÓN Y LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ESTATALES DE MITIGACIÓN.

ARTÍCULO 37.- REDUCCIÓN DE EMISIONES.

PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN EL DISEÑO Y LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN ASOCIADAS A LOS SECTORES CORRESPONDIENTES, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL.

LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO CUARTO.

SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO I.

SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 38.- OBJETO.

EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE COMO PROPÓSITO ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE PUEDAN AFECTAR AL ESTADO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECERÁ LAS SITUACIONES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EMERGENCIA CLIMÁTICA, ASÍ COMO LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL CUAL TIENE POR OBJETO:

I.- FUNGIR COMO UN MECANISMO DE CONCURRENCIA, COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN SOBRE LA POLÍTICA ESTATAL;

II.- PROMOVER LA APLICACIÓN TRANSVERSAL DE LA POLÍTICA ESTATAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

III.- COORDINAR LOS ESFUERZOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL PREVISTOS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS QUE DE ELLA DERIVEN;

IV.- PROMOVER LA CONCURRENCIA, VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES E INVERSIONES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CON LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA; Y

V.- FORMULAR RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN.

ARTÍCULO 39.- INTEGRACIÓN.

EL SISTEMA ESTATAL ESTARÁ CONFORMADO POR LAS PERSONAS SIGUIENTES:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN;

III.- UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CIUDADANO, ELECTO CON BASE EN SU REGULACIÓN;

IV.- TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO; Y

V.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO.

LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN II SERÁN DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL.

LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, LA CUAL CORRESPONDERÁ AL TITULAR DE LA SECRETARÍA.

SE DEBERÁ REALIZAR CUANDO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA AL AÑO Y TODAS LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN DE CONFORMIDAD A SU REGLAMENTO. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL SE ESTABLECERÁ EN SU REGLAMENTO.

CAPÍTULO II.

COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 41.- OBJETO.

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO TIENE POR OBJETO PROMOVER Y COORDINAR LA POLÍTICA ESTATAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VIGILAR LA COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE ESTA LEY;

II.- PROMOVER LA APLICACIÓN TRANSVERSAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

III.- COORDINAR LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA, APROBARLO Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO HACER PÚBLICAS SUS EVALUACIONES;

IV.- RECOMENDAR A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN A NIVEL ESTATAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO;

V.- FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN SISTEMAS PARA LA CAPTURA Y DISMINUCIÓN DE EMISIÓN DE GYCEI, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS QUE TENGAN POR OBJETO REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

VI.- IMPULSAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS CONTENIDOS EN INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CONVENCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y QUE COMPETAN AL ESTADO;

VII.- PROMOVER Y DIFUNDIR PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES PARA LA INDUSTRIA Y CAPTURA DE GYCEI, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO MEXICANO ENCAMINADOS AL MISMO OBJETIVO;

VIII.- PROPONER EL DESARROLLO DE LAS NORMAS, INSTRUMENTOS JURÍDICOS O DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA ESTATAL;

IX.- DIFUNDIR SUS TRABAJOS Y RESULTADOS EN CUALQUIER TIPO DE MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO;

X.- APROBAR LA NORMATIVA INTERNA QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

XI.- DISEÑAR MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY;

XII.- PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE UN SISTEMA VOLUNTARIO DE INTERCAMBIO DE EMISIONES DE CARBONO, EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, Y CON LA FEDERACIÓN;

XIII.- FORMULAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR PROYECTOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LAS INSTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES;

XIV.- IMPULSAR INSTANCIAS DE OPINIÓN, CONSULTA Y CONCERTACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO Y LA SOCIEDAD CIVIL, ACERCA DE TEMAS RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO;

XV.- PROMOVER QUE LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN COADYUVAN DE FORMA EVIDENTE A LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS;

XVI.- APROBAR LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, TRANSITORIOS O PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO;

XVII.- APROBAR SU CALENDARIO DE SESIONES;

XVIII.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;

XIX.- RESOLVER SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

XX.- ALIMENTAR Y MONITOREAR EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA EVALUAR LA CORRECTA Y EXITOSA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA;

XXI.- ASEGURAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SITIO WEB Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y

XXII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- INTEGRACIÓN.

LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LOS TITULARES DE:

I.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN PRESIDIRÁ LA COMISIÓN;

II.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN SUPLIRÁ LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EN LAS AUSENCIAS DEL TITULAR;

III.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

IV.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN QUIEN RECAERÁ LA VICEPRESIDENCIA DE LA COMISIÓN;

V.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN QUIEN RECAERÁ LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN;

VI.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

VII.- LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA;

VIII.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

IX.- LA SECRETARÍA DE SALUD;

X.- LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO;

XI.- LA SECRETARÍA DE TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL; Y

XII.- LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO.

CADA UNO DE LOS INTEGRANTES PODRÁ DESIGNAR UN SUPLENTE POR ESCRITO, CON FACULTAD DE DECISIÓN.

ARTÍCULO 44.- INVITADOS.

LA PRESIDENCIA PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN O DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE FORMEN PARTE DE ESTA, A REPRESENTANTES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO O DE LOS DEMÁS PODERES DEL ESTADO, A REPRESENTANTES DE

INSTITUCIONES ACADÉMICAS U ORGANIZACIONES CIVILES, O A PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO O PRESTIGIO EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE.

LAS PERSONAS INVITADAS PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 45.- SESIONES.

LA COMISIÓN SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y, DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO SU PRESIDENTE LO ESTIME PERTINENTE O LO SOLICITEN DOS O MÁS DE SUS INTEGRANTES EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 46.- QUORUM LEGAL.

LAS SESIONES DE LA COMISIÓN SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. EN TODO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PRESENCIA DE SU PRESIDENTE O QUIEN LE SUSTITUYA Y DE LA PERSONA QUE OCUPE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

CUANDO POR FALTA DE QUORUM LEGAL LA SESIÓN NO PUEDA CELEBRARSE EL DÍA DETERMINADO, LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA, A TRAVÉS DE QUIEN OCUPE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EMITIRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA REALIZAR DICHA SESIÓN, LA CUAL SE EFECTUARÁ CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN. ESTA SESIÓN NO PODRÁ CELEBRARSE SINO TRANSCURRIDAS VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 47.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

LAS DECISIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA LA COMISIÓN SE APROBARÁN CON EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE EMPATE, QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 48.- REGLAMENTO.

EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO III.

CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 49.- OBJETO.

LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN CONSEJO CIUDADANO EL CUAL TIENE COMO OBJETO BRINDARLE LA INFORMACIÓN, OPINIONES TÉCNICAS Y, EN GENERAL, ASESORÍA EN TEMAS PARTICULARES SOBRE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 50.- ATRIBUCIONES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL CONSEJO CIUDADANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ASESORAR A LA COMISIÓN EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

II.- RECOMENDAR A LA COMISIÓN REALIZAR ESTUDIOS Y ADOPTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y METAS TENDIENTES A ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

III.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, INFORMADA Y RESPONSABLE, A TRAVÉS DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS QUE DETERMINE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN;

IV.- DAR SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA ESTATAL, ACCIONES Y METAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE LAS EVALUACIONES DE LOS INSTRUMENTOS QUE COMPONGAN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO FORMULAR PROPUESTAS A LA COMISIÓN;

V.- INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS QUE COADYUVEN A LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO;

VI.- INTEGRAR, PUBLICAR Y PRESENTAR A LA COMISIÓN, EL INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES, A MÁS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO; Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 51.- INTEGRACIÓN.

EL CONSEJO CIUDADANO ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE DIEZ PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PROVENIENTES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO DE RECONOCIDO MÉRITO Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUIENES SERÁN ELEGIDOS POR LA COMISIÓN, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LOS POSTULANTES Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y LAS BASES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO, DEBIENDO GARANTIZARSE EL EQUILIBRIO ENTRE LOS SECTORES E INTERESES RESPECTIVOS Y BAJO LAS PERSPECTIVAS DE EQUIDAD DE GÉNERO E INTERGENERACIONAL.

LA COMISIÓN DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN PLAZO DE TRES MESES PARA REALIZAR LA SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

EL CONSEJO CIUDADANO CONTARÁ CON UNA PRESIDENCIA Y UNA SECRETARÍA TÉCNICA, DE LAS CUALES SERÁN ENCARGADAS LAS PERSONAS ELEGIDAS POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO CIUDADANO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y PODRÁN REELEGIRSE POR UN PERIODO ADICIONAL. LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DEBERÁ SER DE MANERA ESCALONADA.

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO SON DE CARÁCTER HONORÍFICO Y A TÍTULO PERSONAL, CON INDEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA U ORGANIZACIÓN DE LA QUE FORMEN PARTE O EN LA CUAL PRESTEN SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 52.- SESIONES.

EL CONSEJO CIUDADANO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LA COMISIÓN REQUIERA DE SU OPINIÓN.

ARTÍCULO 53.- QUORUM LEGAL.

LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. EN TODO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA PRESENCIA DE QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA.

CUANDO POR FALTA DE QUORUM LA SESIÓN NO PUEDA CELEBRARSE EL DÍA DETERMINADO, LA PRESIDENCIA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EMITIRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA REALIZAR DICHA SESIÓN, LA CUAL SE EFECTUARÁ CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN. ESTA SESIÓN NO PODRÁ CELEBRARSE SINO TRANSCURRIDAS VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 54.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

LAS DECISIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA EL CONSEJO CIUDADANO SE APROBARÁN CON EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE, LA PRESIDENCIA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 55.- REGLAS DEL CONSEJO CIUDADANO.

EN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN SE ESTABLECERÁN LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

TÍTULO QUINTO.

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 56.- INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA.

SON INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA ESTATAL LOS SIGUIENTES:

I.- EL PROGRAMA;

II.- EL INVENTARIO ESTATAL;

III.- EL REGISTRO ESTATAL; Y

IV.- LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 57.- PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA.

LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA COMPRENDERÁ LA PROYECCIÓN EN MEDIANO Y LARGO PLAZO, CONFORME SE DETERMINE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE, ASÍ COMO LA PROYECCIÓN DE LOS PERIODOS CONSTITUCIONALES QUE CORRESPONDAN A LAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO II.

PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 58.- OBJETO DEL PROGRAMA.

EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ES EL INSTRUMENTO PROGRAMÁTICO DE LA POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, DIRECTRICES, OBJETIVOS, ACCIONES, METAS E INDICADORES QUE SE IMPLEMENTARÁN Y CUMPLIRÁN DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO QUIENES FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 59.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA.

EL PROGRAMA SERÁ ELABORADO POR LA SECRETARÍA AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA PARTICIPACIÓN Y APROBACIÓN DE LA COMISIÓN, PROCURANDO SIEMPRE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA REPRESENTACIÓN DE LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES AL CAMBIO CLIMÁTICO.

EL PROGRAMA DEBERÁ SER CONGRUENTE Y ESTAR COORDINADO CON LO ESTABLECIDO POR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL PROGRAMA ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY GENERAL Y ESTA LEY. ASIMISMO, DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS QUE DERIVEN DE LAS EVALUACIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE EMITE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL PROPIO ESTADO.

ARTÍCULO 60.- OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA.

EL PROGRAMA SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LOS MUNICIPIOS, QUIENES DEBERÁN A SU VEZ PROGRAMAR Y EJECUTAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PROYECTOS, ACCIONES Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 61.- CONTENIDO.

EL PROGRAMA CONTENDRÁ, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL, EN CONGRUENCIA CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA MISMA LEY, AL MENOS LO SIGUIENTE:

I.- EL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO, CONSIDERANDO:

A) EL INVENTARIO ESTATAL CON BASE EN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS RELATIVOS A LAS CATEGORÍAS DE FUENTES EMISORAS DE SU JURISDICCIÓN Y LA DE LOS MUNICIPIOS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN APEGO A LOS FORMATOS, LAS METODOLOGÍAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DETERMINEN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA FEDERACIÓN;

B) LOS PELIGROS, LOS RIESGOS Y LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS;

C) LOS ESCENARIOS CLIMÁTICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL ESTADO;

D) LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS COSTOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES PARA ENFRENTARLO; Y

E) EL PRESUPUESTO DE CARBONO DEL ESTADO.

II.- LOS EJES, OBJETIVOS SECTORIALES, LÍNEAS DE ACCIÓN, METAS PARA EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, INDICADORES Y SISTEMAS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA MITIGACIÓN Y LA ADAPTACIÓN CONSIDERANDO LA VARIABLE DE VULNERABILIDAD;

III.- LA METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS MEDIDAS;

IV.- EL IMPACTO DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA EN LA TRANSICIÓN A UNA ECONOMÍA RESILIENTE Y BAJA EN EMISIONES CON UN ENFOQUE DE ECONOMÍA;

V.- LOS CRITERIOS TRANSVERSALES PARA UNA POLÍTICA CLIMÁTICA INCLUYENTE Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;

VI.- LA VINCULACIÓN Y APOORTE A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y

VII.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LA SECRETARÍA O LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 62.- AJUSTES O MODIFICACIONES.

LA COMISIÓN PODRÁ PROPONER AJUSTES O MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA CUANDO:

I.- SE ADOPTEN NUEVOS COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA;

II.- SE DESARROLLEN NUEVOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS O TECNOLÓGICOS RELEVANTES CON NOTABLES REPERCUSIONES EN EL ESTADO;

III.- LO REQUIERAN LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

IV.- SEAN NECESARIOS POR LOS RESULTADOS DE EVALUACIONES REALIZADAS;

V.- SE PRODUZCA ALGÚN DESASTRE NATURAL O EVENTO SUPERVINIENTE QUE MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE LOS ESCENARIOS SOBRE LOS QUE SE CONSTRUYÓ EL PROGRAMA; Y

VI.- SE MODIFIQUE ALGUNA LEY ESTATAL, GENERAL O FEDERAL, O REGLAMENTO QUE SE HAYA TOMADO COMO BASE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALGUNA ESTRATEGIA O ACCIÓN.

EN TODO CASO, DEBERÁN EXPLICARSE LAS DESVIACIONES QUE, EN SU CASO, SE ADVIERTAN ENTRE LOS ESCENARIOS CLIMÁTICOS, PROYECCIONES, OBJETIVOS, METAS CORRESPONDIENTES Y LOS RESULTADOS EVALUADOS, RESPECTO DE LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 63.- INFORMES BIENALES.

LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ELABORARÁ INFORMES BIENALES DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA QUE CONTENGAN LOS AVANCES Y RESULTADOS EN LOS

OBJETIVOS SECTORIALES, MEDIDAS, METAS, TIEMPOS, INDICADORES DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN.

LOS INFORMES BIENALES SE ENTREGARÁN DE MANERA FORMAL AL CONSEJO CIUDADANO Y UN RESUMEN EJECUTIVO DEL MISMO SE HARÁ PÚBLICO POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE LA COMISIÓN ESTIME MÁS PERTINENTES A FIN DE QUE LA POBLACIÓN TENGA CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE LAS COSAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL.

ARTÍCULO 64.- SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN - MONITOREO Y EVALUACIÓN.

LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN, DESARROLLARÁ EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) – MONITOREO Y EVALUACIÓN (ME), MEDIANTE EL CUAL SE REALICE LA MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS MEDIDAS Y AJUSTES DE ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO.

EL SISTEMA MRV Y ME SE INTEGRARÁ EN UNA PLATAFORMA DIGITAL ASEQUIBLE QUE PERMITA EL ALMACENAMIENTO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN Y RESULTADOS, ASÍ COMO GENERAR REPORTES Y GRÁFICOS.

ARTÍCULO 65.- OBJETO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN.

EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN, TENDRÁ POR OBJETO LO SIGUIENTE:

I.- SER EL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN DEL PROGRAMA;

II.- ESTABLECER INDICADORES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS EN ARMONÍA CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES; Y

III.- DESARROLLAR UNA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS EN EL QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PUEDAN REPORTAR LOS AVANCES DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 66.- ACCESO A LOS RESULTADOS.

EL SISTEMA DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN – MONITOREO Y EVALUACIÓN, CONTARÁ CON UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA Y LAS OPORTUNIDADES QUE SE IDENTIFIQUEN EN LAS REVISIONES, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE ATIENDAN, SERÁN ACCESIBLES A TODA PERSONA A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 67.- LINEAMIENTOS, CRITERIOS E INDICADORES

LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN, DESARROLLARÁ Y PUBLICARÁ EL CONJUNTO DE LINEAMIENTOS, CRITERIOS E INDICADORES QUE ORIENTARÁN LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA A PARTIR DEL PROCESO DE MEJORA CONTINUA.

CAPÍTULO III.

INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO.

ARTÍCULO 68.- ELABORACIÓN.

EL INVENTARIO ESTATAL DEBERÁ SER ELABORADO POR LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 69.- INTEGRACIÓN.

EL INVENTARIO ESTATAL SE INTEGRARÁ CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CATEGORÍAS DE FUENTES EMISORAS PREVISTAS POR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL, CON APEGO A LOS FORMATOS, LAS METODOLOGÍAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DETERMINEN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 70.- ACTUALIZACIÓN.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, ELABORARÁ Y ACTUALIZARÁ CADA DOS AÑOS EL INVENTARIO ESTATAL DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS E INDICADORES ELABORADOS EN LA MATERIA POR LA FEDERACIÓN Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE ÉSTA LOS DATOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS A NIVEL NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y REPORTE DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE INTEGRARLOS A LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 71.- COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN

EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, CELEBRARÁ INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA INFORMACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 72.- FORMALIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN.

LA SECRETARÍA ACTUALIZARÁ EL INVENTARIO ESTATAL CADA DOS AÑOS Y PUBLICARÁ ANUALMENTE LAS PROYECCIONES DE LAS EMISIONES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 73.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR.

LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS RESPONSABLES DE LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL ESTÁN OBLIGADAS A REPORTAR SUS EMISIONES A LA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN.

CAPÍTULO IV.

REGISTRO ESTATAL.

ARTÍCULO 74.- OBJETO.

EL REGISTRO ESTATAL TIENE POR OBJETO CONTENER LA INFORMACIÓN DEL ESTADO RELATIVA A LAS EMISIONES DE COMPETENCIA ESTATAL Y LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y TRANSPARENTAR LAS ESTRATEGIAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES, ASÍ COMO LAS OPERACIONES COMERCIALES DE CRÉDITOS O BONOS DE CARBONO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 75.- INTEGRACIÓN.

EL REGISTRO ESTATAL SE INTEGRARÁ EN UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONTENDRÁ LOS DOS REGISTROS SIGUIENTES:

A) REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO; Y

B) REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

SECCIÓN PRIMERA.

REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

ARTÍCULO 76.- REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES.

EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES ES EL INSTRUMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS REPORTES DE EMISIONES DE LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL PREVISTAS EN ESTA LEY Y QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I.- LOS GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE DEBERÁN REPORTARSE PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES;

II.- LOS UMBRALES A PARTIR DE LOS CUALES LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A REPORTE DE COMPETENCIA ESTATAL DEBERÁN PRESENTAR EL REPORTE DE SUS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS;

III.- LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LAS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS QUE DEBERÁN SER REPORTADAS;

IV.- UN SISTEMA DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN PROPIO QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD, CONSISTENCIA, TRANSPARENCIA Y PRECISIÓN DE LOS REPORTES; Y

V.- LA VINCULACIÓN, EN SU CASO, CON OTROS REGISTROS DE EMISIONES.

ARTÍCULO 77.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESPONSABLES DE LAS FUENTES SUJETAS A REPORTE ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS SOBRE SUS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES. LA INTEGRACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN CONGRUENCIA CON LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 78.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, SU INFORMACIÓN DEBERÁ SER ACTUALIZADA ANUALMENTE Y PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVÉS DEL SITIO WEB QUE PARA TAL EFECTO SE DISPONGA, DE

CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SECCIÓN SEGUNDA.

REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

ARTÍCULO 79.- REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

EL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO SE INTEGRARÁ CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO Y QUE SON SUSCEPTIBLES A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BONOS DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL EJERCICIO Y LA TRANSPARENCIA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS MERCADOS VOLUNTARIOS Y LOS MERCADOS REGULADOS DE CARBONO.

LOS DATOS QUE SE INCORPOREN A ESTE REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO DEBERÁN SER COINCIDENTES CON LOS QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FEDERAL A EFECTO DE QUE SE CUENTE CON INFORMACIÓN HOMOLOGADA Y QUE ÉSTA TENGA INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 80.- INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

EL REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO SE INTEGRARÁ POR:

I.- EL LISTADO DE PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO QUE CUENTEN CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA;

II.- EL LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR BONOS O CRÉDITOS DE CARBONO EN EL ESTADO, INCLUYENDO LAS QUE GENEREN EMISIONES DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE PERTENEZCAN AL MERCADO INTERNACIONAL;

III.- EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA PARA FUNGIR COMO INTERMEDIARIOS EN LOS ACUERDOS DE COMERCIALIZACIÓN DE BONOS DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL GENERADOS EN EL ESTADO; Y

IV.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE BONOS DE CARBONO.

ARTÍCULO 81.- COMPENSACIONES AMBIENTALES.

LOS ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD GENERE EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO Y DEBAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ QUE IMPLEMENTEN TODAS LAS MEJORAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA REDUCIRLAS, PODRÁN ADQUIRIR BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR LAS EMISIONES RESTANTES.

ARTÍCULO 82.- INCENTIVOS A LA COMPENSACIÓN EN EL ESTADO.

LA SECRETARÍA DISEÑARÁ LOS INCENTIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE COMPENSEN LA TOTALIDAD DE SUS EMISIONES A TRAVÉS DE LA COMPRA DE BONOS DE CARBONO EN EL ESTADO Y BUSCARÁ QUE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO GENÉRICO O ESPECÍFICAMENTE CARBONO AZUL, SE ENCUENTREN ALINEADOS A LA ESTRATEGIA ESTATAL DE BIODIVERSIDAD, LA ESTRATEGIA REDD+ NACIONAL Y LA ESTRATEGIA REDD+ ESTATAL.

CAPÍTULO V.
INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
GENERALIDADES.

ARTÍCULO 83.- DISEÑO, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DISEÑARÁN, DESARROLLARÁN Y APLICARÁN INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN.

ARTÍCULO 84.- INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

SE CONSIDERAN INSTRUMENTOS ECONÓMICOS LOS MECANISMOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FISCAL, FINANCIERO O DE MERCADO, MEDIANTE LOS CUALES LAS PERSONAS ASUMEN LOS BENEFICIOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCENTIVÁNDOLAS A REALIZAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 85.- INSTRUMENTOS DE MERCADO.

SON INSTRUMENTOS DE MERCADO LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE CORRESPONDEN A VOLÚMENES PREESTABLECIDOS DE EMISIONES, O BIEN, QUE INCENTIVEN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES PROPORCIONANDO ALTERNATIVAS QUE MEJOREN SU RELACIÓN COSTO-EFICIENCIA.

LAS PRERROGATIVAS DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO SERÁN TRANSFERIBLES, NO GRAVABLES Y QUEDARÁN SUJETOS AL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 86.- MECANISMOS.

PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE GYCEI, FORTALECER LA RESILIENCIA Y CAPACIDAD ADAPTATIVA Y REDUCIR LA VULNERABILIDAD, SE ESTABLECERÁN MECANISMOS ORIENTADOS A INTERNALIZAR GRADUALMENTE EL COSTO RELACIONADO CON LAS EXTERNALIDADES AMBIENTALES NEGATIVAS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA.
FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 87.- OBJETO.

CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, SE CONSTITUIRÁ EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y

CLIMÁTICO COMO INSTRUMENTO FINANCIERO QUE SERÁ ADMINISTRADO POR LA SECRETARÍA, PARA LOS FINES DE ESTA LEY, CON EL OBJETO DE CAPTAR Y CANALIZAR RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS, PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE OTROS FONDOS PÚBLICOS O PRIVADOS, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA EN EL ESTADO.

SU PATRIMONIO, OBJETO, ÓRGANOS NORMATIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES INHERENTES EN MATERIA DE FIDEICOMISOS ESTARÁN DETERMINADOS EN EL DECRETO QUE LO CONSTITUYA, EL CUAL DEBERÁ PREVER, AL MENOS, LOS SIGUIENTES OBJETIVOS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE LO CONFORMEN:

I.- APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ATENDIENDO DE MANERA ESPECIAL A LAS POBLACIONES UBICADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO Y GRUPOS MÁS VULNERABLES DEL ESTADO, PUEBLOS INDÍGENAS, MUJERES, NIÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

II.- LOS PROYECTOS QUE CONTRIBUYEN SIMULTÁNEAMENTE A INCREMENTAR EL CAPITAL NATURAL A LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, CON ACCIONES ORIENTADAS, ENTRE OTRAS, A REVERTIR LA DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN, CONSERVAR Y RESTAURAR SUELOS, RECARGAR LOS MANTOS ACUÍFEROS, PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE PLAYAS, COSTAS, DUNAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS, HUMEDALES INTERIORES Y MANGLARES, PROMOVER LA CONECTIVIDAD DE LOS ECOSISTEMAS A TRAVÉS DE CORREDORES BIOLÓGICOS Y SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, Y PARA APROVECHAR SUSTENTABLEMENTE LA BIODIVERSIDAD;

III.- DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, DE ENERGÍAS RENOVABLES Y BIOENERGÉTICOS, GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON ECOTECNOLOGÍAS BAJAS EN EMISIONES Y APROVECHAMIENTO DE EMISIONES FUGITIVAS DE METANO;

IV.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA TRANSITAR HACIA UNA ECONOMÍA CON BAJAS EMISIONES Y DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO; Y

V.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA MATERIA, Y EN GENERAL, AQUELLOS QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO LA COMISIÓN CONSIDEREN ESTRATÉGICOS.

ARTÍCULO 88.- OPERACIÓN.

LA SECRETARÍA SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE OPERAR Y ADMINISTRAR EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LO REGULEN.

EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO SE SUJETARÁ A LOS MECANISMOS DE CONTROL, AUDITORÍA, TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE DEL ESTADO.

TÍTULO SEXTO.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 89.- ACCESO DE LA INFORMACIÓN.

TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA COMISIÓN Y EL CONSEJO CIUDADANO, PONGAN A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SE LES SOLICITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 90.- PÁGINA WEB.

LA COMISIÓN DEBERÁ ELABORAR Y DESARROLLAR UNA PÁGINA WEB OFICIAL, QUE INCLUYA EL INFORME ANUAL DETALLADO DE LA SITUACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, LAS ACCIONES QUE SE LLEVARON A CABO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE SE ASIGNAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO A LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY Y LA FORMA EN QUE SE EJERCIERON; ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL. ASIMISMO, EN EL SITIO WEB LOS PARTICULARES PODRÁN REVISAR EL PROGRAMA, EL INVENTARIO ESTATAL Y EL REGISTRO ESTATAL.

LA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEBERÁ CONSTRUIRSE EN CONGRUENCIA CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL Y DE LA AGENDA DE TRANSPARENCIA DE ACCIONES A NIVEL SUBNACIONAL.

ARTÍCULO 91.- PARTICIPACIÓN SOCIAL CORRESPONSABLE.

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PREVISTAS EN ESTA LEY DEBERÁN PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, EN CONGRUENCIA CON EL ACUERDO DE ESCAZÚ.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN HACER USO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN APLICABLES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 92.- ACCIONES PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE.

PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LA POLÍTICA ESTATAL, LA COMISIÓN DEBERÁ:

I.- CONVOCAR A LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO A QUE MANIFIESTEN SUS OPINIONES Y PROPUESTAS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

II.- CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS RELACIONADAS CON EL MEDIOAMBIENTE PARA FOMENTAR MEDIDAS, AJUSTES, POLÍTICAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; ASÍ COMO PARA BRINDAR ASESORÍA EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA Y EMPRENDER ACCIONES CONJUNTAS;

III.- PROPORCIONAR AL PÚBLICO DE MANERA CLARA, OPORTUNA Y COMPRENSIBLE, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES;

IV.- ESTABLECER LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA QUE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SE ADECÚE A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES, GEOGRÁFICAS Y DE GÉNERO DEL PÚBLICO;

V.- FACILITAR LA COMPRENSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CUANDO EL PÚBLICO PARTICIPANTE HABLE MAYORITARIAMENTE UNA LENGUA INDÍGENA;

VI.- PROMOVER CUANDO CORRESPONDA LA VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO LOCAL, EL DIÁLOGO Y LA INTERACCIÓN DE LAS DIFERENTES VISIONES Y SABERES EN EL TEMA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

VII.- APOYAR A PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA INVOLUCRARLOS DE MANERA ACTIVA, OPORTUNA Y EFECTIVA EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN UTILIZANDO LOS MEDIOS Y FORMATOS ADECUADOS A FIN DE ELIMINAR LAS BARRERAS A LA PARTICIPACIÓN;

VIII.- TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL RESULTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE QUE SE TRATE, A FIN DE INCLUIR LAS PROPUESTAS PROCEDENTES DENTRO DE SUS POLÍTICAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;

IX.- VELAR POR QUE, UNA VEZ ADOPTADA LA DECISIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL PÚBLICO SEA OPORTUNA Y EFECTIVAMENTE INFORMADO DE LOS RESULTADOS, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN, ASÍ COMO DEL MODO EN QUE SE TUVIERON EN CUENTA SUS OBSERVACIONES, PARA LO CUAL SE PODRÁ UTILIZAR LOS MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, ORALES Y MÉTODOS TRADICIONALES QUE ESTÉN A SU ALCANCE;

X.- PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA ERRADICAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

XI.- CONCERTAR ACCIONES E INVERSIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CON LA FINALIDAD DE INSTRUMENTAR MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO; Y

XII.- LAS DEMÁS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA INFORMADA, ABIERTA E INCLUSIVA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EMITIRÁN EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS, ASÍ COMO ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES A SU NORMATIVIDAD INTERNA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

TERCERO.- LA SECRETARÍA EMITIRÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES, EL REGISTRO ESTATAL ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

CUARTO.- LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER ESTATAL, LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LA HOJA DE RUTA PARA EL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO, DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA SECRETARÍA Y DEBERÁN SER CONSIDERADOS PRESUPUESTALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

QUINTO.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEBERÁ CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE AL AÑO EN QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY.

SEXTO.- EL PLAN ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO CONTINUARÁ VIGENTE HASTA EN TANTO SE EMITA EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO NUEVO INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

SÉPTIMO.- CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA NEUTRALIDAD EN EMISIONES DE CARBONO HACIA EL AÑO 2050, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁ IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS TENDIENTES A PROMOVER EN TODOS LOS SECTORES, ACCIONES PARA MITIGAR LA EMISIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ATENDIENDO AL PRESUPUESTO DE CARBONO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES
SECRETARIO

FINALIZA DOCUMENTO

DIP. KARINA OLIVAS PARRA. PRECISANDO EN ESE SENTIDO, QUE LA NUEVA REGULACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE HOY SE PROPONE PARA NUESTRO ESTADO SE COMPONE POR:

UN TÍTULO PRIMERO RELATIVO A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY COMPUESTO POR TRES CAPÍTULOS RELATIVOS RESPECTIVAMENTE AL OBJETO DE LA LEY; LOS PRINCIPIOS DE LA MISMA; Y EN EL ÚLTIMO LAS GENERALIDADES, MENCIONANDO QUE DENTRO DEL ARTÍCULO DE DEFINICIONES SE CONSIDERA, ENTRE OTROS, LOS ACUERDOS SIGNADOS POR NUESTRO PAÍS Y QUE ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR, TALES COMO EL ACUERDO DE ESCAZÚ, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN PLENA Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL; Y POR OTRA PARTE EL ACUERDO DE PARÍS, ACUERDO HISTÓRICO SIGNADO PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y ACELERAR E INTENSIFICAR LAS ACCIONES E INVERSIONES NECESARIAS PARA EL FUTURO SOSTENIBLE CON BAJAS EMISIONES DE CARBONO.

EL TÍTULO SEGUNDO.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, INTEGRADO POR DOS CAPÍTULOS.

EL PRIMERO CONTEMPLA LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS, QUE A SU VEZ SE DIVIDE EN DOS SECCIONES, LA PRIMERA CONSIDERA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y SUS ATRIBUCIONES; Y LA SEGUNDA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES; Y EN EL CAPÍTULO SEGUNDO SE REFIERE A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL.

EN EL TÍTULO TERCERO SE ABRAZA LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SE INTEGRA POR TRES CAPÍTULOS.

EN EL PRIMERO SE ESTABLECEN LAS GENERALIDADES DE LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA; EN EL SEGUNDO LA ADAPTACIÓN DE DICHA POLÍTICA ESTATAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO; Y EN SU CAPÍTULO TERCERO SE CONSIDERARÁ A LA MITIGACIÓN PARA QUE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS CUMPLAN LAS METAS DE LARGO PLAZO Y DE MANERA PERMANENTE PARA LA ATENUACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL.

EN EL TÍTULO CUARTO SE CONSIDERA EL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, MISMO QUE SE INTEGRA POR TRES CAPÍTULOS.

EN EL PRIMERO SE SEÑALA QUE EL SISTEMA ESTATAL ES UN ÓRGANO COLEGIADO CUYO PROPÓSITO ES ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE PUEDEN AFECTAR AL ESTADO.

EN SU CAPÍTULO SEGUNDO SE CONSIDERA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, CUYO OBJETO SERÁ PROMOVER Y COORDINAR LA POLÍTICA ESTATAL ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Y EN SU CAPÍTULO TERCERO SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DEL ESTADO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ADAPTACIÓN A ÉSTE, CUYO OBJETO SERÁ BRINDAR INFORMACIÓN, OPINIONES TÉCNICAS, Y EN GENERAL, ASESORÍA EN TEMAS PARTICULARES SOBRE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL REFERIDA.

EN EL TÍTULO QUINTO SE CONSIDERAN LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA CLIMÁTICA INTEGRADO POR CINCO CAPÍTULOS.

EN EL PRIMERO SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES AFINES A LOS INSTRUMENTOS...

PRESIDENTA.- A VER, SE PIDE POR FAVOR, GUARDAR ORDEN Y SILENCIO EN LA SALA.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA.- GRACIAS, VICEPRESIDENTA, GRACIAS.

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, DIRECTRICES, OBJETOS, ACCIONES, METAS, INDICADORES QUE SE IMPLEMENTARÁN Y CUMPLIRÁN DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE Y LOS RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO.

EN EL CAPÍTULO TERCERO SE CREA EL INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO, EL CUAL DEBERÁ SER ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN.

EN EL CAPÍTULO CUARTO SE DA VIDA AL REGISTRO ESTATAL, EN EL CUAL SE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN DEL ESTADO RELATIVO A LAS EMISIONES DE COMPETENCIA ESTATAL Y LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y TRANSPARENTAR LAS ESTRATEGIAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES, ASÍ COMO LAS OPERACIONES COMERCIALES DE CRÉDITOS O BONOS DE CARBONO EN EL ESTADO.

ESTE CAPÍTULO CONTARÁ CON DOS SECCIONES; EN LA PRIMERA SE SEÑALA QUE EL REGISTRO CONTARÁ A SU VEZ CON UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO; Y EN LA SEGUNDA SE ESTABLECE EL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROYECTOS DE CAPTURA DE CARBONO.

Y EN SU CAPÍTULO QUINTO SE REFIERE A LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS COMPUESTO POR DOS SECCIONES; EN LA PRIMERA SE SEÑALA DENTRO DE LAS GENERALIDADES, QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑARÁN, DESARROLLARÁN Y APLICARÁN INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS QUE SE DERIVEN DE LA MISMA.

Y EN LA SECCIÓN SEGUNDA SE CREA EL FONDO ESTATAL AMBIENTAL Y CLIMÁTICO, CUYA FINALIDAD SERÁ ATENDER LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

POR ÚLTIMO, EN SU TÍTULO SEXTO SE ESTABLECE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL CON UN ÚNICO CAPÍTULO, EN EL CUAL SE GARANTIZA A TODA PERSONA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y A LAS AUTORIDADES DE OTORGARLA Y PONERLA A DISPOSICIÓN.

RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

EN EL PRIMERO: SE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY.

EN EL SEGUNDO: SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DEL... AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE EMITAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS, ASÍ COMO ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES A SU NORMATIVIDAD INTERNA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.

EN EL TERCERO: SE CONCEDE EL TÉRMINO PARA QUE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EMITA EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES.

Y EN EL CUARTO: SE DETERMINA QUE LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER ESTATAL, ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LA HOJA DE RUTA PARA EL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA SECRETARÍA YA MENCIONADA.

EN EL QUINTO: SE OBLIGA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE ACTUALICE LOS ATLAS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE AL AÑO EN QUE ENTRE EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

EN EL SEXTO: SE DETERMINA QUE EL PLAN ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO CONTINUARÁ VIGENTE HASTA EN TANTO SE EMITA EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

POR ÚLTIMO, EN EL SÉPTIMO.- SE CONSTRIÑE LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTE ESTRATEGIAS TENDIENTES A PROMOVER EN TODOS LOS SECTORES, ACCIONES PARA MITIGAR LA EMISIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES
DIPUTADO SECRETARIO

ES CUANTO.
GRACIAS.

PRESIDENTA.- QUEDA DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIA.- X PUNTO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA A LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRESIDENTA.- CONCEDEMOS EL USO DE LA VOZ A LA DIPUTADA LUPITA VÁZQUEZ.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- DIPUTADA PRESIDENTA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 126, 127 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA Y SE PONGA DIRECTAMENTE A SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.

PRESIDENTA.- EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, SOLICITADO POR LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE O NO, DICHA SOLICITUD.

POR LO QUE SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA REALIZAR LA CONSULTA RESPECTIVA, DE FORMA ECONÓMICA.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, SI ES DE ACEPTARSE O NO, LA SOLICITUD DE DISPENSA.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIA.- LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DECLARA APROBADA LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA, Y CONSECUENTEMENTE, “EL DICTAMEN ESTÁ A DISCUSIÓN”.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PONDRÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN, PRIMERO EN LO GENERAL, DESPUÉS EN LO PARTICULAR, Y EN ESTE CONTEXTO Y CONFORME AL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA, LEVANTE LA LISTA DE ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE HACER SUS REGISTROS, CIUDADANOS DIPUTADOS Y CIUDADANAS DIPUTADAS, INDICANDO EL SENTIDO DE SU INTERVENCIÓN.

REGISTROS EN CONTRA.
REGISTROS A FAVOR.

SECRETARIA.- SIN REGISTROS, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- AL NO HABER INTERVENCIONES EN LO GENERAL, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA NOMINAL, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, EN... SI ES DE APROBARSE EN LO GENERAL O NO, EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, A FAVOR.

DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, FALTA JUSTIFICADA.
DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, A FAVOR.
DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, A FAVOR.
DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ.
DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES, A FAVOR.
DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, A FAVOR.
DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS, SÚPER A FAVOR.
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.
DIP. ARLENE MORENO MACIEL, A FAVOR.
DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.
DIP. SERGIO POLANCO SALAICES, A FAVOR.
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, A FAVOR.
DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA, A FAVOR DEL DICTAMEN.
DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.
DIP. OMAR TORRES OROZCO, A FAVOR.
DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, A FAVOR.
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, A FAVOR.
DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, A FAVOR.
DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN, A FAVOR.
DIP. KARINA OLIVAS PARRA, A FAVOR.
DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, A FAVOR.

SECRETARIA.- DIPUTADA PRESIDENTA, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE: 18 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

PRESIDENTA.- ESTA PRESIDENCIA CONSECUENTEMENTE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PASANDO AHORA A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SOLICITANDO A LA DIPUTADA SECRETARIA FORMAR LA LISTA DE ORADORES, REGISTRANDO EL NOMBRE DEL DIPUTADO O DIPUTADA QUE SOLICITE INTERVENIR, Y EL ARTÍCULO O LOS ARTÍCULOS QUE PROPONE SE RESERVEN PARA SU DISCUSIÓN, Y POR TANTO, QUE SEAN CONSIDERADOS COMO APROBADOS, TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS QUE NO FUEREN IMPUGNADOS.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA QUE LAS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS SEAN ENTREGADAS POR ESCRITO ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA, ANTES DE QUE SE DÉ INICIO LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE HACER SUS REGISTROS, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, INDICANDO EL O LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS.

SECRETARIA.- SIN REGISTROS EN LO PARTICULAR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- EN RAZÓN DE NO HABERSE REGISTRADO RESERVAS EN LO PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA DECLARA APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA A EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA.- XI PUNTO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PRESENTADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

PRESIDENTA.- CONCEDEMOS EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- DIPUTADA PRESIDENTA, LE SOLICITO, CONFORME AL ARTÍCULO 126, 127 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA PARA QUE SE SOMETA AL PLENO DIRECTAMENTE A SU DISCUSION Y SU VOTACIÓN

PRESIDENTA.- EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, SOLICITADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE O NO, DICHA SOLICITUD.

POR LO QUE SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA, REALIZAR LA CONSULTA RESPECTIVA DE FORMA ECONÓMICA.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, SI ES DE ACEPTARSE O NO, LA SOLICITUD DE DISPENSA.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIA.- LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PONDRÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN, PRIMERO EN LO GENERAL Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR, Y EN ESTE CONTEXTO, CONFORME AL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA LEVANTE LA LISTA DE ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE HACER SUS REGISTROS, CIUDADANOS DIPUTADOS Y CIUDADANAS DIPUTADAS, INDICANDO EL SENTIDO DE SU INTERVENCIÓN.

REGISTROS EN CONTRA.
REGISTROS A FAVOR.

SECRETARIA.- SIN REGISTROS, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- AL NO HABER INTERVENCIONES EN LO GENERAL, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL PRESENTE DICTAMEN.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA NOMINAL, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, RESPECTO A SI ES DE APROBARSE O NO, EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, A FAVOR DEL DICTAMEN.

DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, FALTA JUSTIFICADA.
DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, A FAVOR DEL DICTAMEN.
DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, A FAVOR.
DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, A FAVOR.
DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES, A FAVOR.
DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, A FAVOR.
DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS, A FAVOR.
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, A FAVOR.
DIP. ARLENE MORENO MACIEL, A FAVOR.
DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.
DIP. SERGIO POLANCO SALAICES, A FAVOR.
DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.
DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA, A FAVOR.
DIP. OMAR TORRES OROZCO, A FAVOR.
DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, A FAVOR.
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, A FAVOR.
DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, A FAVOR.
DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN, A FAVOR.
DIP. KARINA OLIVAS PARRA, A FAVOR.
DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, A FAVOR.

SECRETARIA.- DIPUTADA PRESIDENTA, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE: 18 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

PRESIDENTA.- ESTA PRESIDENCIA CONSECUENTEMENTE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PASANDO AHORA A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SOLICITANDO A LA DIPUTADA SECRETARIA FORMAR LA LISTA DE ORADORES, REGISTRANDO EL NOMBRE DEL DIPUTADO O DIPUTADA QUE SOLICITE INTERVENIR, EL ARTÍCULO O LOS ARTÍCULOS QUE PROPONE SE RESERVEN PARA SU DISCUSIÓN, Y POR TANTO, QUE SEAN CONSIDERADOS COMO APROBADOS TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS QUE NO FUEREN IMPUGNADOS.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA QUE LAS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS, SEAN ENTREGADAS POR ESCRITO ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA ANTES DE QUE SE DÉ INICIO LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, FAVOR DE HACER SUS REGISTROS, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS, INDICANDO EL O LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS.

SECRETARIA.- SIN RESERVA EN LO PARTICULAR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- EN RAZÓN DE NO HABERSE REGISTRADO RESERVAS EN LO PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA DECLARA APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA A EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA.- XII PUNTO: CLAUSURA.

SE SOLICITA A TODOS LOS PRESENTES, PONERSE DE PIE.

PRESIDENTA.- SE DECLARAN FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA, SIENDO LAS 16 HORAS CON 18 MINUTOS DEL DÍA JUEVES 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, CITÁNDOSE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE EL DÍA DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

Y A SU VEZ, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA DE HOY, JUEVES DE DICIEMBRE, AL TÉRMINO DE LA PRESENTE SESIÓN, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

-TIMBRE-